

81/11/21

SENTENCIA
C.E.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SENTENCIA

JUZGADO
TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

memorandum

PROCESOS **[REDACTED]** EJECUTIVO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE CIA
LTDA

DEMANDADO: DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTROS

033-2013-00448-00- J. 14 C.M.E.S.



11001400303320130044800

NUMERO DE RADICACION:

2013-448

Remate
7/ octubre /2021
9.00AM
Inmueble.

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

02:33

130448

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D

REF.- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA. CONTRA DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENANO, ELIAS ALVAREZ GIRALDO
RAD.
ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER

LINA MARIA GONZALEZ TURIZO, mayor de edad, domiciliado(a) en esta Ciudad, obrando como apoderado(a) de la compañía OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA., con domicilio en esta Ciudad, representada legalmente por DIEGO OROZCO DIAZ, persona mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, a usted respetuosamente manifiesto que sustituyo a favor de MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 81526, del C. S. de la J. el poder que inicialmente me fue conferido para iniciar y llevar hasta su terminación el proceso ejecutivo singular con medidas previas, tendiente a recaudar las obligaciones que con la citada sociedad tienen los señores DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENANO, ELIAS ALVAREZ GIRALDO, obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento que atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, todo en relación con el inmueble ubicado en la CR 25 A # 8 66 de esta ciudad.

El nuevo apoderado tiene las mismas facultades a mi conferidas tales como transigir, desistir, reasumir, sustituir y recibir documentos; al igual para conciliar y adelantar ante su despacho el cobro de honorarios y expensas a que alude el Art. 391 del C. de P.C., en relación con este mismo proceso. Ahora bien, por tratarse de una obligación solidaria, también tiene la facultad expresa para demandar a uno solo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente y la de solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería al apoderado.

Señor Juez

LINA MARIA GONZALEZ TURIZO
T.P. No. 112613
CC No. 52178663 de

Acepto,


MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
T.P. No. 81526
CC No. 51878880 de

DILIGENCIA DE PRESENTACION
El Notario Encargado del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar que el presente documento es presentado personalmente por **LINA MARIA GONZALEZ TURIZO** 52.178.663 quien exhibió su tarjeta profesional de **BOGOTÁ** No. **112613** C.S.J., y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas.

21 MAR 2013

EL NOTARIO  HUELLA DEL INDICE DERECHO



NOTARIA NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ

30
TREINTA

PRESENTACIÓN PERSONAL
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTÁ D.C.

Este memorial fué presentado personalmente ante la
Suscrita Notaria por:

RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA

Identificado con: C.C. 51878880

T.P. de Abogado No. 81526

quien declaró que la firma
que aparece en el presente
documento es suya y que el
contenido del mismo es cierto.



Bogotá D.C. BJ8CPCONY0GJ6SUY

05/04/2013 a las 11:38:29 a.m.

FIRMA



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
° (REPARTO)
E. S. D

OROZCO DIAZ DIEGO mayor de edad y domiciliado(a) en esta ciudad, obrando como Representante Legal de la compañía OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA., con domicilio en esta ciudad, a Usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor LINA MARIA GONZALEZ TURIZO, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 112613 del C.S. de la J., para que inicie y lleve hasta su terminación un **Proceso Ejecutivo Singular con Medidas previas**, tendiente a recaudar las obligaciones que con la sociedad que represento tiene:

DIEGO LUIS PAZ LUCUMI
YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENANO
ELIAS ALVAREZ GIRALDO

Obligaciones que atañen a cánones de arrendamiento, cláusulas penales, servicios públicos, insolutos, costas procesales y demás factores que se deriven de los anteriores, todo en relación con el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CR 25 A # 8 66 de esta ciudad.

El apoderado tiene facultades para transigir, desistir, reasumir, sustituir y recibir documentos. Por tratarse de una obligación solidaria, también tiene el apoderado facultad expresa para demandar a uno solo, a algunos o a todos los arrendatarios o deudores según lo estime pertinente. Adicionalmente faculto al apoderado para solicitar sabanas de títulos judiciales ante el Banco Agrario. Otorgo facultad para recibir dineros a la entidad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. ó a la persona que ésta entidad designe expresamente para cada caso en concreto, según petición que eleve el apoderado.

Sírvase señor Juez reconocerle personería al apoderado(a)

Señor Juez,

OROZCO DIAZ DIEGO
CC No. 10058241

Acepto

LINA MARIA GONZALEZ TURIZO
T.P. No. 112613
CC. No. 52178663 de

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
 El Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, D.C., hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por **LINA MARIA GONZALEZ TURIZO** quien exhibió la C.C. **52.178.663** de **BOGOTÁ**, tarjeta Profesional No. **112613** C.S.J., y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son verdaderas.

7 MAR 2013

BOGOTÁ, D.C.

HUELLA DEL INDICE DERECHO

JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
NOTARIO 27 DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
NOTARIO 27 DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA
CANTON

[Handwritten signature]



2

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Ba001918575



CONTINUACION DE LA DILIGENCIA

HOJA ADICIONAL PARA AUTENTICACION DE FIRMA Y/O RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Se adiciona esta hoja la que hará parte del documento: PODER DOC LINA GONZALEZ
Firmado por el (los) comparecientes OROZCO DIAZ DIEGO.

(Art 68 Decreto Ley 960 de 1.970 Resolución No. 11978 del 11 de Diciembre de 2012). Los folios del documento son 2 incluido esté, tienen SELLOS DE UNIÓN. (Numeral 3º I.A. No. 17 del 27 de Noviembre de 2.012).

NOTARIA 62

**FIRMA REGISTRADA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION**

El suscrito Notario Sesenta y Dos del Circulo de Bogotá, D.C., certifica que la firma que autoriza el presente documento corresponde a la que registró en esta Notaria

OROZCO DIAZ DIEGO

IDENTIFICADO CON C.C. 10058241
Según la confrontación que se ha hecho de ella.

Bogotá, D.C. 15/01/2013 a las 08:49:43 a.m.
c22v4d3ccv2cd2ce

DOCUMENTO CONTROLADO
12.561.007

1184

Carlos A. Serrato Galeano Notario 62

JURAMENTO
C.C. No. 24.081.114



19/10/2012 18045F9C4B8SK9BY

cadena s.a. No. 89090340



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 2080
ACTIVIDAD: COMERCIAL
SOLICITUD N° 5145740

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

INICIACIÓN: PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2012

VENCIMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2013

Entre los suscritos a saber: **Orozco & Laverde Cia. Ltda.** Sociedad Comercial domiciliada en Bogotá, con Matricula de Arrendador N° 019 Representada Legalmente, por el Señor **DIEGO OROZCO DIAZ**, en calidad de Arrendador, por una parte y por la otra: **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI** identificado con la Cédula de Ciudadanía C.C. N° 79.582.881 de Bogotá D.C., quien para efectos de este contrato se denominará el Arrendatario.

DEUDORES SOLIDARIOS: Para garantizar las obligaciones en dinero que surgen del presente contrato, a cargo del arrendatario, tales como valor de los cánones de arrendamiento, pago de servicios públicos domiciliarios, pago de cuotas de administración donde se encuentra ubicado el inmueble arrendado, indemnizaciones por daños al inmueble, cláusula penal y cualquier otra obligación derivada del contrato, nosotros:

YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO

C.C. N° 39.032.351 de Ciénaga

ELIAS ALVAREZ GIRALDO

C.C. N° 79.207.746 de Soacha

Por medio del presente documento nos constituimos Deudores Solidarios del Arrendatario **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI** a favor del ARRENDADOR, quien podrá exigir el pago de las sumas adeudadas sin necesidad de requerimiento alguno, pues expresamente renunciamos a cualquier requerimiento legal.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato la firma Arrendadora concede al Arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, y de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual hace parte de este contrato.

SEGUNDA.- DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 25 A # 8-66 - BOGOTA D.C.. *OK*

TERCERA.- LINDEROS DEL INMUEBLE: LINDEROS DEL INMUEBLE: NORTE: Con muro que lo separa del inmueble marcado con el número 8-74 de la Carrera 25 A. SUR: Con muro que lo separa del inmueble marcado con el número 8-60 de la Carrera 25 A. ORIENTE: En parte con muro que lo separa del inmueble marcado con el número 8-67 de la Avenida Carrera 24 y en parte con construcción nueva sin nomenclatura. OCCIDENTE: Con andén de la Carrera 25 A.

CUARTA.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El Arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para Establecimiento de Comercio, con destino a: **INDUSTRIA METALMECANICA.** **PARÁGRAFO:** El Arrendador prohíbe expresa y terminantemente al Arrendatario dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 3 del Decreto 180 de 1988 y del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986.

QUINTA.- DURACIÓN: El término de duración de este contrato es de **DOCE (12)** meses contados a partir del día **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2012**, vencido el cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica con seis (6) meses de antelación su intención de darlo por terminado, se entenderá renovado este Contrato en forma sucesiva y automáticamente por periodos de un año, subsistiendo durante ellos todas las garantías, compromisos y estipulaciones de este contrato. A toda diferencia que se presente por la renovación, le será aplicable el procedimiento contemplado en el Artículo 519 del Código de Comercio.

SEXTA.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El canon mensual de arrendamiento es la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000.00)** Moneda Legal Colombiana por cada periodo mensual que el Arrendatario pagará por anticipado en su totalidad dentro de los primeros cinco (5) días del respectivo periodo en la entidad bancaria que El Arrendador designe o a su orden en la ciudad de Bogotá, durante todo el término de vigencia de este Contrato y se entenderá vigente mientras el Arrendatario o sus causahabientes conserven el inmueble en su poder. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** La mera tolerancia del Arrendador en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada mes, no se entenderá como ánimo de modificar el término establecido para el pago en este contrato y no lo exonera de la mora. Podrá ejercer el Arrendador las acciones legales correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Arrendatario y los Deudores Solidarios aceptan desde ahora que serán a su cargo los valores por concepto de gastos administrativos generados por incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento conforme a lo establecido en esta cláusula. **PARÁGRAFO TERCERO.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA:** El arrendatario se obliga a dar cumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley 788 de 2002 y su Decreto Reglamentario 522 de 2003 de pagar el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado IVA, en un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor del canon de arrendamiento, o el porcentaje que la Ley tributaria determine, pago que hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del canon de arrendamiento.

SÉPTIMA.- INCREMENTOS DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades en caso de renovación tácita o expresa en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual de arrendamiento se incrementará en el 100% del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) que el DANE certifique en el año inmediatamente anterior a aquel en que se deba efectuar el reajuste, más **CUATRO (4) puntos.**

OCTAVA.- CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: Se obliga también el Arrendatario a cancelar al **X X X X X X X X X X** la suma de **X X X X X X X X X X** por concepto de cuota mensual de administración, pagadera por anticipado y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente cuando lo determine la Asamblea de Copropietarios y el Arrendatario se obliga a pagar todos los reajustes en las cuotas ordinarias de administración sin necesidad de requerimiento alguno. El Arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria. El Arrendatario se compromete y se obliga a respetar y a cumplir el respectivo Reglamento de Propiedad Horizontal. **PARÁGRAFO.-** Será obligación del Arrendatario dar a conocer oportunamente al Arrendador la notificación correspondiente a la convocatoria a Asambleas Generales y/o Extraordinarias de Copropietarios, convocadas por la Administración de la Propiedad Horizontal respectiva. En caso de no mediar esta información, las sanciones y/o multas impuestas a causa de la inasistencia, serán a cargo única y exclusivamente del Arrendatario.

NOVENA.- RECIBO Y ESTADO: El Arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este Contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo y que en el mismo estado lo restituirá al Arrendador a la terminación del Contrato, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Las instalaciones Eléctricas, Gas, Acueducto, Cañerías y Teléfono las reciben en buen estado, igualmente los contadores de Luz, Agua y Gas natural domiciliario, y es de su responsabilidad cualquier adulteración que en los sellos de seguridad se presente.

DECIMA.- REPARACIONES Y MEJORAS: La reparaciones, variaciones, mejoras y reformas de cualquier clase que requiera hacer el Arrendatario, serán por cuenta de éste y para efectuarlas se requiere previamente de autorización escrita del Arrendador, siendo entendido que en cualquier caso, éstas quedarán de propiedad del dueño del inmueble, en consecuencia, el Arrendador no queda obligado a pagar tales reparaciones, mejoras, variaciones o reformas, ni a indemnizar en forma alguna al Arrendatario aún en los casos en que aquel los haya autorizado expresamente. Si el Arrendatario efectuare reparaciones, mejoras, variaciones o modificaciones de cualquier naturaleza en el inmueble objeto de este Contrato sin contar con la previa autorización escrita del Arrendador, esta circunstancia se tendrá como incumplimiento del contrato, y podrá el Arrendador solicitar la inmediata entrega del inmueble; así mismo, el Arrendatario será responsable de los perjuicios ocasionados con estas variaciones, reparaciones, modificaciones, mejoras no consentidas, perjuicios que indemnizarán por la vía judicial pertinente. Queda expresamente estipulado que

5

cualquier cerradura o implemento instalado por el Arrendatario en puertas o ventanas no las podrá retirar y quedará de propiedad del dueño del inmueble sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. El Arrendatario renuncia al derecho de retención que a cualquier título le concede la Ley sobre el inmueble materia de este Contrato, especialmente por razón de mejoras.

DECIMA PRIMERA.- SERVICIOS: Los servicios públicos de Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado, Recolección de Basuras, Gas Natural Domiciliario, Línea (s) telefónica (s) **X X X X X**, Televisión por Cable, etc. serán por cuenta del Arrendatario y el Arrendador no responderá por la incorrecta o deficiente prestación de tales servicios. Así mismo se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad imponga por las infracciones de los respectivos reglamentos o por las adulteraciones de los contadores, o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia de este Contrato, indemnizará al Arrendador por los perjuicios que tales infracciones y omisiones pueda causarle. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si el Arrendatario no cancela en su oportunidad los servicios señalados y como consecuencia las empresas respectivas los suspenden, este hecho se entenderá como incumplimiento del contrato y el Arrendador podrá exigir la restitución del inmueble. Para este evento, así como para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o instalaciones, multas o sanciones y las indemnizaciones a que haya lugar expedidos por los perjuicios causados, será prueba suficiente las facturas o recibos de liquidación expedidos por la empresa correspondiente. En todos los eventos aquí previstos sobre el no pago de servicios, el Arrendatario renuncia en forma expresa a los requerimientos privados o judiciales y se declara deudor de toda suma que pague el Arrendador por esta causa. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Arrendatario no podrá solicitar la instalación de líneas telefónicas ni publicar avisos en directorios telefónicos con cargo a la línea telefónica del inmueble sin el permiso escrito del Arrendador; igualmente no podrá el Arrendatario obtener créditos de electrodomésticos o cualquier otro producto para ser cancelados con las facturas de las empresas prestadoras de los servicios públicos sin el permiso escrito del Arrendador

DECIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO: El simple retardo en el pago de uno o más cánones de arrendamiento o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la Ley y este Contrato impone al Arrendatario, dará derecho al Arrendador para resolver el Contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado, renunciando expresamente al desahucio y a los requerimientos de que tratan los Artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 424 parágrafo 2 del C. de P. C., por cuanto a todo ello renuncia expresamente el Arrendatario y los deudores solidarios, lo mismo que el derecho de retención que a cualquier título les confiere la Ley sobre el inmueble materia de este contrato.

DECIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del Arrendador por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal y el Arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el Arrendatario y sus deudores renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DECIMA CUARTA.- MÉRITO EJECUTIVO: También el presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada, los cánones de arrendamiento adeudados que salga a deber, los servicios públicos, cuotas de administración así como cualquier otra suma a cargo del Arrendatario, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el Arrendador y no podrá ser desvirtuada por el Arrendatario sino con la presentación de los respectivos recibos debidamente cancelados.

DECIMA QUINTA.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: El Arrendador no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que el Arrendatario pueda sufrir por causas atribuibles a disposiciones Gubernamentales, a terceros o a otros arrendatarios de parte del mismo inmueble, ni por robo, hurto o siniestros causados por incendio, terremoto, inundación o terrorismo. Será total responsabilidad del Arrendatario el trámite y expedición de licencias, permisos, que las autoridades competentes exijan para el funcionamiento de su establecimiento de comercio, por lo cual el Arrendador se exime de la responsabilidad por este hecho.

DECIMA SEXTA.- ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el Arrendatario faculta expresamente al Arrendador para ingresar en el inmueble abandonado y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

DECIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN: El Arrendatario autoriza expresamente al Arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este Contrato o que de él se derive.

DECIMA OCTAVA.- INSPECCIÓN: El Arrendatario permitirá en cualquier tiempo las visitas que el Arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble, visita que se realizará con cita previa.

DECIMA NOVENA.- GASTOS: Los gastos que cause este contrato, corresponden al Arrendatario.

VIGÉSIMA.- CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA: Estipulan expresamente los contratantes, que este Contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del Contrato, toda vez que el Arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Art. 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del Arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ENTREGA DEL INMUEBLE POR PARTE DEL ARRENDATARIO: Diez (10) días hábiles antes de hacer la entrega del inmueble, el Arrendatario se obliga a presentar al Arrendador los últimos recibos de pago de los servicios públicos de que trata la Cláusula Décima Primera del presente contrato, debidamente cancelados, así como el paz y salvo expedido por la administración del conjunto si la hubiere, con base en estos últimos recibos el Arrendador procederá a liquidar los valores por consumos pendientes de pagar.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESPACIOS EN BLANCO: El Arrendatario faculta expresamente al Arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco, para aclarar o adicionar lo correspondiente a linderos, empleando si es necesario, una página adicional, que formará parte del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- PRIMA: El Arrendatario renuncia expresamente a exigir suma alguna por concepto de prima comercial o Good Will a la terminación del presente contrato. No podrá en consecuencia exigir ninguna suma de dinero o contraprestación por este concepto ni al Arrendador, ni al propietario del inmueble.

VIGÉSIMA CUARTA.- COPIA DEL CONTRATO: El Arrendatario declara haber recibido un ejemplar de este Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega del inmueble con seis (06) meses de anticipación a la finalización de este contrato o de las renovaciones. El preaviso deberá darse por escrito, a través de correo certificado.

VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: Aceptamos desde ahora cualquier cesión que el Arrendador haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 de Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al lado de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión, acompañada de la copia simple del Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Arrendatario declara pertenecer al Régimen: Simplificado X, según la ley 1788 de 2002, Estatuto Tributario.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del Arrendador, serán las siguientes:
A) La cesión o subarriendo, B) El cambio de destinación del inmueble, C) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato, D) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, E) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin la autorización expresa del Arrendador, F) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del Arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio, G) La no cancelación del valor de las cuotas de administración dentro del término pactado, H) La modificación en las instalaciones del Gas Natural domiciliario sin la autorización y revisión de la empresa prestadora del servicio, I) Las previstas en la Ley.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hoy **01 NOV. 2012**

EL ARRENDADOR

INMOBILIARIA
Orozco & Laverde Cia Ltda.
Desde 1976

Ag

Indira Diego J.

OROZCO & LAVERDE CIA. LTDA.
NIT. 860.046.812-2 MA. 019

EL ARRENDATARIO

Indy



Diego Luis Paz Lucumi

DIEGO LUIS PAZ LUCUMI
C.C. C.C. N° 79.582.881 de Bogotá D.C.
Dirección: Oro. 25A # 8-66 Calle 14 # 7-20.
Teléfonos: 3213031157.
E-mail: diegopaz-6@hotmail.com

DEUDORES SOLIDARIOS

cr

Yaneth del Socorro Ahumada Avendaño



YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO
C.C. N° 39.032.351 de Ciénaga
Dirección: *ono 23 # 63-66*
Teléfono: *3158113376*
Email:

Elías Álvarez Giraldo



ELIAS ALVAREZ GIRALDO
C.C. N° 79.207.746 de Soacha
Dirección: *cl 24 # 2.67*
Teléfono: *3202251192*
Email: *cañalca@hotmail.com*

TESTIGOS

German Tejera

C.C. N° *19195054*

DMS

Raudamoy

C.C. N° *52.089.97189*



01

* 1 2 8 7 1 6 9 3 8 *

7



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

22 DE MARZO DE 2013 HORA 15:09:25

R037578693 PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES TAMBIEN PUEDE Y PODRA USAR EL NOMBRE DE OROZCO & LAVERDE CIA LTDA

N.I.T. : 860046812-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00069883 DEL 14 DE ENERO DE 1976

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :20 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,472,411,558

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 53 No.21-84 OFC.207

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : oroverde@telmex.net.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 53 No.21-84 OFC.207

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : oroverde@telmex.net.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.8059, NOTARIA 5 BOGOTA, DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1.975, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 1.976, BAJO EL NUMERO 32816 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA "OROZCO Y LAVERDE COMPAÑIA LIMITADA FINCA RAIZ"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0316 NOTARIA 20 DE BOGOTA DEL 07 DE FEBRERO DE 1990 INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00286639 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : OROZCO Y LAVERDE COMPAÑIA LIMITADA. FINCA RAIZ, POR EL DE : OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA. -

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 01304 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2001, BAJO EL NUMERO 00795763 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA, POR EL DE: OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA. SUCESORES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1434 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2001, BAJO EL NUMERO 798906 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA. POR EL DE: OROZCO & LAVERDE CIA LTDA SUCESORES TAMBIEN PUEDE Y PODRA USAR EL NOMBRE DE

OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	NO. Y FECHA INSCRIPCION
1.151	13---VI-1.981	20-BOGOTA	NO.102.293-02--VII-1.981
00316	7---II-1.990	20-BOGOTA	NO.286.639-12---II-1.990
3.070	30----V-1.994	20-STAFE. BTA.	NO.451.213-14---VI-1.994
3.644	18- X -1.996	32 STAFE BTA	NO.563.360 25- XI -1.996

CERTIFICA:

0001434	2001/10/17	00062	BOGOTA D.C.	00798906	2001/10/19
0000951	2006/05/19	00062	BOGOTA D.C.	01059121	2006/06/02
0000367	2001/03/23	00062	BOGOTA D.C.	00770523	2001/03/28
0001304	2001/09/21	00062	BOGOTA D.C.	00795763	2001/09/26
0001691	2006/09/12	00046	BOGOTA D.C.	01083854	2006/10/09

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE OCTUBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA EL DE ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS SEGUN EL CESO, ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, CEDER, PROTESTAR Y EN GENERAL TODO NEGOCIO DE FINCA RAIZ INCLUIDA LA REALIZACION DE AVALUOS COMERCIALES DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES EN EL AMBITO NACIONAL, AVALUOS DE RENTA, AVALUOS DE INVENTARIOS, AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO, (GOOD WILL, EMPRESA EN MARCHA) Y VALORACION EN GENERAL. ASESORIAS EN OTRAS EMPRESAS EN LA REALIZACION DE ESTUDIO DE AVALUOS, INVENTARIOS, VALORACION E INVENTARIOS, AVALUOS MASIVOS Y AVALUOS MASIVOS CATASTRALES POR METODOS DE ZONAS HOMOGENEAS. CONSULTORIA DE PROYECTOS DE ACTIVIDADES CATASTRALES COMO FORMACION CATASTRAL, ACTUALIZACION DE LA FORMACION, CONSERVACION; ESTUDIOS DE PLUSVALIA; CONSULTORIA PARA REVISIONES POT Y PLANES PARCIALES. IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS PARA MANEJO DE INMUEBLES, BIENES E INVENTARIOS. DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES, EMITIR O COLOCAR BONOS, PROMOVER, FORMAR U ORGANIZAR Y FINANCIAR EMPRESAS QUE TENGAN COMO OBJETO IGUAL O COMPLEMENTARIO DE ESTA COMPAÑIA O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA SOCIEDAD. TAMBIEN PODRA LA SOCIEDAD OCUPARSE DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO LICITO POR ACUERDO TOMADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE REPRESENTA EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) DEL CAPITAL SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

OROZCO ZAMUDIO ANDRES FELIPE	C.C. 00080087097
NO. CUOTAS: 7,500.00	VALOR:\$7,500,000.00
OROZCO DIAZ DIEGO	C.C. 00010058241
NO. CUOTAS: 27,500.00	VALOR:\$27,500,000.00
OROZCO ZAMUDIO ANDREA	C.C. 00052145909
NO. CUOTAS: 7,500.00	VALOR:\$7,500,000.00
OROZCO ZAMUDIO DIEGO	C.C. 00079687056
NO. CUOTAS: 7,500.00	VALOR:\$7,500,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 50,000.00	VALOR :\$50,000,000.00

CERTIFICA:



* 1 2 8 7 1 6 9 3 9 *

01 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE NORTE

22 DE MARZO DE 2013

HORA 15:09:25

R037578693

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1104 DEL 17 DE AGOSTO DE 2001 DE LA NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2001 BAJO EL NO. 790529 DEL LIBRO IX, SE RESCILIO Y DEJO SIN EFECTO LA ESCRITURA PUBLICA NO. 367 DEL 23 DE MARZO DE 2001, INSCRITA BAJO EL NO. 770523 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA CUAL SE AUMENTO EL CAPITAL, COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR EL CAPITAL SOCIAL ES LA SUMA DE \$50.000.000.00 EN 50.000 CUOTAS DE \$1.000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008059 DE NOTARIA QUINTA DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1975 , INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 1976 BAJO EL NUMERO 00032816 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
OROZCO DIAZ DIEGO	C.C.00010058241

QUE POR ACTA NO. 0000047 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01059122 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	
OROZCO ZAMUDIO ANDREA	C.C.00052145909

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LLEVARA LA VOCERIA DE LA COM- PANIA, ANTE LAS AUTORIDADES DE TODOS LOS ORDENES, PODRA CONFERIR PODERES ESPECIALES O GENERALES, DELEGAR ALGUNA O ALGUNAS DE LAS - FACULTADES, HARA CONJUNTAMENTE CON EL SUBGERENTE USO DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL, CONCURRIRA AL OTORGAMIENTO DE LAS ESCRITURAS DE - ADQUISICION O ENAJENACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONVENDRA FOR- MAS DE PAGO DE LOS MISMOS BIENES, TERMINOS, INTERESES, PRECIOS, - ETC., ACEPTARA O CONSTITUIRA GRAVAMENES HIPOTECARIOS DE BIENES DE O PARA LA SOCIEDAD ABRIRA CUENTAS BANCARIAS, DESIGNARA EL PERSO-- NAL SUBALTERNO BAJO CUYA RESPONSABILIDAD ESTARA ESTE, FIJANDELE O BLIGACIONES, DEBERES Y ASIGNACIONES; Y EN GENERAL EN TODO MOMENTO LLEVARA LA VOCERIA, DE LA EMPRESA. C- EL SUBGERENTE REEMPLAZARA - CON LAS MISMAS FACULTADES CONFERIDAS AL TITULAR, EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES, TRANSITORIAS O ABSOLUTAS AL GERENTE Y ACTUARA EN TODO INSTANTE DE CONSUMO Y COMUN ACUERDO CON EL GERENTE, ADEMAS DESA-- RROLLARA LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, INTERNA-- MENTE LE FIJE, FIRMARA CON EL GERENTE LOS CHEQUES, PAGARES, LE--- TRAS DE CAMBIO, Y DEMAS DOCUMENTOS DE CAMBIO, QUE GIRE O ACEPTE - LA EMPRESA, LOS FUNCIONARIOS ANTES DESIGNADOS OBRARAN CONJUNTAMEN

TE, EN RELACION A CONTRATOS DE TRABAJO Y ARRENDAMIENTOS, LOS CHEQUES DEBERAN LLEVAR LA FIRMA DEL GERENTE, PARA CUYO EFECTO SE REGISTRARA LA FIRMA EN LOS BANCOS.-----

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : OROZCO & LAVERDE

MATRICULA NO : 01840283 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 20 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO Y ELIAS ALVAREZ
GIRALDO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la de la sociedad INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA , legalmente constituida y registrada, con domicilio en esta ciudad, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor **DIEGO OROZCO DIAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.058.241 (Anexo 1), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía contra los señores **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.582.881; **YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 39.032.351 y **ELIAS ALVAREZ GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en Soacha e identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.207.746, para que se sirva Señor Juez decretar lo siguiente con todo respeto y con base en la demanda que más adelante formularé a usted, le expongo los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. La Sociedad **INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA**, como **ARRENDADORA** celebró, el día primero (1) de noviembre de 2012, un contrato de arrendamiento de bien inmueble con los demandados **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO**, mayores de edad, identificados con la cedula de ciudadanía Nos. 79.582.881, 39.032.351 y 79.207.746 respectivamente como **ARRENDATARIOS**, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 25 A No. 8-66 de Bogotá, determinado por los linderos que se mencionan en el Contrato de Arrendamiento.
2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de DOCE (12) meses, contados a partir del 1 de noviembre de 2012 y el arrendatario se obligo a pagar como canon mensual la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) moneda legal, pago que debían efectuar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de cada periodo mensual, por anticipado.
3. Los **ARRENDATARIOS, DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO** incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago de los cánones mensuales correspondientes a los meses noviembre y diciembre de 2012, enero, febrero, marzo y abril de 2013
4. Que conforme lo dispuesto en el contrato se establece las causales de terminación del contrato, entre ellas el no pago del precio dentro del término contractual previsto, facultando a mí poderdante solicitar la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble.
5. En el Contrato la demandada renuncia a las formalidades de los requerimientos para constituir la mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas.
6. En la Cláusula Décima Tercera se acordó que el incumplimiento por parte de los señores **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO**

de cualquiera de las cláusulas del contrato y aun el simple retardo en el pago de una o mas mensualidades, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR** por una suma equivalente al triple del precio mensual de arrendamiento que este vigente a la fecha del incumplimiento.

7. Los demandados se encuentran en mora, ya que existe por cancelar los cánones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2012, enero, febrero, marzo y abril de 2013, junto con la clausula penal.
8. El Contrato de Arrendamiento, consta en documento auténtico suscritos por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituye prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo pueden exigirse su cumplimiento por la vía de los articulo 488 y siguientes de Código de Procedimiento Civil.

II. DEMANDA

Sírvase señor Juez librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva, y en favor de **INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA** y en contra **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO** de las condiciones civiles anotadas en los hechos, y por las siguientes sumas:

1. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de noviembre de 2012, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
2. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de diciembre de 2012, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
3. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de enero de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
4. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de febrero de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
5. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de marzo de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
6. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de abril de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
7. Por los cánones que se causen durante y con ocasión del presente proceso
8. Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000.00) por concepto de Cláusula Penal.
9. Por las costas y gastos del cobro judicial.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1592, 1602, 1608, 1615, 1973, 1974 y siguientes del Código Civil. Artículos 822, 864, 871 del Código de Comercio y los Artículos 75, 488, 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

IV. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El procedimiento a seguir es el señalado en el Título XXVII del Código de Procedimiento Civil para el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de las partes, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

La cuantía total de la presente demanda la estimo en más de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de Arrendamiento de (Anexo 2).

VII. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por la demandante (Anexo 1).
2. Tres copias de la demanda y sus anexos para dar traslado a los demandados.
3. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

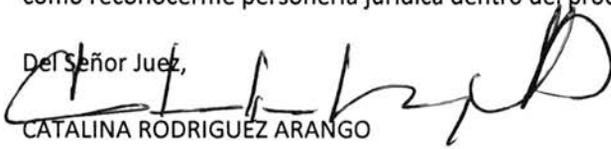
- Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40 Ofic.403, teléfono 6167062 de Santafé de Bogotá D.C.

- La parte Actora, **INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA**, por conducto de su representante legal, en la en la Calle 53 No. 21-84 oficina 207 de Bogota

- A los demandados en la siguiente dirección: **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI**, en la Carrera 25 A No. 8-66 de Bogotá y/o carrera 25ª # 8-66 de Bogotá y/o Calle 14 No. 7-20 de Bogota; **YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO**, en la Carrera 23 No. 63-66 Apto 403 de Bogota y **ELIAS ALVAREZ GIRALDO** en la Calle 24 No. 2-67 de Bogotá y/o Diagonal 79D # 54-05 Apto 303 Bloque 17 de Bogota.

Sírvase, Señor Juez, admitir la presente demanda y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del proceso judicial.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51'878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



Fecha : 09/Abr/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

922

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

32400

SECUENCIA: 31500

FECHA DE REPARTO: 09/04/2013 03:32:56PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

8600468122
51878880

OROZCO Y LAVERDE CIA. LTDA.
MARIA CATALINA RODRIGUEZ
ARANGO

01
03

OBSERVACIONES:

KY30KE11105

FUNCIONARIO DE REPARTO

ventanilla 5

REPARTO105
אלללתנתנת

v. 2.

27

13

Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D. C.

ANEXOS

PODER ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	<input checked="" type="checkbox"/>
PAGARE	<input checked="" type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>
C. DE DEUDA	<input checked="" type="checkbox"/>	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	<input checked="" type="checkbox"/>
CONTRATO	<input checked="" type="checkbox"/>	POLIZA JUDICIAL.....	<input checked="" type="checkbox"/>
LETRA	<input checked="" type="checkbox"/>	FACTURA	<input checked="" type="checkbox"/>
CHEQUE	<input checked="" type="checkbox"/>	ACTA DE CONCILIACION.....	<input checked="" type="checkbox"/>
ESCRITURA PÚBLICA	<input checked="" type="checkbox"/>	INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	<input checked="" type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input checked="" type="checkbox"/>		
TASAS DE INTERÉS BANCARIO	<input checked="" type="checkbox"/>		
CERTIFICADO DE ALCALDÍA	<input checked="" type="checkbox"/>		
CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA	<input checked="" type="checkbox"/>		
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	<input checked="" type="checkbox"/>		
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	<input checked="" type="checkbox"/>		

OTROS

Archivo

TRASLADO

OBSERVACIONES

2013 - 448

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA

Secretaria

14

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

REF: Ejecutivo
DEMANDANTE: Orozco & Laverde Cia Ltda.
DEMANDADO: Diego Luis Paz Lucumí y otros
RADICACIÓN: 2013 - 448

PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO

Previo a librar mandamiento de pago a favor de Orozco & Laverde Cia Ltda. en contra de Diego Luis Paz Lucumí, Yaneth del Socorro Ahumada Avendaño y Elías Álvarez Giraldo, el despacho resuelve:

Conferir el término de cinco (5) días para que la parte ejecutante subsane lo siguiente:

1. Aclare, modifique o sustituya las pretensiones incoadas dentro del líbelo introductorio de la presente demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que el canon de arrendamiento se pactó en suma equivalente a \$3.500.000 y aquí se reclaman en valor igual a \$3.850.000, sin que se indique el motivo por el cual se pretende el alza enrostrada y evidenciándose que no ha pasado el año pactado como término del contrato para que haya lugar al incremento aducido.
2. Del escrito subsanatorio allegue copia para archivo y traslado

NOTIFÍQUESE.


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

GM

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>44</u> fijado hoy de 2013, a la hora de las 8:00 A.M. <u>03 MAY. 2013</u> SECRETARÍA
--

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D

E-3

eyris

JUEZ 33 CIVIL M. PAL.

21394 9-MAY-13 16:35

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI y otros.

PROCESO No. 2013-00448

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de abril de 2013, me permito subsanar la demanda:

Se aclara al Despacho, que conforme lo dispone la Cláusula Sexta del contrato de arrendamiento se observa que en el "PARÁGRAFO TERCERO se estipula el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, el cual debe ser equivalente al 10% del canon de arrendamiento, pago que deberá realizarse en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del canon de arrendamiento".

Por tal razón, el canon de arrendamiento pretendido se encuentra ajustado a lo dispuesto en el contrato de arrendamiento título base de ejecución de este plenario.

COPIAS: Se allega una copia del presente memorial y sus anexos para los traslados de los demandados y una copia para el archivo del juzgado.

Del Señor Juez.



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 DE BOGOTA
T.P. 81.526 C.S.J

Sol. 5145740

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2013

Se informa al despacho del señor Juez:

- Que el proceso ingresa al despacho con término vencido y escrito de subsanación en tiempo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

17.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

REF : Ejecutivo
RADICACIÓN : 2013-448

MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que se presentó escrito de subsanación de la demanda ejecutiva, este despacho en ocasión de lo normado en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil que faculta al Juez para proferir mandamiento de pago en el sentido que lo considere legal, y teniendo en cuenta que el documento base de ejecución reúne los requisitos de que trata el artículo 488 ejusdem, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la orden de apremio con respecto al pago al porcentaje del 10% del canon de arrendamiento, toda vez que no el ejecutante no demostró obstante la calidad de agente retenedor.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Inmobiliaria Orozco & Laverde CIA Ltda. en contra de Diego Luis Paz Lucumi, Yaneth del Socorro Ahumada Avendaño y Elías Álvarez Giraldo, por las siguientes cantidades:

2.1 Por la suma de \$21.000.000, por concepto de 6 cánones de arrendamiento causado y no pagado, correspondiente a los meses de noviembre a diciembre de 2012 y enero a abril de 2013, cada uno por valor de \$3.500.000.

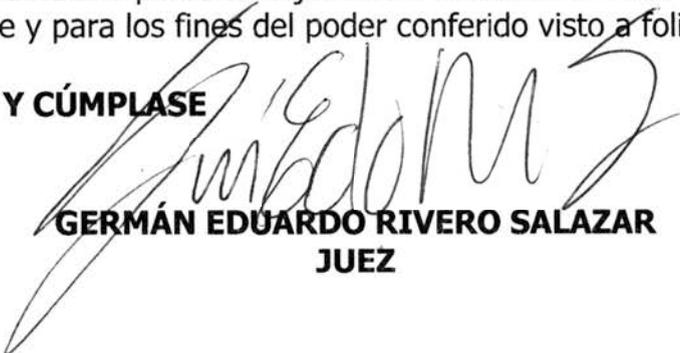
2.2 Por la suma de \$7.700.000, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil. Adviértasele que dispone del término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Doctora María Catalina Rodríguez Arango, conforme y para los fines del poder conferido visto a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUEGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



LA ANTERIOR PROVISORIA SE NOTIFICA POR
ASOCIACIÓN EN EL ESTADO No. 070
FUNDADO EN 27 MAY 2013 A LA HORA
DE LAS 8:30 A.M. *[Signature]*

JUZG. 33 CIVIL M. PAL.

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

21950 29-MAY-13 11:20

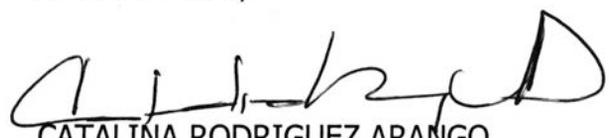
REF: PROCESO EJECUTIVO DE INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA
contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI y otros.

PROCESO NO. 2013-00448

Asunto: Adición al Auto Mandamiento de Pago

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, se ADICIONE la pretensión 7. "*Por los canones que se causen durante y con ocasión del presente proceso*"; esto conforme lo disponen los art. 287 del C. G. del P.

Del señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J

Sol. 5145740



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2013

Proceso 2013-448

Se informa al despacho del señor Juez:

- Que el proceso ingresa al despacho con solicitud de adicionar el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francy', written over the printed name of the secretary.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013)

REF : Ejecutivo
RADICACIÓN : 2013 - 448

ADICIONA PROVIDENCIA

En atención a la solicitud elevada por el extremo ejecutante el pasado 29 de mayo de 2013 y como quiera que la misma encuentra sustento en lo normado en el inciso 3° del artículo 82 del Estatuto Adjetivo Civil, el juzgado

RESUELVE

Conforme lo normado en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, adiciónese el auto del 23 de mayo de 2013, con el siguiente inciso:

- Por los cánones de arrendamiento que en adelante se causen, hasta cuando se verifique la entrega del bien arrendado.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago librado.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(1)

GM

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 5 fijado hoy 06 JUN. 2013 de 2013, a la hora de las 8:00 A.M.

SECRETARIA

2013-448
L 6 JUN 10

JUZG. 33 CIVIL M. PAL.

21

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

22449 17 JUN 13 11:07

PROCESO EJECUTIVO de INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI y otros.

PROCESO No. 2013 - 00448

ASUNTO SOLICITUD NOTIFICACION

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma
en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la
referencia, solicito al señor juez ordenar la notificación de los demandados:

1. **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI** en la Carrera 25 A No. 8 – 66 y/o Calle 14 No. 7
- 20 de Bogotá.
2. **YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO** en la Carrera 23 No.
63 – 66 apto 403 de Bogotá.
3. **ELIAS ALVAREZ GIRALDO** en la Calle 24 No. 2 – 67 y/o Diagonal 79 D
No. 54 – 05 apto 303 Bloque 17 de Bogotá.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 29 de la ley 794 de 2003 del C. de P.C.
Adjunto consignación del BBVA.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P 81.526 C.S.J

Sol. 5145740

Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de Bogotá

Telefax: (031) 616 6682

23043 3-JUL-13 9:31

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI y otros.

PROCESO 2013 - 00448

ASUNTO APORTE del 315 POSITIVO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma y obrando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, le manifiesto que el pasado 24 de junio de 2013 la empresa de correos EL LIBERTADOR se dirigió a la siguiente dirección a fin de que proceda a ordenar la notificación a la demandada:

- YANUETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO el pasado 24 de junio de 2013 en la Carrera 23 No. 63 – 66 Apto 403 de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, allegamos aviso según artículo 320 para la firma del empleado responsable.

Anexo: Copia (s) cotejada (s) del (los) citatorio (s), la (s) certificación (es) expedida (s) por EL LIBERTADOR y la (s) guía (s) de correo No.655551.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J

Sol.5145740

23



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 655551

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO

DIRECCION CRA 23 N° 63 - 66 APTO 403

CIUDAD BOGOTÁ D.C.

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2013-0448

FECHA DE ENTREGA 2013/06/24

OBSERVACIONES

RECIBIO LUIS HERNANDEZ TL 2354662.
(T.A.V)

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO



2X

 Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
 del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

24/06/2013

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12/06/24/06/2013

REMITENTE

JUZ. 33 CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2013-0448

 NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A
 DIRECCIÓN: CR 13 # 26 45 P 9
 CIUDAD: BOGOTÁ Cód.: *12*
 TELÉFONO: 3527070 COMUNICADO

 Recibido por El Libertador: LIBERTADOR
 Peso (en gramos): 18.00

 Remitente: 551
 MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

DESTINATARIO

 NOMBRE: YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO
 DIRECCIÓN:
 CIUDAD: CRA 23 N° 83 - 66 APTO 403 - BOGOTÁ D.C.
 TELÉFONO:

Observaciones

-
- Nomenclatura no ubicada
-
-
- No existe la dirección
-
-
- No habita o trabaja
-
-
- No firmó la guía de envío
-
-
- Otro ¿Cuál?

 TARIFA:
 \$ 13,000.00

 OTROS:
 \$ 0.00

 VALOR TOTAL:
 \$ 13,000.00

Firma de quien recibió a conformidad:

Luz Hernández
 C.C. *12354662*

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme en el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supera los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

25

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10

Lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm a 2:00 pm a 5:00 pm

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)
YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO
Carrera 23 No. 63 – 66 Apto 403
Bogotá D.C.

Fecha
DD MM AAA
21 06 2013

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2013-00448

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO

Fecha de la Providencia
DD MM AAAA
23 05 2013
04 06 2013

Demandante
INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE
CIA LTDA

Demandados
DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH
DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO
y ELIAS ALVAREZ GIRALDO.

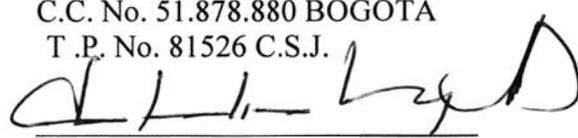
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 * 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T .P. No. 81526 C.S.J.

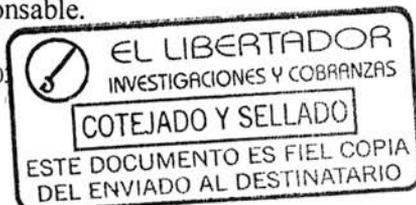


Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

26


REF: PROCESO EJECUTIVO INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI y otros.

PROCESO No. 2013 - 00448

Asunto: Allego 315 Negativo

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, le manifiesto que allego la respuesta de la empresa de correos EL LIBERTADOR, se dirigió a la Calle 14 No. 7 – 20 de Bogotá, Calle 24 No. 2 – 67 de Bogotá y Diagonal 79 D No. 54 – 05 Apto 303 Bloque 17 de Bogotá, con el fin de notificar a los demandados ELIAS ALVAREZ GIRALDO y DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, EL según artículo 315 del C.P.C., pero “NO EXISTE DIRECCION”.

ANEXO: Se anexa el citatorio, Certificación expedida por la empresa de correos EL LIBERTADOR y la (s) guía(s) No. 655545,655553, 655555.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 De Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.

Sol.5145740



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

27

Sr.

GUÍA No. 655545

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO DIEGO LUIS PAZ LUCUMI

DIRECCION CLL 14 N° 7 - 20

CIUDAD BOGOTÁ D.C.

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2013-0448

FECHA DE ENTREGA 2013/06/27

OBSERVACIONES

FALTA NUMERO DE PISO O LUGAR DONDE SE PUEDA UBICAR. (JR.T)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 21 08 2013

FECHA Y HORA DE ENTREGA

10/05/2013 23

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ. 33 CIVIL MUNICIPAL PROCESO 2013-0448

 NOMBRE: DIEGO LUIS PAZ LUCUMI
 DIRECCION:
 CIUDAD: CLL 14 N°7 - 20 - BOGOTÁ D.C.
 TELÉFONO:

 NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.
 DIRECCIÓN: CR 13 # 20 45 P 9
 CIUDAD: BOGOTÁ
 TELÉFONO: 35270170
 CÓD.: 14
 COMUNICADO

Observaciones

-
- Nomenclatura no ubicada
-
-
- No existe la dirección
-
-
- No habita o trabaja
-
-
- No firmó la guía de envío
-
-
- Otro ¿Cuál?

 TARIFA:
 \$ 13.000,00

 Recibido por El Libertador:
 LIBERTADOR
 Peso (en gramos):
 18,00

 OTROS:
 \$ 0,00

 Remitente:
 655545
 MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

 VALOR TOTAL:
 \$ 13.000,00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inyección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10

Lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm a 2:00 pm a 5:00 pm

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)
DIEGO LUIS PAZ LUCUMI
Calle 14 No. 7 – 20
Bogotá D.C.

Fecha
DD MM AAA
21 06 2013

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2013-00448

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO

Fecha de la Providencia
DD MM AAAA
23 05 2013
04 06 2013

Demandante
INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE
CIA LTDA

Demandados
DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH
DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO
y ELIAS ALVAREZ GIRALDO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los '5 * 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. No. 81526 C.S.J.

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



ORDEN	FECHA	LUGAR	HORA	OBSERVACIONES
1				20
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

30

Sr.

GUÍA No. 655553

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO ELIAS ALVAREZ GIRALDO

DIRECCION CLL 24 N° 2 - 67

CIUDAD BOGOTÁ D.C.

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2013-0448

FECHA DE ENTREGA 2013/07/02

OBSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICÓ EN EL MOMENTO DE LA VISITA. EN LA CL 24 DE CRA 1 PASA A CRA 3 (AC.JX.T)

EDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

No.

 Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
 del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14/09/2013 02:00 PM

31

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 21 08 2013

REMITENTE
DESTINATARIO

JUZ. 33 CIVIL MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2013-0448

NOMBRE: ELIAS ALVAREZ GIRALDO

DIRECCION:

CIUDAD: CLL 24 N°2 - 67 - BOGOTA D.C

TELÉFONO:

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A

DIRECCIÓN: CL 13 # 26 45 P 9

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3527070

 CÓD. 19/10
 COMUNICADO

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13,000.00

OTROS:

\$ 0.00

Recibido por El Libertador:

LIBERTADOR

Peso (en gramos):

18.00

Remite 655553

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 13,000.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10

Lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm a 2:00 pm a 5:00 pm

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)
ELIAS ALVAREZ GIRALDO
Calle 24 No. 2 – 67
Bogotá D.C.

Fecha
DD MM AAA
21 06 2013

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2013-00448

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO

Fecha de la Providencia
DD MM AAAA
23 05 2013
04 06 2013

Demandante
INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE
CIA LTDA

Demandados
DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH
DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO
y ELIAS ALVAREZ GIRALDO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5*10 ____ 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T .P. No. 81526 C.S.J.

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



VISITA	FECHA	LUGAR	NUMERO	OBSERVACIONES
1				
2				32
3				

Van Fical
Alta Riesgo.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

33

Sr.

GUÍA No. 655555

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

EL LIBERTADOR S.A. Compañía de Mensajería Especializada (Resolución No.001376 del 2 de Julio de 2008 del Ministerio de Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO ELIAS ALVAREZ GIRALDO

DIRECCION DG 79 D N° 54 - 05 APTO 303 BLOQUE 17 ✓

CIUDAD BOGOTÁ D.C. **RESULTADO** NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2013-0448

FECHA DE ENTREGA 2013/06/27

OBSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICÓ EN EL MOMENTO DE LA VISITA. HAY DE CL 79 B PASA A CL 80 . NO SE UBICA DIAG 79 D CON CRA 54 (TA.T)

REDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO



655555

 Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
 del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA

Bogotá | 29 | 12 | 2013

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 21 | 08 | 2013

REMITENTE

JUZ. 33 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2013-0448

 NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A
 DIRECCIÓN: CR 13 # 28 45 P 9
 CIUDAD: BOGOTÁ Cód.:
 TELÉFONO: 3527070 COMUNICADO

 Recibido por El Libertador: LIBERTADOR
 Peso (en gramos): 18.00

 Remitente: 655555
 MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

DESTINATARIO

 NOMBRE: ELIAS ALVAREZ GIRALDO
 DIRECCIÓN:
 CIUDAD: DG 78 D N° 54 - 05 APTO 303 BLOQUE 17 - BOGOTÁ D.C.
 TELÉFONO:

Observaciones

- Observaciones: No se encuentra el apartamento en la dirección dada al apart. No se encuentra el apartamento en la dirección dada al apart. No se encuentra el apartamento en la dirección dada al apart.*
- Nomenclatura no ubicada
 - No existe la dirección
 - No habita o trabaja
 - No firmó la guía de envío
 - Otro ¿Cuál?

 TARIFA:
 \$ 13.000.00

 OTROS:
 \$ 0.00

 VALOR TOTAL:
 \$ 13.000.00

C.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño ó que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10

Lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm a 2:00 pm a 5:00 pm

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)
ELIAS ALVAREZ GIRALDO
Diagonal 79 D No. 54 – 05 apto 303 Bloque 17
Bogotá D.C.

Fecha
DD MM AAA
21 06 2013

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2013-00448

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO

Fecha de la Providencia
DD MM AAAA
23 05 2013
04 06 2013

Demandante
INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE
CIA LTDA

Demandados
DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH
DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO
y ELIAS ALVAREZ GIRALDO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 * 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

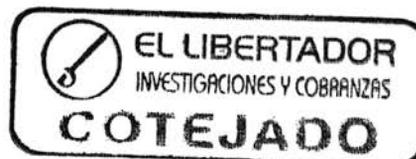
MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. No. 81526 C.S.J.

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



ORDEN	FECHA	HORA	CODIGO	OBSERVACIONES
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				

de calle 798
a calle 800

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.



126.00 CIVIL M.P.A.

2705 19-JUL-13 15:50

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE
CIA LTDA contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI y otros.

PROCESO 2013 - 00448

ASUNTO APORTE del 315 POSITIVO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma y obrando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, le manifiesto que el pasado 12 de julio de 2013 la empresa de correos TRANEXCO se dirigió a la siguiente dirección a fin de que proceda a ordenar la notificación al demandado:

- DIEGO LUIS PAZ LUCUMI el pasado 12 de julio de 2013 en la Carrera 25 A No. 8 - 66 de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo anterior, allegamos aviso según artículo 320 para la firma del empleado responsable.

Anexo: Copia (s) cotejada (s) del (los) citatorio (s), la (s) certificación (es) expedida (s) por TRANEXCO y la (s) guía (s) de correo No.35942332105F.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J

Sol.5145740

Notificación en línea

Gestiones Judiciales



Nit. 830.045.825-4
 Avenida eldorado 103-09 ofi 104A
 Tel 3791000
 Res. Min. Comunicaciones No 002314 de 20 de
 Octubre de 2008
 Operador Postal 048

37



35942332105F

Que el día 11 del mes de julio del año 2013, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 33 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2013-00448
Demandado o Citado: Diego Luis Paz Lucumi
Dirección: Cra 25 A No. 8 66
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: SI
Recibido Por: Juan S.
C.C. ó N° Identificación: 79801099
Contenido: Art. 315
Observaciones: La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



Fecha de envío 11-07-2013		P.M.E. C. RASST - COMUNICACIONES LIMITADA		Destinatario/Demandado DIEGO LUIS PAZ LUCUMI	
Recibiente/Demandante JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA INVALUADOS		Ciudad BOGOTÁ		Dirección de entrega CRA 25 A NO. 8 66	
Tipo de servicio CITA CON LA SUJETA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor 6000		Ciudad BOGOTÁ	
Información Primera intento de entrega - causal de devolución		Fecha de entrega 11-07-2013		Información Segundo intento de entrega - causal de devolución	
<input type="checkbox"/> No se entregó <input type="checkbox"/> Atendido a cambio <input type="checkbox"/> No funciona Observaciones		<input type="checkbox"/> Destinatario no responde <input type="checkbox"/> Destinatario no existe <input type="checkbox"/> Dirección incorrecta		<input type="checkbox"/> Destinatario no existe <input type="checkbox"/> Destinatario no responde <input type="checkbox"/> Destinatario no existe	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 12 del mes de julio del año 2013.

Tranexco S.A.

FIRMA AUTORIZADA



35942332105F

Destinatario/Demandado

DIEGO LUIS PAZ LUCUMI

Fecha de envío
10/07/2013P.R.E
E.L./INVEST. Y COBRANZAS EL LIBERTADORDireccion de entrega
CRA 25 A NO. 8 66Remitente/Demandante
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/INMOBILIARIACiudad
BOGOTACiudad
BOGOTA

Telefono

Artículo
315Proceso :
EJECUTIVORad. No.
2013-00448

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONALValor
6000Nombre *Juan Sanchez* Identificación *79301099*

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

- No labora Direccion Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Direccion Incompleta
 No funciona Direccion no existe
- Observaciones

Fecha(DD/MM/AAAA)

11 07 2013

13:30
100 14

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- No labora Direccion Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Direccion Incompleta
 No funciona Direccion no existe

Observaciones

TRANEXCO





39

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10

Lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm a 2:00 pm a 5:00 pm

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)
 DIEGO LUIS PAZ LUCUMI
 Carrera 25 A No. 8 – 66
 Bogotá D.C.

Fecha
 DD MM AAA
 14 06 2013

Servicio postal autorizado
 EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
 2013-00448

Naturaleza del Proceso
 EJECUTIVO

Fecha de la Providencia
 DD MM AAAA
 23 05 2013
 04 06 2013

Demandante
 INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE
 CIA LTDA

Demandados
 DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH
 DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO
 y ELIAS ALVAREZ GIRALDO.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 * 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

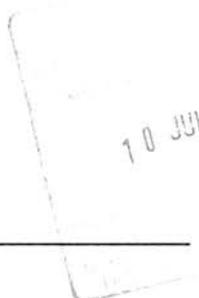
Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
 C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
 T.P. No. 81526 C.S.J.

Firma

Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



40

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10
Lunes a viernes del 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL
ART. 320 C.P.C.

DIEGO LUIS PAZ LUCUMI
Carrera 25 A No. 8 – 66
Bogotá D.C.

DD MM AAAA

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

PROCESO: EJECUTIVO No. 2013-00448
DEMANDANTE: INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.
DEMANDADO(S): DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendarada (s) el 23 de Mayo de 2013 y 4 de Junio de 2013.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda * _____, auto admisorio: _____, Mandamiento de pago: * _____
Auto en mención _____



EMPLEADO RESPONSABLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA
Juzgado 33 Civil Municipal

OLGA LUCIA RUILO G
52.300.902Bta
Aut-Dte
Retire-18-Jul-2013



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 657906

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO

DIRECCION CRA 23 NO. 63-66 AP 403

CIUDAD BOGOTA D.C

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2013-0448

FECHA DE ENTREGA 2013/07/17

OBSERVACIONES

RECIBE JUAN LOPEZ. PL. 835. (TA/S).

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO



EL LIBERTADOR

Resolución No. 002296 del 12 de julio de 2013

del Ministerio de Comunicaciones

Código Postal 69000134

Código Postal 100062

NIT. 860.05

Resolución No. 26 de 2 de mayo de 2008

del Ministerio de Comunicaciones

No. **102**

FECHA Y HORA DE ENTREGA

MAR 17 09:20 2013

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

MAR 12 08:00 2013

REMITENTE

JUZ. **33 CIVIL MUNICIPAL** CC CM PROCESO: **2013-0148**

NOMBRE: **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A**
DIRECCIÓN: **CR 13 # 28 45 P 9**
CIUDAD: **BOGOTA** Cód.: **AVISO**
TELÉFONO: **3527070**

Recibido por El Libertador: **LIBERTADOR**
Remitente: **657906**
Peso (en gramos): **128.00**

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

DESTINATARIO

NOMBRE: **TANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDANO**
DIRECCION: **CRA 23 NO. 63-68 AP 403 - BOGOTA D.C**
CIUDAD:
TELÉFONO:

- Observaciones
- Nomenclatura no ubicada
 - No existe la dirección
 - No habita o trabaja
 - No firmó la guía de envío
 - Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C. **JUAN POPEZ 835**

TARIFA: \$ **14,400.00**

OTROS: \$ **0.00**

VALOR TOTAL: \$ **14,400.00**

IMPRESO POR: FORMAL J.A.M. NIT. 890.332.791-1 PBX: 2444465 BOGOTA 1108 264 304 - # 84857

FORMA IV-037 (Red. Ago/08) (IMP. SEP/10)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonerará de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

93

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10
Lunes a viernes del 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL
ART. 320 C.P.C.

YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO
Carrera 23 No. 63 – 66 Apto 403
Bogotá D.C.

DD MM AAAA
03 JUL 2013
Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

PROCESO: EJECUTIVO No. 2013 - 00448
DEMANDANTE: OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.
DEMANDADO(S): DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO.

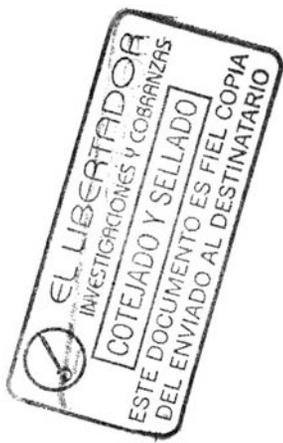
Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendarada (s) el 23 de Mayo de 2013 y 4 de Junio de 2013.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda * ____, auto admisorio: ____, Mandamiento de pago: * ____,
Auto en mención ____



REPUBLICA DE COLOMBIA
Jenny Alvarez
SECRETARIA
EMPLEADO RESPONSABLE 33 Civil Municipal

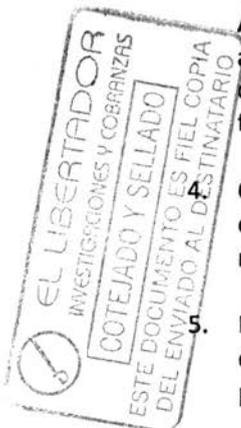
SEÑOR
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
 E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
 contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO Y ELIAS ALVAREZ
 GIRALDO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la de la sociedad INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA , legalmente constituida y registrada, con domicilio en esta ciudad, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor **DIEGO OROZCO DIAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.058.241 (Anexo 1), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía contra los señores **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.582.881; **YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 39.032.351 y **ELIAS ALVAREZ GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en Soacha e identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.207.746, para que se sirva Señor Juez decretar lo siguiente con todo respeto y con base en la demanda que más adelante formularé a usted, le expongo los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. La Sociedad **INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA**, como **ARRENDADORA** celebró, el día primero (1) de noviembre de 2012, un contrato de arrendamiento de bien inmueble con los demandados **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO**, mayores de edad, identificados con la cedula de ciudadanía Nos. 79.582.881, 39.032.351 y 79.207.746 respectivamente como **ARRENDATARIOS**, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 25 A No. 8-66 de Bogotá, determinado por los linderos que se mencionan en el Contrato de Arrendamiento.
2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de DOCE (12) meses, contados a partir del 1 de noviembre de 2012 y el arrendatario se obligo a pagar como canon mensual la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) moneda legal, pago que debían efectuar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de cada periodo mensual, por anticipado.
3. Los **ARRENDATARIOS, DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO** incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago de los cánones mensuales correspondientes a los meses noviembre y diciembre de 2012, enero, febrero, marzo y abril de 2013
4. Que conforme lo dispuesto en el contrato se establece las causales de terminación del contrato, entre ellas el no pago del precio dentro del término contractual previsto, facultando a mi poderdante solicitar la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble.
5. En el Contrato la demandada renuncia a las formalidades de los requerimientos para constituir la mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas.
6. En la Cláusula Décima Tercera se acordó que el incumplimiento por parte de los señores **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO**



AS

de cualquiera de las cláusulas del contrato y aun el simple retardo en el pago de una o mas mensualidades, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR** por una suma equivalente al triple del precio mensual de arrendamiento que este vigente a la fecha del incumplimiento.

- 7. Los demandados se encuentran en mora, ya que existe por cancelar los cánones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2012, enero, febrero, marzo y abril de 2013, junto con la clausula penal.
- 8. El Contrato de Arrendamiento, consta en documento auténtico suscritos por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituye prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo pueden exigirse su cumplimiento por la vía de los articulo 488 y siguientes de Código de Procedimiento Civil.

II. DEMANDA

Sírvase señor Juez librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva, y en favor de **INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA** y en contra **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO** de las condiciones civiles anotadas en los hechos, y por las siguientes sumas:

- 1. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de noviembre de 2012, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
- 2. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de diciembre de 2012, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
- 3. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de enero de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
- 4. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de febrero de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
- 5. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de marzo de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
- 6. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de abril de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
- 7. Por los cánones que se causen durante y con ocasión del presente proceso
- 8. Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000.00) por concepto de Cláusula Penal.
- 9. Por las costas y gastos del cobro judicial.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1592, 1602, 1608, 1615, 1973, 1974 y siguientes del Código Civil. Artículos 822, 864, 871 del Código de Comercio y los Artículos 75, 488, 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

IV. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El procedimiento a seguir es el señalado en el Título XXVII del Código de Procedimiento Civil para el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de las partes, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

La cuantía total de la presente demanda la estimo en más de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.



VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de Arrendamiento de (Anexo 2).

VII. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por la demandante (Anexo 1).
2. Tres copias de la demanda y sus anexos para dar traslado a los demandados.
3. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40 Ofic.403, teléfono 6167062 de Santafé de Bogotá D.C.

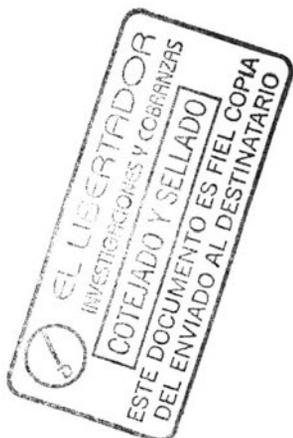
- La parte Actora, **INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA**, por conducto de su representante legal, en la en la Calle 53 No. 21-84 oficina 207 de Bogota

- A los demandados en la siguiente dirección: **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI**, en la Carrera 25 A No. 8-66 de Bogotá y/o carrera 25ª # 8-66 de Bogotá y/o Calle 14 No. 7-20 de Bogota; **YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO**, en la Carrera 23 No. 63-66 Apto 403 de Bogota y **ELIAS ALVAREZ GIRALDO** en la Calle 24 No. 2-67 de Bogotá y/o Diagonal 79D # 54-05 Apto 303 Bloque 17 de Bogota.

Sírvase, Señor Juez, admitir la presente demanda y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del proceso judicial.

Del Señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51'878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.





JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013)

REF : Ejecutivo
RADICACIÓN : 2013 - 448

ADICIONA PROVIDENCIA

En atención a la solicitud elevada por el extremo ejecutante el pasado 29 de mayo de 2013 y como quiera que la misma encuentra sustento en lo normado en el inciso 3º del artículo 82 del Estatuto Adjetivo Civil, el juzgado

RESUELVE

Conforme lo normado en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, adiciónese el auto del 23 de mayo de 2013, con el siguiente inciso:

- Por los cánones de arrendamiento que en adelante se causen, hasta cuando se verifique la entrega del bien arrendado.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago librado.

NOTIFÍQUESE,

COPIA
RECEBIDA
SECRETARÍA
11/06/2013

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(1)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 5 fijado hoy 06 JUN 2013 a la hora de los 8:00 A.M.

SECRETARÍA

GM
11/06/2013

Libertador



48

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitres (23) de mayo de dos mil trece (2013)

REF. Ejecutivo
RADICACIÓN : 2013-448

DIGITALIZADO

MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que se presentó escrito de subsanación de la demanda ejecutiva, este despacho en ocasión de lo normado en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil que faculta al Juez para proferir mandamiento de pago en el sentido que lo considere legal, y teniendo en cuenta que el documento base de ejecución reúne los requisitos de que trata el artículo 488 ejusdem, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la orden de apremio con respecto al pago al porcentaje del 10% del canon de arrendamiento, toda vez que no el ejecutante no demostró obstante la calidad de agente retenedor.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Inmobiliaria Orozco & Laverde CIA Ltda. en contra de Diego Luis Paz Lucumi, Yaneth del Socorro Ahumada Avendaño y Elías Álvarez Giraldo, por las siguientes cantidades:

2.1 Por la suma de \$21.000.000, por concepto de 6 cánones de arrendamiento causado y no pagado, correspondiente a los mes de noviembre a diciembre de 2012 y enero a abril de 2013, cada uno por valor de \$3.500.000.

2.2 Por la suma de \$7.700.000, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil. Adviértasele que dispone del termino de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Doctora María Catalina Rodríguez Rango, conforme y para los fines del poder conferido visto a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

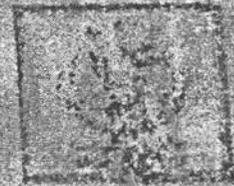
[Firma manuscrita]
GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

RECEIVED
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
MAY 27 2013

27/05/2013

AA

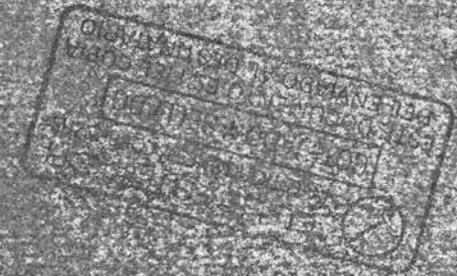
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ASOCIACIÓN EN EL ESTADO No. 090

FUADO HOY 27 MAY, 2013 A LAS 10:30

DE LAS 8:00 A.M.



27/05/2013

NDCC

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

1/0



JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 100 No. 100-100

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO de OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI y otros.

PROCESO 2013 - 00448

Asunto: Allego 320 Positivo

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 320 del C.P.C., procedo a allegar la copia del mandamiento de pago, de la demanda y el aviso con la constancia de haber sido efectuada la diligencia de entrega el día 17 de julio de 2013 a la demandada **YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO** en la Carrera 23 No. 63 – 66 Apto 403 de Bogotá, en la que consta que la (s) persona (s) a notificar SI HABITA O TRABAJA EN EL LUGAR, para efectos de ser incorporada al proceso.

Anexo: Copia (s) cotejada (s) del (los) aviso (s), la (s) certificación (es) expedida (s) por EL LIBERTADOR y la (s) guía (s) de correo No.657906.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J

Sol. 5145740

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

51



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 09 de agosto de 2013

Se informa al despacho del señor Juez:

- *Que el proceso ingresa al despacho con notificación por aviso, término fenecido en silencio.*


FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria



EL LIBERTADOR

52

Sr.

GUÍA No. 661318

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO DIEGO LUIS PAZ LUCUMI

DIRECCION CRA 25 A N° 8 - 66

CIUDAD BOGOTÁ D.C.

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2013-0448

FECHA DE ENTREGA 2013/07/25

OBSERVACIONES

RECIBE ALBEIRO SANDOVAL. C.C. 79801099. (JR;s).

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO



Código Postal 1000622
NIT. 860.035.977-1

No.  2

Resolución No. 002296 del 12 Julio de 2013
del Ministerio de Comunicaciones
Código Postal 69000134

FECHA Y HORA DE ENTREGA
25 JUL 2013

IMPRESO POR FORVAL S.A. NIT. 890.332.791-1 PBX. 2444465 BOGOTÁ 1106 264 364 - # 63067

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 19 07 2013

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 33 CML. MUNICIPAL CC CM PROCESO: 2013-0448

NOMBRE: DIEGO LUIS PAZ LUCUMI
DIRECCION: CRA 25 A N° 8 - 66 - BOGOTÁ D.C.
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO:

NOMBRE: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A
DIRECCIÓN: CR 13 # 28 45 P 9
CIUDAD: BOGOTÁ Cód.: 11
TELÉFONO: 3527070 AVISO

Observaciones
 Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 14,400.00

Recibido por El Libertador: LIBERTADOR
Peso (en gramos): 128.00

OTROS: \$ 0.00

Remite: 381318
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

Firma de quien recibió a conformidad:
C.C. LIBERTADOR

VALOR TOTAL: \$ 14,400.00

FORMA IV-037 (Red. Ago.06) (IMP. SEP/10)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION: El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

59

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10
Lunes a viernes del 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL
ART. 320 C.P.C.

DIEGO LUIS PAZ LUCUMI
Carrera 25 A No. 8 – 66
Bogotá D.C.

DD MM AAAA
18 JUL 2013
Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

PROCESO: EJECUTIVO No. 2013-00448
DEMANDANTE: INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.
DEMANDADO(S): DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO.

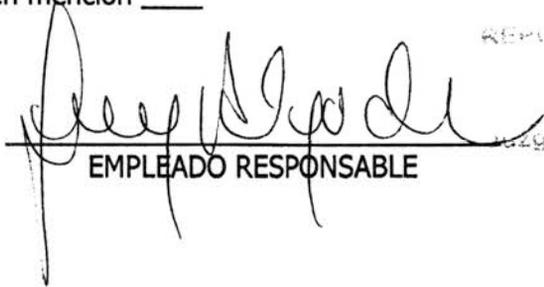
Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el 23 de Mayo de 2013 y 4 de Junio de 2013.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda * , auto admisorio: , Mandamiento de pago: *
Auto en mención


EMPLEADO RESPONSABLE

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA
Juzgado 33 Civil Municipal

 **EL LIBERTADOR**
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENTREGADA AL DESTINATARIO

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

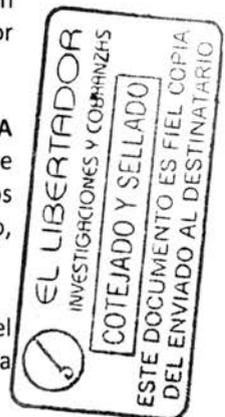
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO Y ELIAS ALVAREZ
GIRALDO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la de la sociedad INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA , legalmente constituida y registrada, con domicilio en esta ciudad, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor **DIEGO OROZCO DIAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.058.241 (Anexo 1), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía contra los señores **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.582.881; **YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 39.032.351 y **ELIAS ALVAREZ GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en Soacha e identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.207.746, para que se sirva Señor Juez decretar lo siguiente con todo respeto y con base en la demanda que más adelante formularé a usted, le expongo los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. La Sociedad **INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA**, como **ARRENDADORA** celebró, el día primero (1) de noviembre de 2012, un contrato de arrendamiento de bien inmueble con los demandados **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO**, mayores de edad, identificados con la cedula de ciudadanía Nos. 79.582.881, 39.032.351 y 79.207.746 respectivamente como **ARRENDATARIOS**, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 25 A No. 8-66 de Bogotá, determinado por los linderos que se mencionan en el Contrato de Arrendamiento.
2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de DOCE (12) meses, contados a partir del 1 de noviembre de 2012 y el arrendatario se obligo a pagar como canon mensual la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) moneda legal, pago que debían efectuar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de cada periodo mensual, por anticipado.
3. Los **ARRENDATARIOS, DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO** incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago de los cánones mensuales correspondientes a los meses noviembre y diciembre de 2012, enero, febrero, marzo y abril de 2013
4. Que conforme lo dispuesto en el contrato se establece las causales de terminación del contrato, entre ellas el no pago del precio dentro del término contractual previsto, facultando a mi poderdante solicitar la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble.
5. En el Contrato la demandada renuncia a las formalidades de los requerimientos para constituirla en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas.
6. En la Cláusula Décima Tercera se acordó que el incumplimiento por parte de los señores **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO**



de cualquiera de las cláusulas del contrato y aun el simple retardo en el pago de una o mas mensualidades, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR** por una suma equivalente al triple del precio mensual de arrendamiento que este vigente a la fecha del incumplimiento.

7. Los demandados se encuentran en mora, ya que existe por cancelar los cánones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2012, enero, febrero, marzo y abril de 2013, junto con la clausula penal.
8. El Contrato de Arrendamiento, consta en documento auténtico suscritos por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituye prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo pueden exigirse su cumplimiento por la vía de los articulo 488 y siguientes de Código de Procedimiento Civil.

II. DEMANDA

Sírvase señor Juez librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva, y en favor de **INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA** y en contra **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO** de las condiciones civiles anotadas en los hechos, y por las siguientes sumas:

1. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de noviembre de 2012, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
2. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de diciembre de 2012, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
3. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de enero de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
4. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de febrero de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
5. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de marzo de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
6. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de abril de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
7. Por los cánones que se causen durante y con ocasión del presente proceso
8. Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000.00) por concepto de Cláusula Penal.
9. Por las costas y gastos del cobro judicial.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1592, 1602, 1608, 1615, 1973, 1974 y siguientes del Código Civil. Artículos 822, 864, 871 del Código de Comercio y los Artículos 75, 488, 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

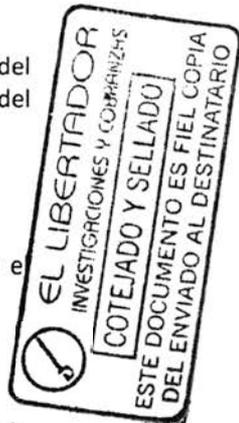
IV. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El procedimiento a seguir es el señalado en el Título XXVII del Código de Procedimiento Civil para el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de las partes, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

La cuantía total de la presente demanda la estimo en más de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.



57

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de Arrendamiento de (Anexo 2).

VII. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por la demandante (Anexo 1).
2. Tres copias de la demanda y sus anexos para dar traslado a los demandados.
3. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40 Ofic.403, teléfono 6167062 de Santafé de Bogotá D.C.

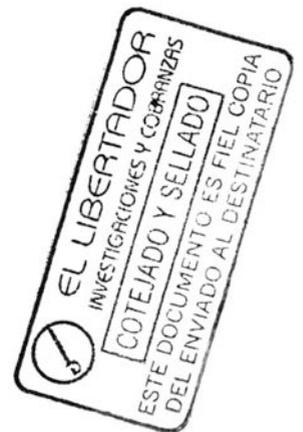
- La parte Actora, **INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA**, por conducto de su representante legal, en la en la Calle 53 No. 21-84 oficina 207 de Bogota

- A los demandados en la siguiente dirección: **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI**, en la Carrera 25 A No. 8-66 de Bogotá y/o carrera 25ª # 8-66 de Bogotá y/o Calle 14 No. 7-20 de Bogota; **YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO**, en la Carrera 23 No. 63-66 Apto 403 de Bogota y **ELIAS ALVAREZ GIRALDO** en la Calle 24 No. 2-67 de Bogotá y/o Diagonal 79D # 54-05 Apto 303 Bloque 17 de Bogota.

Sírvase, Señor Juez, admitir la presente demanda y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del proceso judicial.

Del Señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51'878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.



20
88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013)

REF : Ejecutivo
RADICACIÓN : 2013 - 448

ADICIONA PROVIDENCIA

En atención a la solicitud elevada por el extremo ejecutante el pasado 29 de mayo de 2013 y como quiera que la misma encuentra sustento en lo normado en el inciso 3° del artículo 82 del Estatuto Adjetivo Civil, el juzgado

RESUELVE

Conforme lo normado en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, adiciónese el auto del 23 de mayo de 2013, con el siguiente inciso:

- Por los cánones de arrendamiento que en adelante se causen, hasta cuando se verifique la entrega del bien arrendado.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago librado.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(1)

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COPIANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 15 fijado hoy 06 JUN 2013, a la hora de los 8:00 A.M.

SECRETARÍA

GM
11/06/2013

Libertador
vs
Diego Luis Paz Lucumi



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitres (23) de mayo de dos mil trece (2013)

REF : Ejecutivo
RADICACIÓN : 2013-448

DIGITALIZADO

MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que se presentó escrito de subsanación de la demanda ejecutiva, este despacho en ocasión de lo normado en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil que faculta al Juez para proferir mandamiento de pago en el sentido que lo considere legal, y teniendo en cuenta que el documento base de ejecución reúne los requisitos de que trata el artículo 488 ejusdem, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la orden de apremio con respecto al pago al porcentaje del 10% del canon de arrendamiento, toda vez que no el ejecutante no demostró obstante la calidad de agente retenedor.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Inmobiliaria Orozco & Laverde CIA Ltda. en contra de Diego Luis Paz Lucumi, Yaneth del Socorro Ahumada Avendaño y Elías Álvarez Giraldo, por las siguientes cantidades:

2.1 Por la suma de \$21.000.000, por concepto de 6 cánones de arrendamiento causado y no pagado, correspondiente a los mes de noviembre a diciembre de 2012 y enero a abril de 2013, cada uno por valor de \$3.500.000.

2.2 Por la suma de \$7.700.000, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil. Adviértasele que dispone un término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, los dichos términos correrán en forma conjunta.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Doctora María Catalina Rodríguez Arango, conforme y para los fines del poder conferido visto a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

27/05/2013

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y CONTABILIDAD
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.



66

JUZG. 33 CIVIL M. PRA
2013-00448
31-JUL-13 15:43

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INMOBILIARIA OROZCO & LAVERGNE CIA LTDA contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI y otros.

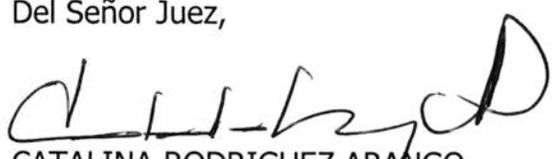
PROCESO 2013 - 00448

Asunto: Allego 320 Positivo

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 320 del C.P.C., procedo a allegar la copia del mandamiento de pago, de la demanda y el aviso con la constancia de haber sido efectuada la diligencia de entrega el día 12 de julio de 2013 al demandado **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI** en la Carrera 25 A No. 8 - 66 de Bogotá, en la que consta que la (s) persona (s) a notificar SI HABITA O TRABAJA EN EL LUGAR, para efectos de ser incorporada al proceso.

Anexo: Copia (s) cotejada (s) del (los) aviso (s), la (s) certificación (es) expedida (s) por EL LIBERTADOR y la (s) guía (s) de correo No.661318.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J

Sol. 5145740

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL ART. 107 CPC

PROCESO 2013-0448

Hoy 9 de agosto de 2013, encontrándose el proceso al despacho, Laura Johanna Arias, agrega Aviso de que trata el Art. 320 del Código de Procedimiento Civil.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Arguello'.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

62

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013).

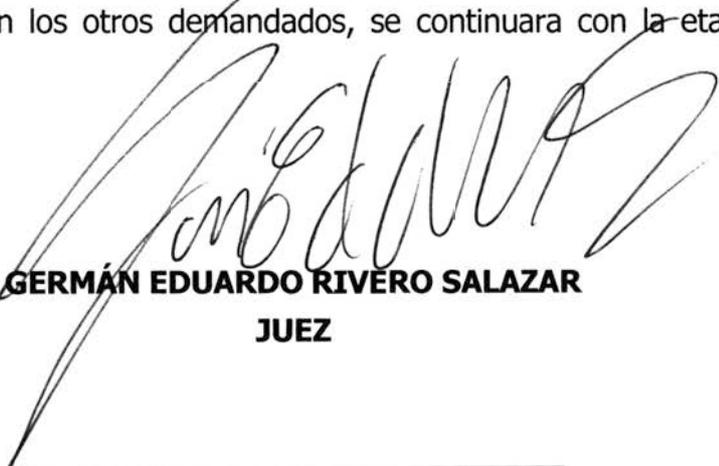
REF: Ejecutivo.
RADICACIÓN: 2013 – 00448.

TIENE POR NOTIFICADO

Teniendo en cuenta las certificaciones expedidas por la empresa postal allegadas por el extremo ejecutante, el Despacho tiene por notificada mediante aviso judicial a la demandada YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y al demandado DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, del mandamiento de pago proferido en su contra y del auto que lo adicionó, quienes en la oportunidad procesal pertinente no se pronunciaron frente a los hechos de la demanda ni propusieron excepciones de mérito que deban resolverse.

Una vez se notifiquen los otros demandados, se continuara con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

H.A.C.R.

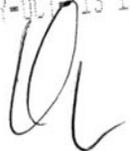
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 101 fijado hoy 2013, a la hora de las 8:00 A.M. 12 1 AGO. 2013  SECRETARIA

63

SEÑOR

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REFERENCIA: 2013- 448

JUZG. 33 CIVIL M. BOG.
27654 7-001 13 15:09


ASUNTO: PODER

DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 79.582.881 de Bogotá por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MONICA YANNETH LARA TAMAYO** abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.352.433 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional N°. 227592 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación lleve el proceso de contestación de demanda y hasta su culminación proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderada queda facultado para reasumir desistir, sustituir, transigir renunciar, conciliar, hasta su culminación y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos señalados en el artículo 70 del código de procedimiento civil.

Sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato.



DIEGO LUIS PAZ LUCUMI
C.C. 79.582.881 de Bogotá

ACEPTO



MONICA YANNETH LARA TAMAYO
C.C. 52.352.433 de Bogotá
T.P. 227592 del C.S. de la J.



NOTARÍA

50

BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Circulo de Bogotá, D.C.

Compareció PAZ LUCUMI DIEGO LUIS

quien se identificó con: C.C. 79582881

y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

www.notariosenlinea.com



LEINYY4UN4SRQ7MM

Bogotá D.C. 06/09/2013

j76unuu5tmt7nt5h

VPS

[Signature]
Gabriel Uribe Roldán

[Signature]



[Signature]

BOGOTÁ D.C. 07 OCT. 2013

Compareció, se le presentó y se reconoció a Monica
Yareth Lara Tamayo quien presentó su
 C.C. No. 52.352.433 de Bogotá D.C.
 I.P. No. 22.759.92 del Estado de Impuesto
 Firma *[Signature]*
 El Compareciente *[Signature]*
 (secretarrete) *[Signature]*

SECRETARÍA DE COLOMBIA
 Bogotá D.C. 23 de Octubre de 2013

6A

Señor
JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

PROCESO N°. 2013 - 448

MONICA YANNETH LARA TAMAYO, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°.52.352.433 de Bogotá y portadora de la T.P. 227592 del C.S.J. Obrando como apoderada del señor DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, persona igualmente mayor de edad vecino de esta ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a responder demanda formulada ante usted por la INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA de la siguiente manera

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO

1. Es cierto.
- 2 Es cierto
- 3 Es cierto
- 4 Es parcialmente Cierto
- 5 No es cierto
- 6 No es cierto, ya que en el contrato estipula como incumplimiento un duplo a la suma mensual del canon de arrendamiento, no al triple del precio mensual de arrendamiento vigente a la fecha.
- 7 No es cierto
- 8 No me costa

OPOSICION Y EXCEPCIONES DE MERITO

Me opongo expresamente a las pretensiones de la demanda y propongo como excepciones las siguientes:

1. Debido a que la inmobiliaria incumplió desde el mismo momento a la inscripción del contrato de arrendamiento, ya que dicho inmueble no poseía con el servicio de luz industrial como es la luz trifásica que era indispensable para poder desarrollar mi trabajo, ya que era necesario contar con esta instalación y por eso tome este inmueble como arrendado, aquí el engaño de la inmobiliaria se ve a simple vista.
2. en varias oportunidades converse con la inmobiliaria donde se me informo que iban a enviar un técnico en electricidad para hacer la instalación de la luz trifásica y la inmobiliaria hizo caso omiso en enviar a un profesional para hacer la instalación.
3. Motivo por el cual por mi propia cuenta decidí hacer la instalación, ya que había pasado 3 meses sin poder trabajar, y me estaban perjudicando porque los clientes que tenía no les había podido entregar los trabajos en las fechas estipuladas y como firmaba contratos con los clientes tuve que pagar cláusulas

- 65
4. penales por mi incumplimiento con los contratos que tenia con mis clientes y esto me llevo a la quiebra sin poder trabajar, no poder entregar los trabajos a tiempo.
 5. Solicito el reembolso de toda la inversión hecha por la instalación que fue de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) MCTE.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR FALTA DE TITULO EJECUTIVO.

Para sustentar la inexecutableidad de los apartes normativos acusados, hago unas consideraciones en torno al título ejecutivo como elemento indispensable para el proceso de ejecución. de acuerdo con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, para que la obligación contenida en determinado documento pueda ser cobrada a través de un proceso ejecutivo, ésta debe revestir las siguientes características: (i) todos los elementos de la misma deben estar inequívocamente señalados, lo que significa que debe ser clara; (ii) debe ser expresa, esto es, que esté determinada, lo cual implica que esté consignada por escrito; (iii) debe ser exigible, (iv) el documento debe provenir del deudor o de su causante a la luz del derecho se ven inconsistencias en el contrato ya que en su cláusula séptima dice que se incrementa el canon de arrendamiento a un 100% sobre el índice de precios al consumidor cuando esto no se aplica a locales comerciales sino se da de acuerdo a lo que fije las partes.

En la cláusula octava del contrato se especifica una cuota de administración que nunca se paga y de la propiedad horizontal, cuando el bien inmueble no pertenece a la propiedad horizontal sino a una bodega en un barrio popular.

En la cláusula vigésima del contrato se dice que no se está hablando de un local comercial, cuando en el encabezado se está hablando de una actividad comercial, contrato que tiene ciertas falencias al no ser claro con estas cláusulas.

Cualquiera que sea la fuente del título ejecutivo, el documento correspondiente debe contener una obligación clara, expresa y exigible, de tal manera que no exista equivoco en cuanto a la prestación debida; su alcance emerge de la misma lectura del título, así debe estar especificado y se hace exigible por no estar sometida a plazo o condición.

En el presente caso, al estar sometido el pago al cumplimiento de unas condiciones por parte del ejecutante, sobre la tenencia del inmueble, hacen que el título presentado por la parte demandante no resulte exigible, porque se desconoce la forma en que cada una de las partes del contrato observaron las obligaciones derivadas del mismo.

Finalmente, que esta disposición viola el principio de unidad de materia, consagrado en el artículo 158 constitucional, por cuanto, a juicio, comporta una modificación del Código de Procedimiento Civil en relación con el contenido normativo del artículo 488. Por su parte, el artículo 12 de la Ley 446 de 1998 dispone que se presuman auténticos los documentos que reúnan las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual el título aportado no cumple con las condiciones que estipula la ley.

6. FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO.

En materia de títulos Valores el legislador ha previsto una serie de requisitos ordinarios y específicos que habilitan la existencia, validez y eficacia Jurídica de los mismos concurriendo en este sentido a la materialización de las condiciones

De claridad, expresividad y exigibilidad necesarias para la ejecución de las obligaciones.

Pues bien, de acuerdo con el Título Tercero del Libro Tercero del Código del Comercio, una de las Generalidades de los Títulos Valores es la de que son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorporan, según la definición que trae el artículo 619, y solo "producirán los efectos en el previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale".

En el estudio sometido se observa que no es un título ejecutivo ya que no cumple los requisitos exigidos por la ley.

INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

Dentro de este proceso la inmobiliaria pretende hacer valer un documento que a la luz de la ley y del derecho no existe ya que no cumple con los requisitos exigidos por la ley, y que pretende violar el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia

Solicito se levante las medidas cautelares contra los deudores solidarios la señora YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y EL SEÑOR ELIAS ALVAREZ GIRALDO ya que han sido perjudicados también

FUNDAMENTO NORMATIVO

Fundó la presente excepciones expuestas en los artículos 1973 y ss del C.P.C. ley 794 de 2003, ley 56 de 1985 artículo 8 ley 242 de 1995, 2003, artículo 20 y demás normas concordantes pertinentes y vigentes

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes

DOCUMENTALES

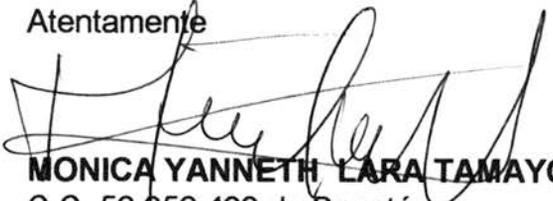
Anexare más adelante la factura del arreglo de la instalación de la luz trifásica

NOTIFICACIONES

Mi poderdante carrera 25ª N°. 8-66 de Bogotá
El demandante en la calle 53 N°. 21-84 oficina 207 de Bogotá
La suscrita en la Diagonal 79 A BIS No 55ª- 27 de la Ciudad de Bogotá

Del señor Juez

Atentamente


MONICA YANNETH LARA TAMAYO
C.C. 52.352.433 de Bogotá
T.P. 227592 del C.S.J

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2013

Se informa al despacho del señor Juez:

- *Que el proceso ingresa al despacho con contestación de la demanda fuera de término.*

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013).

REF: Ejecutivo.
RADICACIÓN: 2013-00448

ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTOS

Mediante escrito radicado ante esta sede judicial el día 07 de octubre de 2013 fue presentada contestación de la demanda por parte del demandado Diego Luis Paz Lucumi.

No obstante lo anterior, el despacho mediante auto adiado 16 de agosto de 2013, tuvo por notificado al demandado Diego Luis Paz Lucumi por aviso, conforme lo dispuesto en los artículos 315 y 320 del Código del Procedimiento Civil, indicando que dentro del término conferido por ley no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Al respecto, es menester clarificar que conforme certificaciones allegadas al expediente y la presentación de la contestación de la demanda, se evidencia en forma coruscante que la misma fue presentada fuera del término legal. (F. 52 a 66).

Téngase en cuenta que el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil establece:

"Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando deba surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaría dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo".

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

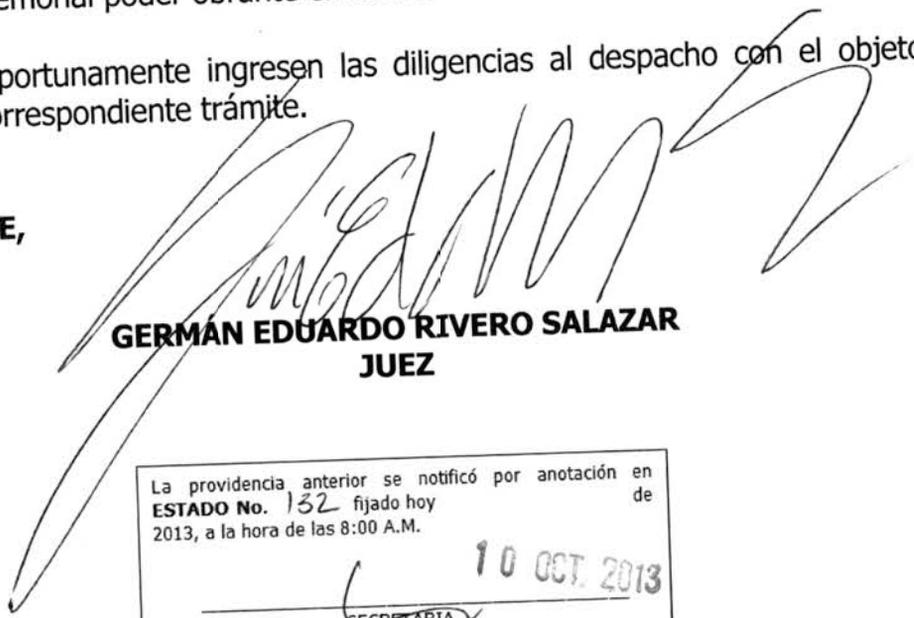
PRIMERO: No tener en cuenta los medios exceptivos formulados por el demandado Diego Luis Paz Lucumi a través de apoderado judicial, por extemporáneos.

69

SEGUNDO: Reconocer a la abogada Monica Yanneth Lara Tamayo como apoderada judicial del demandado Diego Luis Paz Lucumi en los términos y efectos en que esta conferido el memorial poder obrante en autos.

TERCERO: Oportunamente ingresen las diligencias al despacho con el objeto de continuar el correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE,



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

H.A.C.R.

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 152 fijado hoy de
2013, a la hora de las 8:00 A.M.
10 OCT. 2013
SECRETARÍA ✓

TECNOLOGIA
BBVA
 OFIC. 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA
 DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
 B B V A

HORA : 12:55:17

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 10-10-13

FECHA VALOR: 10-10-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000477845 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA
 DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

FIRMA

OFIC. CENTRO DE SERV. COLSEGUROS

10 OCT 2013

AUX. No. 6

RECIBIDO
 POR CONSIGNACIÓN

71

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO de INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI y otros.

PROCESO No. 2013 - 00448

ASUNTO SOLICITUD NOTIFICACION

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma
en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la
referencia, solicito al señor juez ordenar la notificación del demandado:

1. **ELIAS ALVAREZ GIRALDO** en la Carrera 79 D No. 54 – 05 Apto 303 BL
17 de Soacha - Cundinamarca.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 29 de la ley 794 de 2003 del C. de P.C.
Adjunto consignación del BBVA.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P 81.526 C.S.J

28548 13-NOV-13 11:03
28548 13-NOV-13 11:03

JUZG. 33 CIVIL M. PRL.

Sol. 5145740

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

GUÍA No. 680985

72

Sr.

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO ELIAS ALVAREZ GIRALDO

DIRECCION CRA 79 D N° 54 - 05 BL 17 APTO 503

CIUDAD SOACHA - CUND

RESULTADO NO EXISTE DIRECCION

No. DE PROCESO 2013-0448

FECHA DE ENTREGA 2013/11/18

OBSERVACIONES

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA. EN SOACHA HAY HASTA CALLE 40 PASA A BOGOTA.
(AM.V)

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 10

Lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm a 2:00 pm a 5:00 pm

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)
ELIAS ALVAREZ GIRALDO
Carrera 79 D No. 54 – 05 B1 17 Apto 303
Soacha - Cundinamarca

Fecha
DD MM AAA
12 11 2013

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2013-00448

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de la Providencia
DD MM AAAA
23 05 2013
04 06 2013

Demandante
INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE
CIA LTDA

Demandados
DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL
SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS
ALVAREZ GIRALDO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 * 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

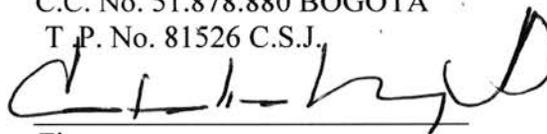
Nombres y apellidos

Parte interesada

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ

T.P. No. 81526 C.S.J.



Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01




 Resolución No. 1376 de 2 de julio 2008
 del Ministerio de Comunicaciones

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 12 | 11 | 2013

FECHA Y HORA DE ENTREGA

8:30 | PM | 11 | 2013

REMITENTE
DESTINATARIO

 JUZ. 0104
 MUNICIPAL

PROCESO: 2013-0448

NOMBRE:

ELÍAS ALVAREZ GIRALDO

DIRECCION:

CIUDAD:

CRA 70D N°54 - 05 BL 17 APTO 503 - SOACHA - CUND

TELÉFONO:

NOMBRE:

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A

DIRECCIÓN:

CR 13 # 26 45 P 9

CIUDAD:

BOGOTÁ

TELÉFONO:

7527070

CÓD.: 12

COMUNICADO

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 16.600,00

OTROS:

\$ 0,00

VALOR TOTAL:

\$ 16.600,00

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

18,00

Remitente:

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias y plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

NE

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AS

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

28865 25-NOV-13 11:57

REF: PROCESO EJECUTIVO INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI y otros.

PROCESO 2013 – 00448
Asunto: Allego 315 Negativo

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, le manifiesto que allego la respuesta de la empresa de correos EL LIBERTADOR, se dirigió a la Carrera 79 D No. 54 – 05 BI 17 Apto 503 de Soacha - Cundinamarca; con el fin de notificar al demandado ELIAS ALVAREZ GIRALDO, según artículo 315 del C.P.C., pero "NO EXISTE DIRECCION".

ANEXO: Se anexa el citatorio, Certificación expedida por la empresa de correos EL LIBERTADOR y la (s) guía(s) No. 680985.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 De Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.

Sol. 5145740

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 11:31:17

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 10-10-13

FECHA VALOR: 10-10-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000477761 1/ 1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)

\$ 6,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA:

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
 CTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
 10 OCT 2013
 AUX. No. 2
RECIBIDO
 POR CONSIGNACIÓN

76

77

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO de INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI y otros.

PROCESO No. 2013 - 00448

ASUNTO SOLICITUD NOTIFICACION

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito al señor juez ordenar la notificación del demandado:

1. **ELIAS ALVAREZ GIRALDO** en la Calle 24 No. 2 – 67 de Soacha - Cundinamarca.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 29 de la ley 794 de 2003 del C. de P.C. Adjunto consignación del BBVA.

Del Señor Juez,


 CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
 C.C. 51.878.880 de Bogotá
 T.P 81.526 C.S.J

**ANEXO ORIGINAL
 Y COPIA PAGO
 ARANCEL JUDICIAL**

JUEZ 33 CIVIL M. PRL.
 8995 28-NOV-13 9:25

Sol. 5145740

Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de Bogotá

Telefax: (031) 616 6682

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes enero de dos mil catorce (2014), debidamente autorizado por la Secretaria del despacho, notifiqué personalmente al señor **ELIAS ALVAREZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.207.746 de Soacha en su calidad de demandado, se le notifica el contenido del auto que se libró mandamiento de pago el día veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013) y el auto que adiciona providencia de fecha 4 de junio de 2013, dictado dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía No. **110014003033020130044800** adelantado en éste Despacho judicial; a la vez se le concede el término de cinco (5) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga excepciones. Se le hace entrega del traslado aportado a la demanda..

El Notificado

C.C. No.

Dirección:

Teléfono:

79207746

KIA 790 # 54-05

3202261192

Quien Notifica,

DYRLEY VANESA GARCIA PATARROYO

Escribiente

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCÍA

Secretaria

79

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 -33 Piso 10

Lunes a viernes del 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL

ART. 320 C.P.C.

Señor(a):
ELIAS ALVAREZ GIRALDO
Calle 24 No. 2 - 67
Soacha - Cundinamarca

DD MM AAAA

16 DIC 2013

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

PROCESO: EJECUTIVO No. 2013-00448
DEMANDANTE: INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
DEMANDADO(S): DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO.

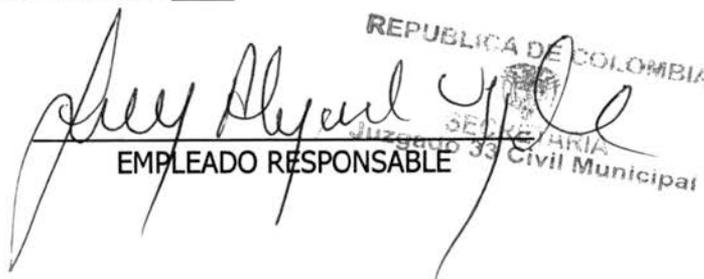
Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el 23 de Mayo de 2013 y 4 de Junio de 2013.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda * _____, auto admisorio: _____, Mandamiento de pago: * _____
Auto en mención _____


EMPLEADO RESPONSABLE



REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
Juzgado 33 Civil Municipal

80

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO Y ELIAS ALVAREZ
GIRALDO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la de la sociedad INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA , legalmente constituida y registrada, con domicilio en esta ciudad, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor **DIEGO OROZCO DIAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.058.241 (Anexo 1), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía contra los señores **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.582.881; **YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 39.032.351 y **ELIAS ALVAREZ GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en Soacha e identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.207.746, para que se sirva Señor Juez decretar lo siguiente con todo respeto y con base en la demanda que más adelante formularé a usted, le expongo los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. La Sociedad **INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA**, como **ARRENDADORA** celebró, el día primero (1) de noviembre de 2012, un contrato de arrendamiento de bien inmueble con los demandados **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO**, mayores de edad, identificados con la cedula de ciudadanía Nos. 79.582.881, 39.032.351 y 79.207.746 respectivamente como **ARRENDATARIOS**, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 25 A No. 8-66 de Bogotá, determinado por los linderos que se mencionan en el Contrato de Arrendamiento.
2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de DOCE (12) meses, contados a partir del 1 de noviembre de 2012 y el arrendatario se obligo a pagar como canon mensual la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) moneda legal, pago que debían efectuar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de cada periodo mensual, por anticipado.
3. Los **ARRENDATARIOS, DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO** incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago de los cánones mensuales correspondientes a los meses noviembre y diciembre de 2012, enero, febrero, marzo y abril de 2013
4. Que conforme lo dispuesto en el contrato se establece las causales de terminación del contrato, entre ellas el no pago del precio dentro del término contractual previsto, facultando a mi poderdante solicitar la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble.
5. En el Contrato la demandada renuncia a las formalidades de los requerimientos para constituirla en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas.
6. En la Cláusula Décima Tercera se acordó que el incumplimiento por parte de los señores **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO**

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

de cualquiera de las cláusulas del contrato y aun el simple retardo en el pago de una o mas mensualidades, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR** por una suma equivalente al triple del precio mensual de arrendamiento que este vigente a la fecha del incumplimiento.

7. Los demandados se encuentran en mora, ya que existe por cancelar los cánones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2012, enero, febrero, marzo y abril de 2013, junto con la clausula penal.
8. El Contrato de Arrendamiento, consta en documento auténtico suscritos por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituye prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo pueden exigirse su cumplimiento por la vía de los articulo 488 y siguientes de Código de Procedimiento Civil.

II. DEMANDA

Sírvase señor Juez librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva, y en favor de **INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA** y en contra **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO** de las condiciones civiles anotadas en los hechos, y por las siguientes sumas:

1. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de noviembre de 2012, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00) *Canon \$ 3500.000*
2. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de diciembre de 2012, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00) "
3. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de enero de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00) "
4. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de febrero de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00) "
5. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de marzo de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00) "
6. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de abril de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00) "
7. Por los cánones que se causen durante y con ocasión del presente proceso
8. Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000.00) por concepto de Cláusula Penal. *? ↗ 7'000.000*
9. Por las costas y gastos del cobro judicial.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1592, 1602, 1608, 1615, 1973, 1974 y siguientes del Código Civil. Artículos 822, 864, 871 del Código de Comercio y los Artículos 75, 488, 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

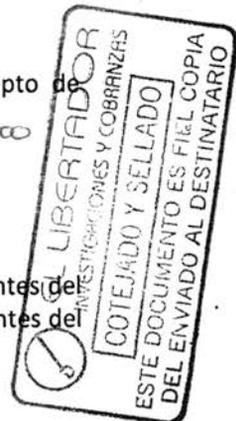
IV. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El procedimiento a seguir es el señalado en el Título XXVII del Código de Procedimiento Civil para el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de las partes, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

La cuantía total de la presente demanda la estimo en más de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. *28'000.000*



VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de Arrendamiento de (Anexo 2).

VII. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por la demandante (Anexo 1).
2. Tres copias de la demanda y sus anexos para dar traslado a los demandados.
3. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40 Ofic.403, teléfono 6167062 de Santafé de Bogotá D.C.

- La parte Actora, **INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA**, por conducto de su representante legal, en la en la Calle 53 No. 21-84 oficina 207 de Bogota

- A los demandados en la siguiente dirección: **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI**, en la Carrera 25 A No. 8-66 de Bogotá y/o carrera 25ª # 8-66 de Bogotá y/o Calle 14 No. 7-20 de Bogota; **YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO**, en la Carrera 23 No. 63-66 Apto 403 de Bogota y **ELIAS ALVAREZ GIRALDO** en la Calle 24 No. 2-67 de Bogotá y/o Diagonal 79D # 54-05 Apto 303 Bloque 17 de Bogota.

Sírvase, Señor Juez, admitir la presente demanda y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del proceso judicial.

Del Señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51'878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.





37

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veintitres (23) de mayo de dos mil trece (2013)

REF : Ejecutivo
RADICACIÓN : 2013-448

DIGITALIZADO

MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que se presentó escrito de subsanación de la demanda ejecutiva este despacho en ocasión de lo normado en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil que faculta al Juez para proferir mandamiento de pago en el sentido que lo considere legal, y teniendo en cuenta que el documento base de ejecución reúne los requisitos de que trata el artículo 488 ejusdem, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la orden de apremio con respecto al pago al porcentaje del 10% del canon de arrendamiento, toda vez que no el ejecutante no demostró obstante la calidad de agente retenedor.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Inmobiliaria Orozco & Laverde CIA Ltda. en contra de Diego Luis Paz Lucumi, Yaneth del Socorro Ahumada Avendaño y Elías Álvarez Giraldo, por las siguientes cantidades:

2.1 Por la suma de \$21.000.000, por concepto de 6 cánones de arrendamiento causado y no pagado, correspondiente a los meses de noviembre a diciembre de 2012 y enero a abril de 2013, cada uno por valor de \$3.500.000.

2.2 Por la suma de \$7.700.000, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil. Adviértasele que dispone del término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Doctora María Catalina Rodríguez Ango, conforme y para los fines del poder conferido visto a folio 1.

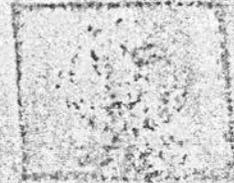
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

27/05/2013



República de Colombia
Brama Judicial del Poder Público
JUEGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ASOCIACIÓN EN EL ESTADO No. 070

FEJADO HOY 27 MAY 2013 AL VIERNA

DE LAS 8:00 A.M.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COPIAS
COPIADO Y SELADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

27/05/2013

20
94



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013)

REF
RADICACIÓN : Ejecutivo
: 2013 - 448

ADICIONA PROVIDENCIA

En atención a la solicitud elevada por el extremo ejecutante el pasado 29 de mayo de 2013 y como quiera que la misma encuentra sustento en lo normado en el inciso 3° del artículo 82 del Estatuto Adjetivo Civil, el juzgado

RESUELVE

Conforme lo normado en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, adiciónese el auto del 23 de mayo de 2013, con el siguiente inciso:

- Por los cánones de arrendamiento que en adelante se causen, hasta cuando se verifique la entrega del bien arrendado.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago librado.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(1)

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 5 fijado hoy 06 JUN 2013 a la hora de las 8:00 A.M.

[Firma manuscrita]

SECRETARIA

GM

11/06/2013

Libertador
vs
Diego Luis Paz Lucumi

ANEXOS Y COPIA DEL EXPEDIENTE.
COPIA DEL CONTRATO.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

95

Sr.

GUÍA No. 686896

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO ELIAS ALVAREZ GIRALDO

DIRECCION CALLE 24 NO 2 - 67

CIUDAD SOACHA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2013-0448

FECHA DE ENTREGA 2014/01/15

OBSERVACIONES

RECIBE BRAYAN VANEGAS. TEL. 7127389. (JX_S).

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO



Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

17:09 | 15 | DIM | [Signature]

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 20 | 12 | 2013

REMITENTE

JUZ. **33 CIVIL MUNICIPAL** CC CM PROCESO: **2013-0446**

NOMBRE: **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A**
DIRECCIÓN: **CR 13 # 26 45 P 9**
CIUDAD: **BOGOTA** Cód.: **13**
TELÉFONO: **3527070** AVISO

Recibido por El Libertador: **LIBERTADOR** Peso (en gramos): **128.00**

Remitente: **MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**

DESTINATARIO

NOMBRE: **ELIAS ALVAREZ GIRALDO**
DIRECCION: **CALLE 24 NO 2 - 67 - SOACHA**
CIUDAD:
TELÉFONO:

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ **18,000.00**

OTROS: \$ **0.00**

VALOR TOTAL: \$ **18,000.00**

Firma de quien recibió a conformidad:
Bryan Vanegas
C.C. **Tel 7127389**

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se registrará por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inyección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

37

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 -33 Piso 10

Lunes a viernes del 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL

ART. 320 C.P.C.

Señor(a):
ELIAS ALVAREZ GIRALDO
Calle 24 No. 2 - 67
Soacha - Cundinamarca

DD MM AAAA

18 07 2013

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

PROCESO: EJECUTIVO No. 2013-00448
DEMANDANTE: INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
DEMANDADO(S): DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el 23 de Mayo de 2013 y 4 de Junio de 2013.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda * _____, auto admisorio: _____, Mandamiento de pago _____
Auto en mención _____

[Handwritten Signature]
EMPLEADO RESPONSABLE



33

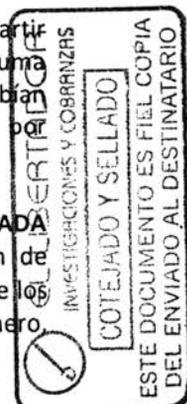
SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO Y ELIAS ALVAREZ
GIRALDO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada titulada portadora de la tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la de la sociedad INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA , legalmente constituida y registrada, con domicilio en esta ciudad, según poder adjunto que en su nombre y representación legal me confirió el señor **DIEGO OROZCO DIAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.058.241 (Anexo 1), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía contra los señores **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.582.881; **YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 39.032.351 y **ELIAS ALVAREZ GIRALDO**, mayor de edad, domiciliado en Soacha e identificada con la cedula de ciudadanía No. 79.207.746, para que se sirva Señor Juez decretar lo siguiente con todo respeto y con base en la demanda que más adelante formularé a usted, le expongo los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. La Sociedad **INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA**, como **ARRENDADORA** celebró, el día primero (1) de noviembre de 2012, un contrato de arrendamiento de bien inmueble con los demandados **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO**, mayores de edad, identificados con la cedula de ciudadanía Nos. 79.582.881, 39.032.351 y 79.207.746 respectivamente como **ARRENDATARIOS**, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 25 A No. 8-66 de Bogotá, determinado por los linderos que se mencionan en el Contrato de Arrendamiento.
2. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de DOCE (12) meses, contados a partir del 1 de noviembre de 2012 y el arrendatario se obligo a pagar como canon mensual la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) moneda legal, pago que debían efectuar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de cada periodo mensual, por adelantado.
3. Los **ARRENDATARIOS, DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO** incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma que se estipuló en el contrato e incurrió en mora en el pago de los cánones mensuales correspondientes a los meses noviembre y diciembre de 2012, enero, febrero, marzo y abril de 2013
4. Que conforme lo dispuesto en el contrato se establece las causales de terminación del contrato, entre ellas el no pago del precio dentro del término contractual previsto, facultando a mi poderdante solicitar la terminación del contrato y la restitución del bien inmueble.
5. En el Contrato la demandada renuncia a las formalidades de los requerimientos para constituirla en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas.
6. En la Cláusula Décima Tercera se acordó que el incumplimiento por parte de los señores **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO**



de cualquiera de las cláusulas del contrato y aun el simple retardo en el pago de una o mas mensualidades, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR** por una suma equivalente al triple del precio mensual de arrendamiento que este vigente a la fecha del incumplimiento.

7. Los demandados se encuentran en mora, ya que existe por cancelar los cánones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2012, enero, febrero, marzo y abril de 2013, junto con la clausula penal.
8. El Contrato de Arrendamiento, consta en documento auténtico suscritos por las partes contratantes y de él se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y constituye prueba contra los deudores. Como es título ejecutivo pueden exigirse su cumplimiento por la vía de los articulo 488 y siguientes de Código de Procedimiento Civil.

II. DEMANDA

Sírvase señor Juez librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva, y en favor de **INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA** y en contra **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO** de las condiciones civiles anotadas en los hechos, y por las siguientes sumas:

1. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de noviembre de 2012, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
2. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de diciembre de 2012, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
3. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de enero de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
4. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de febrero de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
5. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de marzo de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
6. Por concepto del canon de arrendamiento vencido desde el día 5 de abril de 2013, la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000.00)
7. Por los cánones que se causen durante y con ocasión del presente proceso
8. Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000.00) por concepto de Cláusula Penal.
9. Por las costas y gastos del cobro judicial.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1592, 1602, 1608, 1615, 1973, 1974 y siguientes del Código Civil. Artículos 822, 864, 871 del Código de Comercio y los Artículos 75, 488, 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

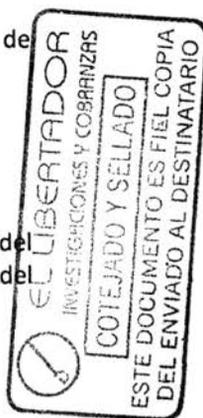
IV. PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR

El procedimiento a seguir es el señalado en el Título XXVII del Código de Procedimiento Civil para el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, la cuantía, el domicilio de las partes, así como por el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted señor Juez, competente para conocer de la presente acción.

La cuantía total de la presente demanda la estimo en más de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.



90

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Contrato de Arrendamiento de (Anexo 2).

VII. ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por la demandante (Anexo 1).
2. Tres copias de la demanda y sus anexos para dar traslado a los demandados.
3. Una copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 14 No. 93-40 Ofic.403, teléfono 6167062 de Santafé de Bogotá D.C.

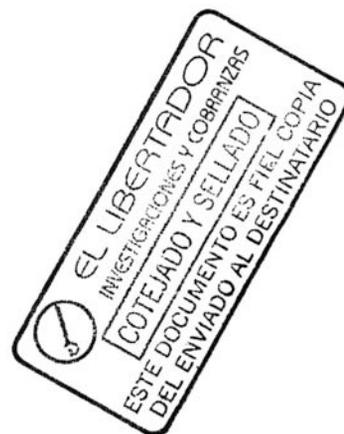
- La parte Actora, **INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA**, por conducto de su representante legal, en la en la Calle 53 No. 21-84 oficina 207 de Bogota

- A los demandados en la siguiente dirección: **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI**, en la Carrera 25 A No. 8-66 de Bogotá y/o carrera 25ª # 8-66 de Bogotá y/o Calle 14 No. 7-20 de Bogota; **YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO**, en la Carrera 23 No. 63-66 Apto 403 de Bogota y **ELIAS ALVAREZ GIRALDO** en la Calle 24 No. 2-67 de Bogotá y/o Diagonal 79D # 54-05 Apto 303 Bloque 17 de Bogota.

Sírvase, Señor Juez, admitir la presente demanda y darle a ella el trámite legal correspondiente, así como reconocerme personería jurídica dentro del proceso judicial.

Del Señor Juez,

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51'878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.





91

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

REF : Ejecutivo
RADICACIÓN : 2013-448

DIGITALIZADO

MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que se presentó escrito de subsanación de la demanda ejecutiva, este despacho en ocasión de lo normado en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil que faculta al Juez para proferir mandamiento de pago en el sentido que lo considere legal, y teniendo en cuenta que el documento base de ejecución reúne los requisitos de que trata el artículo 488 ejusdem, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la orden de apremio con respecto al pago al porcentaje del 10% del canon de arrendamiento, toda vez que no el ejecutante no demostró obstante la calidad de agente retenedor.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Inmobiliaria Orozco & Laverde CIA Ltda. en contra de Diego Luis Paz Lucumi, Yaneth del Socorro Ahumada Avendaño y Elías Álvarez Giraldo, por las siguientes cantidades:

2.1 Por la suma de \$21.000.000, por concepto de 6 cánones de arrendamiento causado y no pagado, correspondiente a los meses de noviembre a diciembre de 2012 y enero a abril de 2013, cada uno por valor de \$3.500.000.

2.2 Por la suma de \$7.700.000, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil. Adviértasele que dispone del término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos correrán en forma conjunta.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica a la Doctora María Catalina Rodríguez Arango, conforme y para los fines del poder conferido visto a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL DESTINATARIO
07/MAY/2013
13

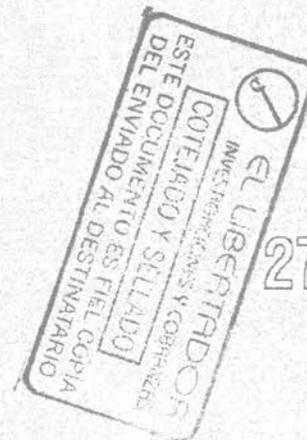
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUEGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
NOTACIÓN EN EL ESTADO No. 090

FEJADO POR 27 MAY, 2013 AL TERN

DE LAS 8:00 A.M.



27/05/2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013)

REF : Ejecutivo
RADICACIÓN : 2013 - 448

ADICIONA PROVIDENCIA

En atención a la solicitud elevada por el extremo ejecutante el pasado 29 de mayo de 2013 y como quiera que la misma encuentra sustento en lo normado en el inciso 3° del artículo 82 del Estatuto Adjetivo Civil, el juzgado

RESUELVE

Conforme lo normado en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, adiciónese el auto del 23 de mayo de 2013, con el siguiente inciso:

- Por los cánones de arrendamiento que en adelante se causen, hasta cuando se verifique la entrega del bien arrendado.

Notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago librado.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(1)

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 15 fecho hoy 04 de junio de 2013, a la hora de las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

11/06/2013

libertador
vs
Diego Luis Paz Lucumi

20
92

299 27-JAN-14 14:45

JUE 33 CIVIL M. PAL

93

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA contra DIEGO PAZ LUCUMI Y OTROS

PROCESO No. 2013-00448

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del Art. 320 del C.P.C., procedo a allegar la copia del mandamiento de pago, de la demanda y el aviso con la constancia de haber sido efectuada la diligencia de entrega el día 15 de enero de 2014 al demandado **ELIAS ALVAREZ GIRALDO** en la Calle 24 No. 2-67 de Soacha, en la que consta que las personas a notificar si habitan o trabajan en el lugar, para efectos de ser incorporada al proceso.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J

Sol. 5145740

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de Bogotá
Telefax: (031) 616 6682

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2014

Se informa al despacho del señor Juez:

- *Que el proceso de la referencia ingresa al despacho con aviso de notificación y terminó fenecido en silencio.*
- *Se deja constancia que para la fecha de notificación personal del demandado, la actora no había radicado en la secretaria del despacho aviso diligenciado.*

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

95

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014).

REFERENCIA : Ejecutivo
EJECUTANTE : Inmobiliaria Orozco y Laverde Cía. Ltda.
EJECUTADO : Diego Luis Paz Lucumi y otro.
RADICACIÓN : 2013 - 448

REQUIERE AL EJECUTANTE

Previo a continuar con el trámite correspondiente en el presente proceso, este juzgador requerirá al extremo ejecutante para que informe si el bien inmueble sobre el cual recayó el contrato de arrendamiento allegado como título ejecutivo, ya fue entregado por parte del ejecutado.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

Requerir al extremo ejecutante, para que en el término de cinco (5) días informe si el bien objeto del contrato de arrendamiento aportado como título ejecutivo, ya fue entregado.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 18
FECHA HOY 26 FEB. 2014
AL ANO 2014



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

ab

Sr.

GUÍA No. 683417

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO ELIAS ALVAREZ GIRALDO

DIRECCION CLL 24 N° 2 - 67

CIUDAD SOACHA - CUND

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2013-0448

FECHA DE ENTREGA 2013/12/09

OBSERVACIONES

RECIBE MARITZA ALVAREZ. C.C. 52877255. (JX_s).

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL

MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO



Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No. 
683417

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA
15/07/2013 13:00

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
21/07/2013
D M A

39 CMU MUNICIPAL				REMITENTE			
JUZ.		CC	CM	PROCESO:			
NOMBRE:		INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.					
DIRECCIÓN:		CR 13 # 28 45 P 9					
CIUDAD:		BOGOTÁ					
TELÉFONO:		3527070					
Recibido por El Libertador:				Peso (en gramos):			
LIBERTADOR 683417				18.00			
Remitente:							
MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO							

DESTINATARIO	
NOMBRE: ELIAS ALVAREZ ORLANDO	
DIRECCION: CLI 24 N° 2 - 67 - SOACHA - CUND	
CIUDAD:	
TELÉFONO:	
Observaciones	TARIFA:
<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No habita o no trabaja <input type="checkbox"/> No firmó la guía de envío <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	\$ 16.600.00
	OTROS: \$ 6.000.00
Firma de quien recibió a conformidad: Eliás Álvarez	VALOR TOTAL: \$ 22.600.00
C.C. 52877255	

IMPRESO POR  NIT. 860.332.791-1 PBX: 7036420 BOGOTÁ 1300 264 474 - # 95432

IV-037 (Red. Ago./10) (IMP. SEP/10)

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre Investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA al entregarla la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se rige por el contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exigé cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; u que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

97

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10

Lunes a viernes 8:00 am – 1:00 pm a 2:00 pm a 5:00 pm

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 315 C.P.C.

Señor(a)
ELIAS ALVAREZ GIRALDO
Calle 24 No. 2 – 67
Soacha - Cundinamarca

Fecha
DD MM AAA
26 11 2013

Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso
2013-00448

Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO

Fecha de la Providencia
DD MM AAAA
23 05 2013
04 06 2013

Demandante
INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE
CIA LTDA

Demandados
DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH
DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO
y ELIAS ALVAREZ GIRALDO.

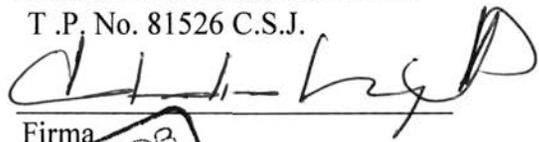
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5_10_*_30___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. No. 81526 C.S.J.



Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



98

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI y otros.

PROCESO 2013 – 00448

ASUNTO APORTE del 315 POSITIVO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma y obrando como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, le manifiesto que el pasado 9 de diciembre de 2013 la empresa de correos EL LIBERTADOR se dirigió a la siguiente dirección a fin de que proceda a ordenar la notificación al demandado:

- ELIAS ALVAREZ GIRALDO el pasado 9 de diciembre de 2013 en la Calle 24 No. 2 – 67 de Soacha - Cundinamarca.

Teniendo en cuenta lo anterior, allegamos aviso según artículo 320 para la firma del empleado responsable.

Anexo: Copia (s) cotejada (s) del (los) citatorio (s), la (s) certificación (es) expedida (s) por EL LIBERTADOR y la (s) guía (s) de correo No.683417.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J

Sol. 5145740

99

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 –33 Piso 10

Lunes a viernes del 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL

ART. 320 C.P.C.

Señor(a):
ELIAS ALVAREZ GIRALDO
Calle 24 No. 2 – 67
Soacha - Cundinamarca

DD MM AAAA

Servicio Postal Autorizado
EL LIBERTADOR

PROCESO: EJECUTIVO No. 2013-00448
DEMANDANTE: INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
DEMANDADO(S): DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el 23 de Mayo de 2013 y 4 de Junio de 2013.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA, de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda * , auto admisorio: _____, Mandamiento de pago: *
Auto en mención _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
EMPLEADO RESPONSABLE

OLGA LUCIA PULIDO
52-300-902 Bta
Aut-Dte
Retire-16-DIC-13

100

JUZG. 33 CIVIL M. PAL.

Señor
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

30737 3-MAR-14 11:52

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE CIA
DEMANDADO: LTDA.
NO RADICADO: DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTRO
2013 - 00448

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito doy cumplimiento a lo solicitado por su despacho el 24 de febrero de 2014 mediante auto notificado por estado el 26 de febrero del mismo año de la siguiente manera.

En el auto de marras se requiere al extremo ejecutante informar si el bien objeto del contrato de arrendamiento aportado como titulo ejecutivo ya fue entregado, pues bien, me permito informarle que el bien inmueble ubicado en la carrera 25ª No 8 - 66 de esta ciudad fue restituido a mi poderdante el pasado 14 de febrero de 2014.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
CC 51.878.880 de Bogotá
TP. 81.526 del C.S de la J.

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2014

Se informa al despacho del señor Juez:

- *Que el proceso ingresa al despacho en cumplimiento auto anterior.*

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

162

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (6) de marzo dos mil catorce (2014)

REF: Ejecutivo Singular
EJECUTANTE: Inmobiliaria Orozco y Laverde Cía. Ltda.
EJECUTADO: Diego Luis Paz y otros.
RADICACIÓN: 2013 - 448

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Se decide la acción ejecutiva formulada por Inmobiliaria Orozco y Laverde Cía. Ltda. actuando a través de apoderado judicial, en contra de Diego Luis Paz, Yaneth del Socorro Ahumada y, Elías Álvarez Giraldo, para lograr el pago de las obligaciones contenidas en pagaré aportado como título ejecutivo.

ANTECEDENTES

I. Fundamentos Fácticos.

Los ejecutados suscribieron contrato de arrendamiento de bien inmueble No. 2080 de fecha primero (1º) de noviembre de dos mil doce (2012), cuyo canon mensual de arrendamiento fue pactado por valor de \$3.500.000

El extremo pasivo incurrió en mora de pagar las sumas pactadas, hecho que dio lugar al cobro ejecutivo que aquí se depreca.

II. Mandamiento de Pago

El veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013) se libró mandamiento de pago, por las siguientes cantidades:

“1. Por la suma de \$21.000.000 por concepto de 6 cánones de arrendamiento causados y no pagados, correspondientes a los meses de noviembre a diciembre de 2012 y enero a abril de 2013, cada uno por valor de \$3.500.000.

2. Por la suma de \$7.700.000, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

III. Trámite Procesal

1. La demanda se recibió por reparto el nueve (9) de abril de dos mil trece (2013), se libró mandamiento de pago el veintitrés (23) de mayo del mismo

año, ordenando la notificación de la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 505 del Estatuto Adjetivo Civil. (Fl. 12 y 17 – C. 1).

2. Los ejecutados Diego Luis Paz y Yaneth del Socorro Ahumada, se tuvieron por notificados mediante auto adiado dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013), y mediante proveído de fecha ocho (8) de octubre de la misma anualidad, se dispuso no tener en cuenta los medios exceptivos formulados por el ejecutado Diego Luis Paz.
3. El ejecutado Elías Álvarez Giraldo se notificó personalmente el día veintidós (22) de enero del año que avanza.
4. Mediante auto adiado veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), se ordenó requerir al extremo ejecutante para que informará si el inmueble objeto del contrato de arrendamiento aportado como título base de ejecución, ya había sido entregado por parte del ejecutado.

CONSIDERACIONES

1. Control Oficioso de Legalidad.

Del estudio del título base de la ejecución No. 2080 de fecha primero (1º) de noviembre de dos mil doce (2012), (fl. 4 a 6 – C. 1), se observa que éste soporta una obligación clara, expresa y exigible, sin que hayan variado respecto de estas las condiciones iniciales existentes al momento de su presentación ante este estrado judicial.

En efecto, revisado el plenario, está demostrada la existencia de las obligaciones contraídas por los ejecutados, de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del contrato de arrendamiento, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, y al tenor del art. 507 del C.P.C., el cual establece que *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*, se dictará auto que ordena seguir adelante con la ejecución, precisando que conforme fue indicado por el ejecutante, el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento le fue entregado el día 14 de febrero de 2014.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

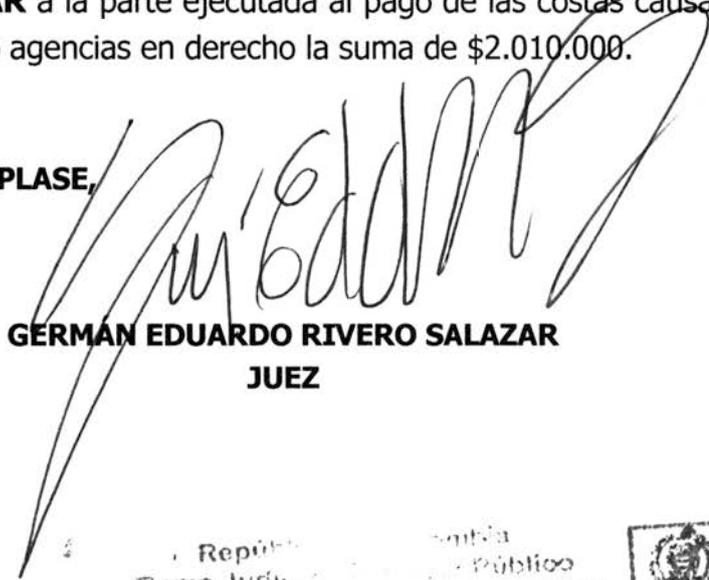
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta la precisión aquí realizada.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas causadas. Para lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.010.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

República Dominicana
Poder Judicial
Poder Judicial Público
**JUZGADO TRIBUTARIO DE PROCESOS CIVIL
MUNICIPAL DE BONITOVA**
LA ANTERIOR PROVISIÓN SE NOTIFICA POR
AFIJACIÓN EN EL ESTADO NO. (25 MAR 2014) 24
FUNDADOY 25 MAR 2014 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M. *Jull*

Señor

JUZGADO 33CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA
E.S.D



31294 28-MAR-14 15:58
JUZG. 33 CIVIL M.PAL.

105

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE CIA
DEMANDADO: DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTRO
NO RADICADO: 2013 - 00448
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito y de conformidad con la sentencia dictada el 6 de marzo de 2014, procedo a presentar liquidación de crédito de conformidad con el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil:

1. **VENTIUN MILLONES DE PESOS** (\$21.000.000) moneda corriente, por concepto de seis (6) canones de arrendamiento, correspondientes a los meses comprendidos entre noviembre a diciembre de 2012, y enero al mes de abril de 2013, cada uno a razón de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$3.500.000) moneda corriente.
2. **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS** (\$7.700.000) moneda corriente, por concepto de la clausula penal convenida en el contrato de arrendamiento.
3. Por los canones de arrendamiento que se causaron durante el curso del proceso así:
 - 3.1 **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS** (\$28.000.000) moneda corriente, por concepto de dos (8) canones de arrendamiento, correspondientes a los meses comprendidos entre mayo a diciembre de 2013.
 - 3.2 **CINCO MILLONES DE PESOS** (\$5.000.000) moneda corriente, por concepto de cuarenta y cinco (45) días

106

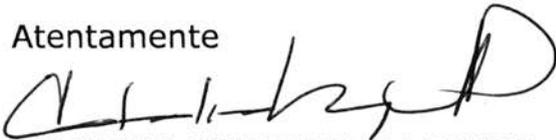
correspondientes al mes de enero a febrero de 2013,
toda vez que el bien inmueble fue restituido el 14 de
febrero del año en curso

Para un gran total de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS
MIL PESOS** (\$61.700.000) moneda corriente.

Lo anterior, de acuerdo con el mandamiento de pago librado el 23 de
mayo de 2013 adicionado el 4 de junio del mismo año.

Del señor Juez,

Atentamente



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P.81.526 C.S.J

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
110014003033201300044800

La suscrita secretaria del Juzgado Treinta y Tres Civil municipal de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el Artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 06/03/2014 en la forma que sigue:

Asunto	Valor
Expensas de notificación fl. 24, 42 y 53.	\$ 41.800
Agencias en derecho fl. 104	\$ 2.010.000
Caución fl. 3 C2	\$ 96.512
Total	\$ 2.148.312

Para efectos del Artículo 393 No. 4 del Código de Procedimiento Civil, la presente liquidación se fija en lista de traslados hoy treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014), y queda a disposición de las partes por el termino legal de tres (3) días.

Fijado: Marzo 31 de 2014
Corre a partir de: Marzo 31 de 2014
Vence: Abril 02 de 2014
Traslado No. 17

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARIA
Juzgado 33 Civil Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 17

Fecha: 31/03/2014

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 2006 01207	Ordinario	CERAGEM COLOMBIA S.A	MARCO TULIO GONZALEZ CAMPO	Traslado Reposición - Art. 349	01/04/2014	02/04/2014
11001 40 03 033 2008 01450	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	JUAN FRANCISCO PINEDA TABA	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	31/03/2014	02/04/2014
11001 40 03 033 2012 00825	Sucesión	GUSTAVO ALONSO RUBIANO MARQUEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS	Traslado Reposición - Art. 349	01/04/2014	02/04/2014
11001 40 03 033 2013 00180	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LUIS ENRIQUE ANAYA VERA	Traslado Art. 108 CPC	01/04/2014	03/04/2014
11001 40 03 033 2013 00260	Abreviado	LUZ MARINA CASTILLO PEREZ	LUIS EDUARDO CASTILLO PEREZ	Traslado Reposición - Art. 349	01/04/2014	02/04/2014
11001 40 03 033 2013 00448	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA	DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTROS	Traslado Art. 108 CPC	01/04/2014	03/04/2014
11001 40 03 033 2013 00448	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE CIA LTDA	DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTROS	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	31/03/2014	02/04/2014
11001 40 03 033 2013 00556	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	ALEXANDER PEREZ CAPADOR	Traslado Liquidación Costas - Art. 393 Num. 4	31/03/2014	02/04/2014
11001 40 03 033 2013 00714	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	OVEIMAR MENESES LEON	Traslado Art. 108 CPC	01/04/2014	03/04/2014
11001 40 03 033 2013 01230	Ejecutivo Mixto	FINANZAUTO S. A.	NILTON JAIRO JIMÉNEZ CARRILLO	Traslado Reposición - Art. 349	01/04/2014	02/04/2014

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 31/03/2014 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

SECRETARIO



109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 8 de abril de 2014

Se informa al despacho del señor Juez:

- *Que ingresa al despacho el presente proceso con traslado de liquidación de costas y de crédito vencido en silencio.*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Cristina Rodríguez Rojas', written over a faint horizontal line.

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

110

Señor

TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

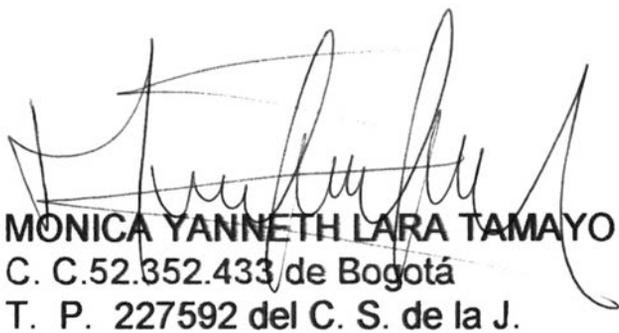
REFERENCIA: EJECUTIVO

PROCESO: 2013-448

MONICA YANNETH LARA TAMAYO, mayor de edad, identificada con la cédula número 52.352.433 de Bogotá, y con tarjeta profesional N°. 227592 Del C.S.J. Actuando en representación del señor DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, a usted manifiesto que renuncio al poder especial amplio y suficiente, otorgado por el arriba mencionado, ya que no se llevo a ningún acuerdo de pago de honorarios.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



MONICA YANNETH LARA TAMAYO
C. C. 52.352.433 de Bogotá
T. P. 227592 del C. S. de la J.

31957 28-APR-'14 12:04

JUZG. 33 CIVIL M. PAL.

Des 8.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

ANTE EL NOTARIO 48 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.,
COMPARECIO:



JF

LARA TAMAYO MONICA YANETH

CON: C.C. 52352433 y T.P. 227592

Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE
DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES
CIERTO.

ESCRITO DIRIGIDO A:



BOGOTA D.C. 25/04/2014

v4rv4fr4vdf4dcf

FRFK5J2AGSQ5CEYX
Verifique estos datos en
www.notariaenlinea.com

FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL ART. 107 CPC

PROCESO 2013-448

Hoy 02 mayo de 2014, encontrándose el proceso al despacho, es allegado memorial por lo que procedo a agregarlo.


ALEXANDRA GARCÍA DIAZ
Escribiente

112

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014)

REF : Ejecutivo
EJECUTANTE : Inmobiliaria Orozco y Laverde Cía. Ltda.
EJECUTADO : Diego Luis Paz y otros
RADICACIÓN : 2013-448

**APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS – PREVIO A APROBAR LIQUIDACIÓN
DEL CRÉDITO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de costas efectuada por secretaría, sin que haya sido objetada, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN conforme lo previsto en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil.

Por otro lado, analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante, encuentra este despacho que en el numeral 3.2, se indicó que el rubro de \$ 5.000.000 corresponde a los cánones adeudados de enero a febrero de 2013, sin que tal manifestación sea de recibido, como quiera que los cánones de los referidos meses fueron incluidos en el valor citado en el numeral 1 de la liquidación.

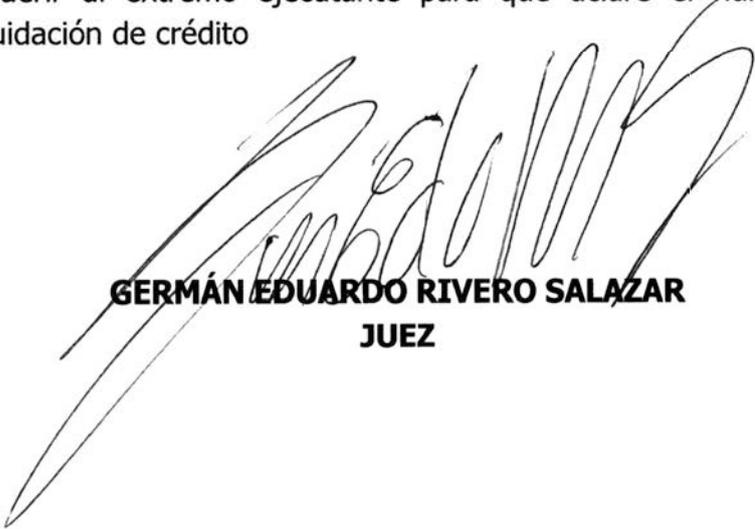
Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría obrante a folio 41 del cuaderno 1.

SEGUNDO: Requerir al extremo ejecutante para que aclare el numeral 3.2 de la solicitud de la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

Señor

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
E.S.D

32628 22-MAY-14 16:22

Copia
113

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE CIA
DEMANDADO: DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTROS 33 CIVIL M. PRL.
NO RADICADO: 2013 - 00448
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito me permito dar cumplimiento al auto del 19 de mayo de 2014 de la siguiente manera:

En el auto de marras, el despacho requiere a que el extremo ejecutante aclare el numeral 3.2 de la solicitud de la liquidación de crédito, la cual señala lo siguiente:

3.2 "CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) moneda corriente, por concepto de cuarenta y cinco (45) días correspondientes al mes de enero a febrero de 2013, toda vez que el bien inmueble fue restituido el 14 de febrero del año en curso"

Al respecto, me permito manifestar que le asiste razón al juzgado, en el sentido de solicitar la aclaración de dicho numeral, toda vez que los **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** corresponden al pago de 45 días de canones de arrendamiento comprendidos entre el mes de enero y febrero de 2014 mas no de 2013, como mal se señalo en la liquidación de crédito presentada.

Esto, teniendo en cuenta que el bien inmueble fue reintegrado a mi poderdante el 14 de febrero de 2014, día hasta el cual se debe liquidar el pago por canones de arrendamiento

Con lo anterior, espero haber aclarado lo solicitado por el despacho.

Del señor Juez


CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P.81.526 C.S.J

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2014

Se informa al despacho del señor Juez:

- Que ingresa al despacho el presente proceso con escrito presentado por la parte interesada.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura Cristina Rodríguez Rojas', written over the printed name and title.

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil catorce (2014)**

REF. Ejecutivo

RADICADO: 110014003033-2013-00448-00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Revisado el proceso de la referencia, y como quiera que la parte ejecutante dio cumplimiento al auto de fecha 19 de mayo de 2014, y aclaró que el numeral 3.2 del escrito que contiene la liquidación del crédito por la suma de \$5'000.000 corresponde al canon comprendido entre el mes de enero y febrero de 2014, para un total de cuarenta y cinco días

Así las cosas, y vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Téngase en cuenta que la suma sobre la cual se imparte aprobación es: \$61'700.000,00

Por último, acéptese la renuncia presentada por la apoderada judicial del ejecutado, Dra. Mónica Yanneth Lara Tamayo (Folio 110 C.1). Téngase en cuenta que el mandato no terminará sino hasta que concurren los presupuestos del inciso 4º del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, secretaría libre telegrama con destino a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
**GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 59
de hoy 17 JUN 2014 a la hora de las 8.00 A.M.
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria



RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 033
 CR. 10 # 14-33 PISO 10
 BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

116

No. 397

24 JUN. 2014

SEÑOR (A)
 DIEGO LUIS PAZ LUCUMI
 CARRERA 25A No 8-66
 BOGOTA

REF: EJECUTIVO N. 2013-0448 DE INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE CIA
 CONTRA DIEGO LUIS PAZ LUCUMI ,YANETH DEL SOCORRO AHUMADA
 AVENDAÑO Y ELIAS ALVAREZ GIRALDO.

COMUNIQUE QUE ESTE JUZGADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 13 DE
 JUNIO DE DOS MIL 2014, DICTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA
 REFERENCIA, SE ORDENÓ INFORMARLE QUE FUE ACEPTADA LA
 RENUNCIA PRESENTADA POR EL(A) ABOGADO(A) MONICA YANNETH LARA
 TAMAYO. CON EL FIN DE QUE CONCURRAN LOS PRESUPUESTOS DEL
 INCISO 4 DEL ARTÍCULO 69 DEL C.P.C.

Evelyn Gissella Barreto Chala
 EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
 LA SECRETARIA

SECRETARIA
 EVELYN GISELLA BARRETO CHALA

BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
 LA SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 22 JUL 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

14

Letry

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE CIA Contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTROS.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

RADICADO. 2013-00448 (JUZGADO ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL)

66701 11-OCT-'19 9:45

9392-46-14
2f/m

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 18 de septiembre de 2019, me permito presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

1. CANONES DE ARRENDAMIENTO

FECHA	VALOR DEL CANON
NOVIEMBRE 2012	\$3.500.000
DICIEMBRE 2012	\$3.500.000
ENERO 2013	\$3.500.000
FEBRERO 2013	\$3.500.000
MARZO 2013	\$3.500.000
ABRIL 2013	\$3.500.000
TOTAL	\$21.000.000

2. La suma de **\$7.700.000** por concepto de clausula penal convenida en el contrato de arrendamiento.

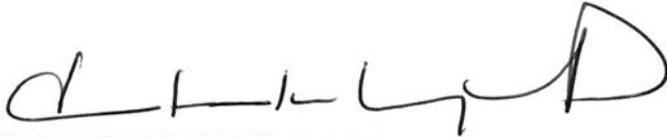
3. CANONES DE ARRENDAMIENTO CAUSADOS DURANTE EL CURSO DEL PROCESO

FECHA	VALOR DEL CANON
MAYO 2013	\$3.500.000
JUNIO 2013	\$3.500.000

JULIO 2013	\$3.500.000
AGOSTO 2013	\$3.500.000
SEPTIEMBRE 2013	\$3.500.000
OCTUBRE 2013	\$3.500.000
NOVIEMBRE 2013	\$3.500.000
DICIEMBRE 2013	\$3.500.000
ENERO 2014	\$3.500.000
14 FEBRERO 2014	\$1.500.000
TOTAL	\$33.000.000

GRAN TOTAL: SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$61.700.000).

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

República de Colombia

05 NOV 2019

Señor (a)

El (la) Secretario (a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 OCT 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
CC el cual corre a partir del 30 OCT 2019
hacía el 01 NOV 2019

Secretaría.



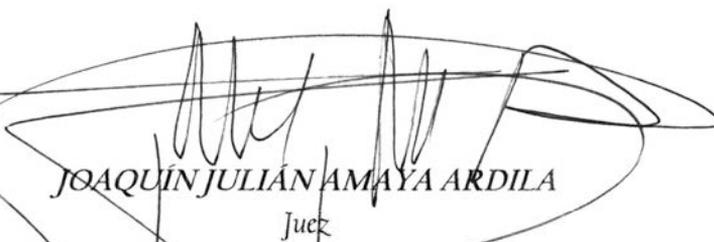
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)*

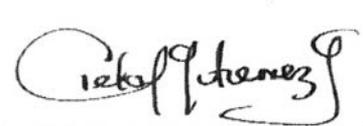
Proceso No. 033 2013 00448

En atención a la solicitud que antecede¹, se le requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que presente una nueva liquidación del crédito que esté acorde con el mandamiento de pago librado, y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, **teniendo en cuenta que no se reconocieron intereses ni tampoco sumas que se siguieran causando con posterioridad, únicamente los valores allí indicados.**

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 223 hoy 13 de diciembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

048

¹ Ver folios 117 a 118 C-1.

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. DEMANDA PRINCIPAL y DEMANDA ACUMULADA - PROCESO EJECUTIVO DE INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE CIA Contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTROS.

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 2013-00448

ASUNTO: DAR CUMPLIMIENTO AUTO – ACTUALIZAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de conformidad con el auto adiado *dieciocho (18) de septiembre de 2019 y veintiuno (21) de febrero de 2020*, de manera respetuosa sin entrar en discusión con el despacho, siendo que el presente asunto data de demanda principal y demanda acumulada, ambas presentadas por el mismo demandante INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA presento actualización del crédito, con base en los siguientes:

a) Respecto de la demanda principal:

Sea lo primero indicar, que conforme el libelo demandatario y el mandamiento de pago adiado *veintitrés (23) de mayo de 2013* y el auto de adición al mandamiento de pago del *cuatro (04) de junio de 2013*, la liquidación del crédito se mantiene en los mismos términos y condiciones de la liquidación radicada el 28 de marzo de 2014 y aprobada en auto del 13 de junio de la misma nulidad y que tiene su razón legal dado que conforme la demanda, el mandamiento de pago y la sentencia, sobre los cánones de arrendamiento no se decretó intereses moratorios y de otro lado en virtud a que la liquidación obrante en el plenario contiene el cobro de los cánones de arrendamiento hasta la entrega del bien inmueble conforme lo ordeno el auto de adición del mandamiento de pago, esto es hasta el 14 de febrero de 2014, hecho que se le informo al despacho en memorial del 19 de febrero del citado año.

Sin embargo, de vista al auto del 21 de febrero de 2020, aclaro al despacho:

- Que sobre la obligación los demandados no han realizado abonos, por lo cual el valor de la deuda se mantiene conforme la liquidación de crédito aprobada en auto del trece (13) de Junio de 2014, es decir, en la cantidad de \$61.700.000, al tenor del mandamiento de pago del 23 de mayo de 2013 y el auto de adición de este de fecha 04 de junio de 2013 y que se encuentran debidamente ejecutoriados.

Así, para presentar actualización de la liquidación de crédito, al tenor de las providencias emitidas por el despacho y las actuaciones procesales, aclaro Señor Juez los siguientes:

- El Mandamiento de Pago de fecha veintitrés (23) de mayo de 2013 ordeno:
 - 2.1. Por la suma de \$21.000.000, por concepto de 6 cánones de arrendamiento causados y no pagados, correspondiente a los meses de noviembre a diciembre de 2012 y enero a abril de 2013, cada uno por valor de \$3.500.000.
- Por la suma de \$7.700.000, por concepto de cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

Ahora, el mandamiento de pago del veintitrés (23) mayo de 2013 se adiciono con el siguiente inciso:

- Por los cánones de arrendamiento que en adelante se causen, hasta cuando se verifique la entrega del bien arrendado.

De aquí, la sentencia del seis (06) de marzo de 2014 en las consideraciones señala:

- Así las cosas, al tenor del artículo 507 del C.P.C., el cual establece que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*, **se dictara auto que ordene seguir adelante con la ejecución, precisando que conforme fue indicado por el ejecutante, el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento le fue entregado el día 14 de febrero de 2014.**

RESUELVE

- PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta la precisión aquí realizada y que no es otra que **el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento le fue entregado el día 14 de febrero de 2014.**

Así las cosas, presento la actualización del crédito en los mismos términos, condiciones y cuantía de la liquidación aprobada en auto, para lo cual acatando lo dispuesto en la providencia del 21 de febrero de 2020 incluyo los capitales por separado con la fecha de exigibilidad de cada uno, conforme el mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2013 y el auto de adición al mandamiento de pago adiado 4 de junio de 2013, de la siguiente manera:

- Cánones de arrendamiento:
 - Canon exigible el 05 de noviembre de 2012 por la cantidad de **\$3.500.000.00**
 - Canon exigible el 05 de diciembre de 2012 por la cantidad de **\$3.500.000.00**
 - Canon exigible el 05 de enero de 2013 por la cantidad de **\$3.500.000.00**
 - Canon exigible el 05 de febrero de 2013 por la cantidad de **\$3.500.000.00**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRANSACCIONES ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 SET 2020 se fija el presente traslado

conjuntamente disueto en el Art. 446

el cual corre a partir de 21 SET 2020

y vence el 23 SEP 2020

la Secretaria.

- Canon exigible el 05 de marzo de 2013 por la cantidad de **\$3.500.000.00**
- Canon exigible el 05 de abril de 2013 por la cantidad de **\$3.500.000.00**
- Canon exigible el 05 de mayo de 2013 por la cantidad de **\$3.500.000.00**
- Canon exigible el 05 de junio de 2013 por la cantidad de **\$3.500.000.00**
- Canon exigible el 05 de julio de 2013 por la cantidad de **\$3.500.000.00**
- Canon exigible el 05 de agosto de 2013 por la cantidad de **\$3.500.000.00**
- Canon exigible el 05 de septiembre de 2013 la cantidad de **\$3.500.000.00**
- Canon exigible el 05 de octubre de 2013 por la cantidad de **\$3.500.000.00**
- Canon exigible el 05 de noviembre de 2013 la cantidad de **\$3.500.000.00**
- Canon exigible el 05 de diciembre de 2013 por la cantidad de **\$3.500.000.00**
- Canon exigible el 05 de enero de 2014 la cantidad de **\$3.500.000.00**
- Canon del 1 al 14 de febrero de 2014 la cantidad de **\$1.500.000.00**

• Por la Clausula Penal:

- La suma de **\$7.700.000.00** por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

GRAN TOTAL: La cantidad de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$61.700.000.00).**

b) **Respecto de la demanda acumulada:**

Conforme el libelo demandatario, el mandamiento de pago adiado *once (11) de febrero de 2015* y la sentencia del *trece (13) de mayo d 2015*, la liquidación del crédito se mantiene en los mismos términos y condiciones del escrito radicado el 25 de mayo de 2015 y aprobada en auto del 24 de agosto de la misma anulidad y que tiene su razón legal en el precepto que sobre la obligación que trata de la ejecución por concepto de servicios públicos los demandados no han realizados abonos.

Así, se ratifica la liquidación de crédito aprobada en auto del veinticuatro (24) de Agosto de 2015, esto es en la cantidad de \$2.115.310, acatando lo dispuesto en el auto del 21 de febrero de 2020 incluyo los capitales por separado con la fecha de exigibilidad de cada uno, conforme el mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2015, de la siguiente manera:

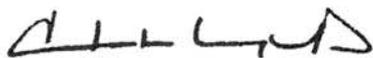
1. Por la suma de **\$415.090** por concepto del servicio público de luz facturado en el período de 14 de enero de 2014 a 12 de febrero de 2014.
2. Por la suma de **\$1.395.620** por concepto del servicio público de agua, alcantarillado y aseo facturado en el periodo de 13 de noviembre de 2013 a 10 de enero de 2014.
3. Por la suma de **\$256.030** por concepto del servicio público de agua, alcantarillado y aseo facturado en el periodo de 11 de enero de 2014 a 11 de marzo de 2014.
4. Por la suma de **\$48.570** por concepto del servicio de público de gas facturado en el período de diciembre de 2013 a enero de 2014.

GRAN TOTAL: DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.115.310.00).

De esta manera, se deja presentada la actualización del crédito de la **demanda principal** y la **demanda acumulada** conforme el auto del 18 de septiembre de 2019.

Así mismo, para los efectos del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, informo que el presente escrito se envía con copia a los demandados en la dirección electrónica diegopaz_6@hotmail.com.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com

ADJUNTAR LAS PIEZAS PROCESALES QUE SE NOMBRAN

Gioany 172

Dar cumplimiento auto - Actualizar liquidación de crédito

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Mar 25/08/2020 2:21 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diegopaz_6@hotmail.com <diegopaz_6@hotmail.com>

CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACIÓN PAZ LUCUMI.pdf;

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

0-33-
letra
3908-28-14
GOLY
3F

Clase de Proceso: Ejecutivo (Demanda principal y acumulada)

Demandante: Inmobiliaria Orozco y Laverde CIA

Demandados: Diego Paz Lucumi y otros

Radicado: 2013-00448

Asunto: Dar cumplimiento auto - Actualizar liquidación de crédito

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Inmobiliaria Orozco y Laverde CIA

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO
TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

PROCESOS **[REDACTED]** EJECUTIVO

DEMANDANTE: INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE CIA
LTDA

DEMANDADO: DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTROS

NUMERO DE RADICACION:

2013-448

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO Y ELIAS ALVAREZ
GIRALDO

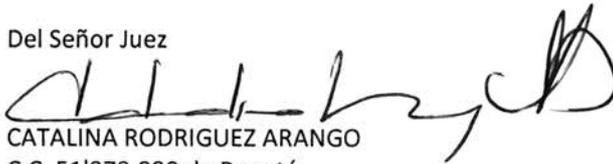
CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, en mi calidad de apoderada de la parte Actora, en las condiciones
civiles anotadas en la Demanda, con base en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil,
respetuosamente solicito a usted que simultáneamente en el Mandamiento Ejecutivo se decreten las
siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES

1. Que se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **YANETH
DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO** identificado con el folio de matricula inmobiliaria No.
15769433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvania

Afirmo bajo juramento, que los bienes descritos son de propiedad de los demandados y me reservo el
derecho a denunciar otros bienes oportunamente a fin de proteger los intereses de mí representado.

Del Señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51'878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.

2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

REF : Ejecutivo
RADICACIÓN : 2013-448

FIJA CAUCIÓN

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en escrito que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 513 de Código de Procedimiento Civil, el despacho resuelve:

Requírese a la parte ejecutante, para que libre caución por el valor de \$2.080.000.

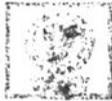
Así mismo deberá allegar el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria del bien que pretende gravar con la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

L.C.R.R

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 070
FECHADO HOY 27 MAY. 2013 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.





DATOS DEL TOMADOR

Nombre	Identificación	Personería
OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.	860046812-2	JURIDICOS
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 53 21 84 OF 207	BOGOTA	3454566

Datos Asegurado

Nombre :	Identificación	Personería :
DIEGO LUIS PAZ LUCUMI	79582881	NATURALES
Dirección :	Ciudad	Teléfono
CL 14 # 7 20		3102049597

3

DATOS BENEFICIARIO

Nombre :	Identificación :
DIEGO LUIS PAZ LUCUMI	79582881

DATOS DE LA PÓLIZA

Factura: 1	Certificado 0	Fecha de Expedición:	DÍA	MES	AÑO
			28	05	2013
			DÍA	MES	AÑO
Vigencia Desde :	28 05 2013	Vigencia Hasta	LA TERMINACIÓN DEL PROCESO (24 Hrs).		
Localidad de Radicación :	CORPORATIVO FAMILIA BOLIVAR		Producto	481	

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago

Datos de Riesgo No. : 1

NUMERO	DESDE	HASTA	COBERTURAS	VR. ASEGURADO	PRIMA CON IVA
1013000743201	28-05-2013		CAUCION JUDICIAL	\$ 2,080,000	\$ 96,512
Total Prima Con IVA				\$ 96,512	

PRIMA	IVA	TOTAL
\$ 83,200	\$ 13,312	\$ 96,512

Objeto del Contrato/Licitación

SEGÚN ARTICULO 513 DEL INCISO 10 DEL DECRETO 2289 DE 1989
Demandante : OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.

Tipo Documento	Numero Documento	Nombres Demandado/Beneficiario
CC	39032351	YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENANO
CC	79582881	DIEGO LUIS PAZ LUCUMI
CC	79207746	ELIAS ALVAREZ GIRALDO

JUZGADO : 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NRO. PROCESO : 2013-00448
PROCESO : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
APODERADO : MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
CC 51878880 T.P. 81526
VIGENCIA : HASTA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO SE INCLUYE A TERCEROS PERJUDICADOS CON LA MEDIDA

DATOS DE INTERMEDIACIÓN

Código	Intermediario	% Participa
77896	CORPORATIVO FAMILIA BOLIVAR	100

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZG. 33 CIVIL M. PAL.

21951 29-MAY-'13 11:20

REF: PROCESO EJECUTIVO OROZCO & LAVERDE CIA LTDA contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI y otros.

Proceso No. 2013 – 00448

Asunto: Allega Póliza Judicial

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, allego póliza judicial conforme a su auto del 23 de mayo del año 2013, según lo dispone el art. 513 del C. de P.C.

Del señor juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.

Sol. 5145740

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2013

Se informa al despacho del señor Juez:

- Que el proceso ingresa con póliza judicial para decreto de medidas cautelares.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francy', written over the printed name.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

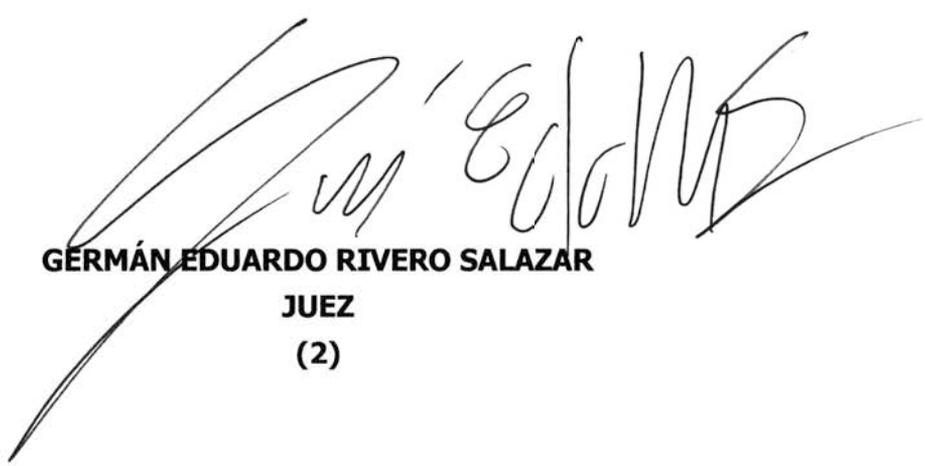
Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013)

REF : Ejecutivo
RADICACIÓN : 2013 - 448

PREVIO A RESOLVER

Previo a resolver de la solicitud elevada por el extremo ejecutante en relación al decreto de medidas cautelares, dicha parte procesal deberá allegar nueva póliza judicial en la cual figure como asegurado la totalidad del extremo pasivo de la presente relación jurídico – procesal y no como quedó en la que fuera presentada a este juzgador.

NOTIFÍQUESE,


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

GM

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 65 fijado hoy de
2013, a la hora de las 8:00 A.M. 06 JUN. 2013

SECRETARIA



63
7

DATOS DEL TOMADOR

Nombre	Identificación	Personería
OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.	860046812-2	JURIDICOS
Dirección Comercial	Ciudad	Teléfono
CL 53 21 84 OF 207	BOGOTA	3454566

Datos Asegurado

Nombre :	Identificación	Personería :
DIEGO LUIS PAZ LUCUMI	79582881	NATURALES
Dirección :	Ciudad	Teléfono
CL 14 # 7 20		3102049597

DATOS BENEFICIARIO

Nombre :	Identificación :
DIEGO LUIS PAZ LUCUMI	79582881

DATOS DE LA PÓLIZA

Factura: 1	Certificado 0	Fecha de Expedición:	DÍA	MES	AÑO
			28	05	2013
			DÍA	MES	AÑO
Vigencia Desde :	28	05	2013	Vigencia Hasta	LA TERMINACIÓN DEL PROCESO (24 Hrs).
Localidad de Radicación :	CORPORATIVO FAMILIA BOLIVAR			Producto	481

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago

Datos de Riesgo No. : 1

NUMERO	DESDE	HASTA	COBERTURAS	VR. ASEGURADO	PRIMA CON IVA
1013000743201	28-05-2013		CAUCION JUDICIAL	\$ 2,080,000	\$ 96,512
Total Prima Con IVA			\$ 96,512		
	PRIMA		IVA		TOTAL
	\$ 83,200		\$ 13,312		\$ 96,512

Objeto del Contrato/Licitación

SEGUN ARTICULO 513 DEL INCISO 10 DEL DECRETO 2289 DE 1989
Demandante : OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.

Tipo Documento	Numero Documento	Nombres Demandado/Beneficiario
CC	39032351	YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDANO
CC	79582881	DIEGO LUIS PAZ LUCUMI
CC	79207746	ELIAS ALVAREZ GIRALDO

JUZGADO : 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
NRO. PROCESO : 2013-00448
PROCESO : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
APODERADO : MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
CC 51878880 T.P. 81526
VIGENCIA : HASTA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO SE INCLUYE A TERCEROS PERJUDICADOS CON LA MEDIDA

DATOS DE INTERMEDIACIÓN

Código	Intermediario	% Participa
77896	CORPORATIVO FAMILIA BOLIVAR	100

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR Y/O APODERADO

2013-448

64
8

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO OROZCO & LAVERDE CIA LTDA contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI y otros.

Proceso No. 2013 – 00448

Asunto: Allega Póliza Judicial

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, allego corrección de póliza judicial conforme a lo ordenado en auto del 9 de agosto de 2013, según lo dispone el art. 513 del C. de P.C.

Del señor juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.

JUZG. 33 CIVIL N.º 991
25938 4-SEP-11 16:11



Sol. 5145740

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2013

Se informa al despacho del señor Juez:

- Que el proceso de la referencia ingresa con póliza judicial para decreto de medidas cautelares.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA
Secretaria

10

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil trece (2013).

REF: Ejecutivo.
RADICACIÓN: 2013 – 00448.

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta, que la póliza judicial se presentó en legal forma se torna procedente decretar las medidas cautelares solicitadas por el extremo ejecutante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho:

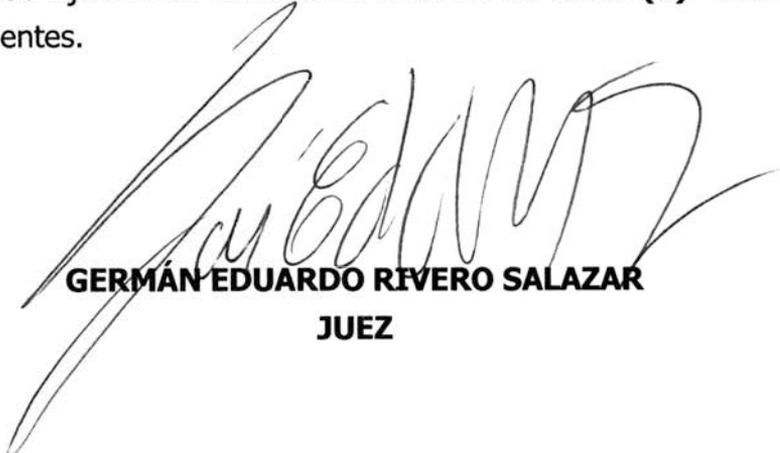
RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 15769433 de propiedad de Janeth del Socorro Ahumanda Avendaño.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para que efectúe el registro del embargo decretado.

Una vez recibido la constancia de la inscripción de la medida de embargo en el registro correspondiente, por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso a los Jueces Promiscuos Municipales de Silvania -Cundinamarca- para que practique la correspondiente diligencia de secuestro. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 34 del Código de Procedimiento Civil. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se fijan como honorarios la suma de **ocho (8)** salarios mínimos diarios legales vigentes.

NOTIFÍQUESE,



GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

H.A.C.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ



LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ASISTENCIA EN EL ESTADO No. 113

FECHA HOY 12 SEP 2018 A LA NOCHE

SEALAS 2:00 A.M.

cu



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 10º, Teléfono: 3413515

OFICIO No. 3211

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2013.

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE SILVANIA- CUNDINAMARCA.-
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Número 11001400303320130448 de INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA contra DIEGO LUIS PAZ LUCUM identificado con C.C. No 79.582.881., YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO identificada con C.C. No. 39.032.351 y ELÍAS ÁLVAREZ GIRALDO identificado con C.C. No. 79.207.746.-

Comunico a usted que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 9 de septiembre de 2013, dictado dentro del proceso de referencia, decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **15769433**, de propiedad de la demandada **YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad registrando en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva la medida cautelar mencionada.

Al contestar citar nuestra referencia completa.

Atentamente,

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCÍA
Secretaria

DVGP

OLGA LUCIA PULIDO G
52.300.902 Bta
Aut-Dte
Retire-23-sept-2013
Tel-6166682

Dy
12

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CALLE 18B No. 13-65
DIRECCIÓN:
CALLE 18B No. 13-65
Ciudad:
FUSAGASUGA
Departamento:
CUNDINAMARCA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL FUSAGASUGA
Calle 18B #19-31 Telefax 8864147**

ENVIO: **Fusagasugà; Octubre 23 de 2013**

RN087750844CO
DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

Dirección:
CARRERA 10 N 14-33 N PISO 10

Ciudad:
BOGOTÀ D.C.

Departamento:
BOGOTÀ

Fecha:
02/10

**Señores
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 #14-33 piso 10
Bogotá, D.C.**

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
Oficio: 3094
28388 6400-13 18:10

**REF: Oficio 3211 de 18-09-2013 de 18-09-2013
Proceso Ejecutivo Singular #11001400303320130448
DE inmobiliaria Orozco & Laverde Cia Ltda CONTRA Diego
Luis Paz Lucum, c.c.79.582.881 y Yaneth del Socorro Ahumada
Avenidaño, c.c.39.032.351 y Elias Alvarez Giraldo, c.c.79.207.746**

Comendidamente me permito remitirles el oficio de la referencia debidamente registrado junto con el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria número **157-69433** objeto de la **medida cautelar**.

Cordialmente.

JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SORCIS
Registrador

c.e.t.p
Rad. 2013-11954 de 15-10-2013



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

13

Pagina 1

Impreso el 23 de Octubre de 2013 a las 09:59:48 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-11954 se calificaron las siguientes matriculas:

- 69433

Nro Matricula: 69433

CIRCULO DE REGISTRO: 157 FUSAGASUGA No. Catastro: 25743000100030370000
MUNICIPIO: SILVANIA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) VILLA LUZ

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-10-2013 Radicacion: 2013-11954 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 3211 del: 18-09-2013 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -#11007400303320130448- (MEDIDA CAUTELAR)

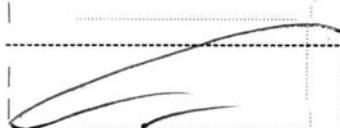
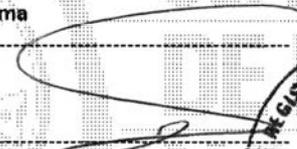
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDDE CIA LTDA

A: AHUMADA AVENDA/O YANETH DEL SOCORRO 39032351 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador :
	Dia Mes Ano Firma	
	24 OCT 2013	
ABOGADO2,303		



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-69433

14

Pagina 1

Impreso el 25 de Octubre de 2013 a las 10:35:59 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:SILVANIA VEREDA:QUEBRADA HONDA
FECHA APERTURA: 20-11-1996 RADICACION: 96:9398 CON: ESCRITURA DE: 30-09-1996
CODIGO CATASTRAL: **25743000100030370000** COD. CATASTRAL ANT.: 000100030370000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

...VER ESCRITURA # 3.434 DEL 30-09-96 NOTARIA 34. SANTA FE DE BOGOTA. (DECRETO 1711/84).-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION A LA TRADICION MAYOR EXTENSION MATRICULA INMOBILIARIA # 290-006963805: 01)06-12-95 ESCRITURA # 4314 DEL 14-11-95 NOTARIA 34. SANTA FE DE BOGOTA DIVISION MATERIAL DE: DEANTONIO URREGO HECTOR JOSE. RODRIGUEZ PRIETO URIAS ANTONIO. BERNAL ZORRO HECTOR HORACIO. GOMEZ MORENO MARCELINO. SOLANO LUIS JAVIER. FIERRO VILLA GLORIA CLEMENCIA. A: DEANTONIO URREGO HECTOR JOSE. 02)21-06-96 ESCRITURA # 1705 DEL 23-05-96 NOTARIA 34. SANTA FE DE BOGOTA COMPRA VENTA DE: DEANTONIO URREGO HECTOR JOSE. : CARRILLO DE RUBIO MARIELA. SANCHEZ GARCIA ANTONIO. DEANTONIO URREGO LUIS GUILLERMO. SERRANO ROBLES FABIAN. FUE ADQUIRIDOS EN MAYOR EXTENSION MATRICULA INMOBILIARIA # 290-0060751: 01)17-05-95 ESCRITURA # 1173 DEL 30-03-95 NOTARIA 34. SANTA FE DE BOGOTA. COMPRA VENTA DE: CALA DUARTE LUIS ERNESTO. PEREZ SANCHEZ GLORIA INES A: DEANTONIO URREGO HECTOR JOSE. RODRIGUEZ PRIETO JOSE URIAS ANTONIO. BERNAL SORRO HECTOR HORACIO. GOMEZ MORENO MARCELINO. SOLANO LUIS JAVIER. FIERRO VILLA GLORIA CLEMENCIA. IGUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION MATRICULA INMOBILIARIA # 290-0002122: 01)22-03-75 ESCRITURA # 2164 DEL 17-12-75 NOTARIA DE FUSAGASUGA. COMPRA VENTA DE: ROJAS BAQUERO ESTEBAN A: LEON BERMUDEZ JOSE DEL C. 02)21-10-76 ESCRITURA # 1803 DEL 07-10-76 NOTARIA DE FUSAGASUGA ACLARACION (AREA Y #S. CATASTRALES) DE: ROJAS BAQUERO ESTEBAN A: LEON BERMUDEZ JOSE DEL CARMEN. 03)03-05-77 ESCRITURA # 555 DEL 13-04-77 NOTARIA DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DE: LEON BERMUDEZ JOSE DEL CARMEN. A: SANCHEZ PENAGOS FRANCISCO 04)05-07-93 ESCRITURA # 827 DEL 09-03-93 NOTARIA DE DE FE DE BGTA COMPRA VENTA DE: SANCHEZ PENAGOS FRANCISCO. A: CALA DUARTE LUIS ERNESTO. PEREZ SANCHEZ GLORIA INES. 05)05-04-93 ESCRITURA # 827 DEL 09-03-93 NOTARIA 34. SANTA FE DE BOGOTA ACLARACION (AREA SEGUN CATASTRO). DE: SANCHEZ PENAGOS FRANCISCO A: CALA DUARTE LUIS ERNESTO. PEREZ SANCHEZ GLORIA INES

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) VILLA LUZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

63805

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-10-1996 Radicacion: 9398 VALOR ACTO: \$

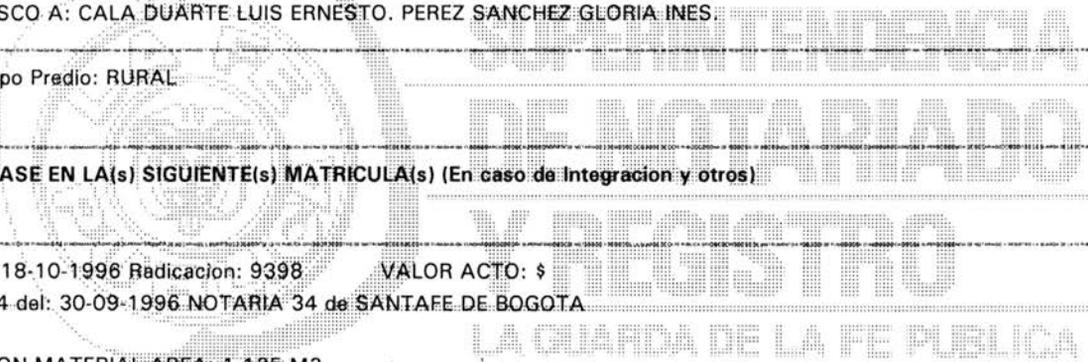
Documento: ESCRITURA 3434 del: 30-09-1996 NOTARIA 34 de SANTA FE DE BOGOTA

SPECIFICACION: 106 DIVISION MATERIAL AREA: 1.125 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: CARRILLO DE RUBIO MARIELA
- DE: SANCHEZ GARCIA BERNARDA
- DE: TORRES SUAREZ LEONEL
- DE: DEANTONIO URREGO LUIS GUILLERMO
- DE: SERRANO ROBLES FABIAN
- DE: SANCHEZ GARCIA ANTONIO
- A: DEANTONIO URREGO LUIS GUILLERMO C.C**

X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-69433

Pagina 2

Impreso el 25 de Octubre de 2013 a las 10:35:59 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 23-01-2007 Radicacion: 2007-592 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7150 del: 29-11-2005 NOTARIA 6 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEANTONIO URREGO LUIS GUILLERMO

19121835

A: CAMACHO JIMENO CARLOS

85450357 X

CV

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-04-2010 Radicacion: 2010-4030 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0321 del: 16-03-2010 JUZG 3 CIVIL MCPAL de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2009-0836 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOGUERA CAICEDO ANDRÉS FERNANDO

A: CAMACHO JIMENO CARLOS

X

Emb 11

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-11-2010 Radicacion: 2010-11743 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1325 del: 28-10-2010 JUZG 3 CIVIL MCPAL de FUSAGASUGA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOGUERA CAICEDO ANDRES FERNANDO

A: CAMACHO JIMENO CARLOS

Can Emb 9

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-03-2011 Radicacion: 2011-3271 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 316 del: 29-03-2011 NOTARIA 71 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO JIMENO CARLOS

85450357

A: AHUMADA AVENDA/O YANETH DEL SOCORRO

39032351 X

CIA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-10-2013 Radicacion: 2013-11954 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3211 del: 18-09-2013 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -#11001400303320130448- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDDE CIA LTDA

A: AHUMADA AVENDA/O YANETH DEL SOCORRO

39032351 X

Emb 2

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-779 fecha 02-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE

23-09-2008)

15

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

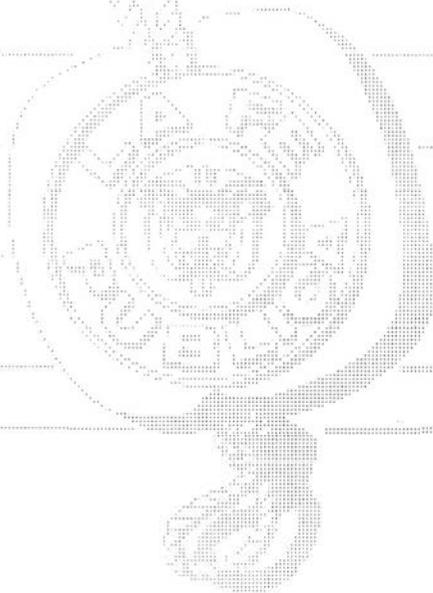
USUARIO: CAJERO17 Impreso por:CONTROL6

TURNO: 2013-55549

FECHA: 15-10-2013



EL Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 10º, Teléfono: 3413515

OFICIO No. 3211

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2013.

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE SILVANIA- CUNDINAMARCA.-
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Número 11001400303320130448 de INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA contra DIEGO LUIS PAZ LUCUM identificado con C.C. No 79.582.881., YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO identificada con C.C. No. 39.032.351 y ELÍAS ÁLVAREZ GIRALDO identificado con C.C. No. 79.207.746.-

Comunico a usted que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 9 de septiembre de 2013, dictado dentro del proceso de referencia, decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **15769433**, de propiedad de la demandada **YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad registrando en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva la medida cautelar mencionada.

Al contestar citar nuestra referencia completa.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
Juzgado 33 Civil Municipal
FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCÍA
Secretaria

DVGP



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 10° Teléfono 3413515.

DESPACHO COMISORIO No. 3721

AL SEÑOR:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso *Ejecutivo Singular* Número 11001400303320130448 de INMOBILIARIA OROZCO & LA VERDE CIA LTDA contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO y ELIAS ALVAREZ GIRALDO, se profirió providencia de fecha 09 de Septiembre de 2013, mediante la cual ordenó la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 15769433 de propiedad de YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO.

En consecuencia, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Silvania Cundinamarca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Los honorarios para el secuestre fueron fijados en la cantidad de 8 salarios mínimos legales diarios vigentes.

INSERTOS:

La abogado (a) CATALINA RODRIGUEZ ARANGO identificado (a) con cedula de ciudadanía No.5187880 de Bogotá y T.P. No. 81526 del C.S.J., actúa como apoderado de la parte demandante.-

Se anexa copia de la providencia que ordenó la comisión.-

Se libra el presente, hoy 06 de Noviembre de 2013.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCÍA
Secretaria

Magd

OLGA LUCIA PULIDO GUERRERO
SZ-300-902 Bta
Aut-Dte
Retire-14-NOV-2013
Tel-6166682



10

DESPACHO COMISORIO No. 3721

AL SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso *Ejecutivo Singular* Número 11001400303320130448 de **INMOBILIARIA OROZCO & LA VERDE CIA LTDA** contra **DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO** y **ELIAS ALVAREZ GIRALDO**, se profirió providencia de fecha 09 de Septiembre de 2013, mediante la cual ordenó la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 15769433 de propiedad de **YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO**.

En consecuencia, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Silvania Cundinamarca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Los honorarios para el secuestre fueron fijados en la cantidad de 8 salarios mínimos legales diarios vigentes.

INSERTOS:

La abogado (a) **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** identificado (a) con cedula de ciudadanía No.5187880 de Bogotá y T.P. No. 81526 del C.S.J., actúa como apoderado de la parte demandante.-

Se anexa copia de la providencia que ordenó la comisión.-

Se libra el presente, hoy 06 de Noviembre de 2013.

FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCÍA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA
Juzgado 33 Civil Municipal

Magd



RECIBIDO

Fecha: 18 DIC. 2013 Hora: 9:45

Folios: 4
Recibe: Sorley Arana



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil trece (2013).

REF: Ejecutivo.
RADICACIÓN: 2013 - 00448.

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta, que la póliza judicial se presentó en legal forma se torna procedente decretar las medidas cautelares solicitadas por el extremo ejecutante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 15769433 de propiedad de Janeth del Socorro Ahumanda Avendaño.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para que efectúe el registro del embargo decretado.

Una vez recibido la constancia de la inscripción de la medida de embargo en el registro correspondiente, por Secretaría **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso a los Jueces Promiscuos Municipales de Silvania -Cundinamarca- para que practique la correspondiente diligencia de secuestro. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 34 del Código de Procedimiento Civil. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento. Se fijan como honorarios la suma de **ocho (8)** salarios mínimos diarios legales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

09/13/2013

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-69433

3

20

Pagina 1

Impreso el 18 de Diciembre de 2013 a las 07:57:39 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 157 FUSAGASUGA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:SILVANIA VEREDA:QUEBRADA HONDA
FECHA APERTURA: 20-11-1996 RADICACION: 96:9398 CON: ESCRITURA DE: 30-09-1996
CODIGO CATASTRAL: 25743000100030370000 COD. CATASTRAL ANT.: 000100030370000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

...VER ESCRITURA # 3.434 DEL 30-09-96 NOTARIA 34. SANTA FE DE BOGOTA. (DECRETO 1711/84).-

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION A LA TRADICION MAYOR EXTENSION MATRICULA INMOBILIARIA # 290-006963805: 01)06-12-95 ESCRITURA # 4314 DEL 14-11-95 NOTARIA 34. SANTA FE DE BOGOTA DIVISION MATERIAL DE: DEANTONIO URREGO HECTOR JOSE. RODRIGUEZ PRIETO URIAS ANTONIO. BERNAL ZORRO HECTOR HORACIO. GOMEZ MORENO MARCELINO. SOLANO LUIS JAVIER. FIERRO VILLA GLORIA CLEMENCIA. A: DEANTONIO URREGO HECTOR JOSE. 02)21-06-96 ESCRITURA # 1705 DEL 23-05-96 NOTARIA 34. SANTA FE DE BOGOTA COMPRA VENTA DE: DEANTONIO URREGO HECTOR JOSE. : CARRILLO DE RUBIO MARIELA. SANCHEZ GARCIA ANTONIO. DEANTONIO URREGO LUIS GUILLERMO. SERRANO ROBLES FABIAN. FUE ADQUIRIDOS EN MAYOR EXTENSION MATRICULA INMOBILIARIA # 290-0060751: 01)17-05-95 ESCRITURA # 1173 DEL 30-03-95 NOTARIA 34. SANTA FE DE BOGOTA. COMPRA VENTA DE: CALA DUARTE LUIS ERNESTO. PEREZ SANCHEZ GLORIA INES A: DEANTONIO URREGO HECTOR JOSE. RODRIGUEZ PRIETO JOSE URIAS ANTONIO. BERNAL SORRO HECTOR HORACIO. GOMEZ MORENO MARCELINO. SOLANO LUIS JAVIER. FIERRO VILLA GLORIA CLEMENCIA. IGUALMENTE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION MATRICULA INMOBILIARIA # 290-0002122: 01)22-03-75 ESCRITURA # 2164 DEL 17-12-75 NOTARIA DE FUSAGASUGA. COMPRA VENTA DE: ROJAS BAQUERO ESTEBAN A: LEON BERMUDEZ JOSE DEL C. 02)21-10-76 ESCRITURA # 1803 DEL 07-10-76 NOTARIA DE FUSAGASUGA ACLARACION (AREA Y #S. CATASTRALES) DE: ROJAS BAQUERO ESTEBAN A: LEON BERMUDEZ JOSE DEL CARMEN. 03)03-05-77 ESCRITURA # 555 DEL 13-04-77 NOTARIA DE FUSAGASUGA COMPRA VENTA DE: LEON BERMUDEZ JOSE DEL CARMEN. A: SANCHEZ PENAGOS FRANCISCO 04)05-07-93 ESCRITURA # 827 DEL 09-03-93 NOTARIA DE DE FE DE BGTA COMPRA VENTA DE: SANCHEZ PENAGOS FRANCISCO. A: CALA DUARTE LUIS ERNESTO. PEREZ SANCHEZ GLORIA INES. 05)05-04-93 ESCRITURA # 827 DEL 09-03-93 NOTARIA 34. SANTA FE DE BOGOTA ACLARACION (AREA SEGUN CATASTRO). DE: SANCHEZ PENAGOS FRANCISCO A: CALA DUARTE LUIS ERNESTO. PEREZ SANCHEZ GLORIA INES

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) VILLA LUZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

63805

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-10-1996 Radicacion: 9398 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3434 del: 30-09-1996 NOTARIA 34 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 106 DIVISION MATERIAL AREA: 1.125 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- CARRILLO DE RUBIO MARIELA
- SANCHEZ GARCIA BERNARDA
- DE: TORRES SUAREZ LEONEL
- DE: DEANTONIO URREGO LUIS GUILLERMO
- DE: SERRANO ROBLES FABIAN
- DE: SANCHEZ GARCIA ANTONIO
- A: DEANTONIO URREGO LUIS GUILLERMO C.C**

X

ANOTACION: Nro 2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 157-69433

Pagina 2

Impreso el 18 de Diciembre de 2013 a las 07:57:39 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 23-01-2007 Radicacion: 2007-592 VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

Documento: ESCRITURA 7150 del: 29-11-2005 NOTARIA 6 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEANTONIO URREGO LUIS GUILLERMO 19121835
A: CAMACHO JIMENO CARLOS 85450357 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-04-2010 Radicacion: 2010-4030 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0321 del: 16-03-2010 JUZG 3 CIVIL MCPAL de FUSAGASUGA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2009-0836 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOGUERA CAICEDO ANDRES FERNANDO
A: CAMACHO JIMENO CARLOS X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-11-2010 Radicacion: 2010-11743 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1325 del: 28-10-2010 JUZG 3 CIVIL MCPAL de FUSAGASUGA

Se cancela la anotacion No, 3,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOGUERA CAICEDO ANDRES FERNANDO
A: CAMACHO JIMENO CARLOS

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-03-2011 Radicacion: 2011-3271 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 316 del: 29-03-2011 NOTARIA 71 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO JIMENO CARLOS 85450357
A: AHUMADA AVENDA/O YANETH DEL SOCORRO 39032351 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 15-10-2013 Radicacion: 2013-11954 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3211 del: 18-09-2013 JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -#11001400303320130448- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDDE CIA LTDA
A: AHUMADA AVENDA/O YANETH DEL SOCORRO 39032351 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-779 fecha 02-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 157-69433

Pagina 3

Impreso el 18 de Diciembre de 2013 a las 07:57:39 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

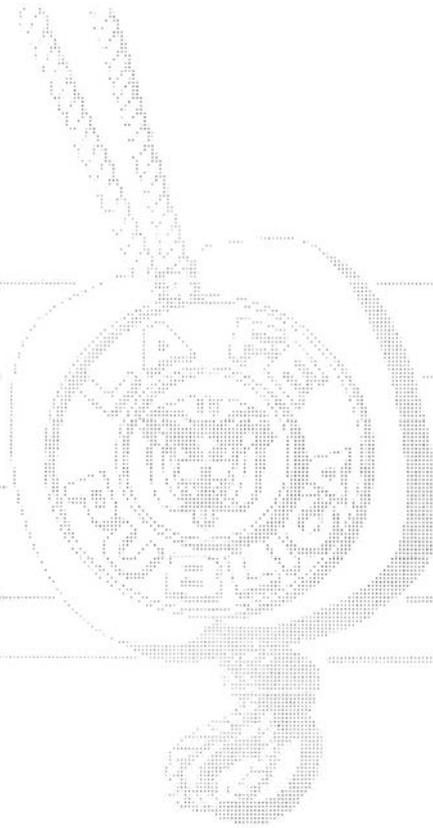
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO13 Impreso por:CAJERO13

TURNO: 2013-67793 FECHA: 18-12-2013

EL Registrador (E).



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

5.
22



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA
CUNDINAMARCA

FORMATO RADICACIÓN DESPACHO COMISORIO

Documentos recibidos por la Secretaría del Juzgado al momento de radicar el Despacho Comisorio:

	SI	NO
<u>Auto que ordena comisión</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<u>Anexos</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Fecha de Radicación: 19-12-2013

Número de Folios recibidos: _____

QUIEN REVISÓ:

Nombre: Yargid Arona

Firma: [Firma]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De Silvania - Cundinamarca

PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 17 ENE. 2014, con Comiso para Califica o informando () que el anterior término venció en silencio, si () no (). Sirvase proveer.

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a).

Edin J. ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA

Silvania, veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 2013-0055

Reunidos los requisitos de la anterior comisión proveniente del JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se AVOCA y en consecuencia se dispone:

Señalar la hora de las 2:00 (DOS) del día DIEZ (10) del mes de ABRIL del presente año, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-69433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares a la señora LUZ DARY MANRRIQUE MENDOZA. Comuníquesele telegráficamente.

Se requiere a la parte interesada para que previo al inicio de la diligencia allegue copia de la Escritura Pública del inmueble objeto de secuestro en donde se relacionen las colindancias, así como también el correspondiente fragmento de la Plancha o Plano Catastral donde se pueda ubicar el predio. De igual manera, alléguese copia del Certificado Catastral donde consten los linderos actualizados. De ser necesario y si la parte interesada lo solicita, elabórense los oficios correspondientes.

Cumplida la comisión devuélvase las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


JUDITH GUZMÁN RAMÍREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA Hoy 31 de enero de 2014, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes la anterior providencia, por anotación en el estado No. 3. EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN Secretario

copy

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA
Diagonal 10 No.6-22, oficina 205, teletax 8684065
SILVANIA

Silvania, febrero 11 de 2014

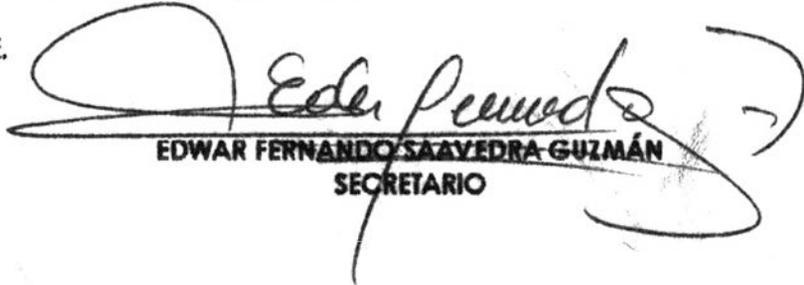
Telegrama No 0039-14
URGENTE

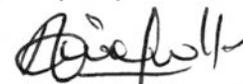
SEÑORA:
LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA
CALLE 9 N° 7-10
FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

REF.: DESPACHO COMISORIO N° 257434089001 2013-055
(Cite este número al contestar)
Comitente: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

COMUNIQUE QUE POR AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2014, PROFERIDO DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, SE LE DESIGNO COMO SECUESTRE Y SE FIJO FECHA CON EL FIN DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO, EL PROXIMO 10 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.

ATENTAMENTE,


EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN
SECRETARIO

Enviado Planilla 25
13 feb/2014



8
25

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA
ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 3721
PROVENIENTE DEL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. RAD. INT. 0055-13.

En Silvania Cundinamarca, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil catorce (2014), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), día y hora señalados en auto de fecha 29 de enero de 2014 dentro del proceso señalado en el encabezado, para llevar a efecto la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-69433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, ordenada mediante despacho comisorio indicado en el encabezado; la suscrita Juez en asocio de su secretario se constituyó en audiencia para tal fin. Abierto el acto, compareció la doctora NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.764.431 de Bogotá y portadora de la TP 112.582 del CSJ, apoderada sustituta de la actora, quien allega poder que le otorgara la Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, copia de fragmento de plano, y Copia de la E.P. 0316 del 29 de marzo de 2011 otorgada en la Notaria 71 de Bogotá. En este estado comparece la secuestre designada LUZ DARY MANRRIQUE MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.678.201 de Bogotá quien manifiesta que no se encuentra impedida ni inhabilitada para el desempeño del cargo, para el efecto la señora Juez le tomó el juramento de rigor, y por su gravedad se comprometió a cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone, así las cosas le declaró legalmente posesionada; indica que recibe notificaciones en la calle 9 No. 7-10 de Fusagasugá, celular 313 3788577. Acto seguido, la señora Juez procede a reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS, como apoderada de la parte interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido en sustitución. Sin perjuicio de esto, procede la suscrita a suspender la presente diligencia en vista que ha llegado a este Juzgado solicitud de audiencia concentrada por parte de la Fiscalía General de la Nación, dentro del radicado CUI, 252906000657201400199, razón por la que no es posible continuar con esta vista. El presente expediente ingresará al despacho para señalar nueva fecha. No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes. Notificados en estrados.

La Juez,


JUDITH GUZMAN RAMÍREZ

La apoderada,


NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS

La Secuestre,


LUZ DARY MANRRIQUE MENDOZA

El Secretario


EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMAN

9
26

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO de INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO
y ELIAS ALVAREZ GIRALDO
RADICADO No. 2013-00448
DESPACHO COMISORIO No. 3721
Juzgado de Origen 33 Civil Municipal de Bogotá

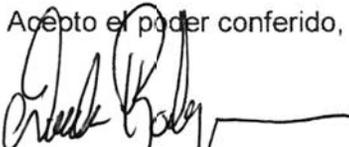
CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 81.526 C.S.J., expresamente le manifiesto que sustituyo el PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a mi otorgado al doctor (a) ~~NIDIA AIRLUPE RODRIGUEZ RIVEROS~~ *RODRIGUEZ RIVEROS*, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. ~~52764431~~ *52764431* expedida en ~~Bogotá~~ *Bogotá*, abogado (a) titulado (a) y en ejercicio, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. ~~112582~~ *112582* del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA lleve a cabo secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 15769433 de propiedad de YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO de la población de Silvania - Cundinamarca.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a la apoderada.

Señor Juez,


CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 C.S.J.

Acepto el poder conferido,


NIDIA AIRLUPE RODRIGUEZ RIVEROS
CC 52 764 431 Bty
TP 112582CSJ



Notaria
30
BOGOTÁ

Notaria Treinta de Bogotá
PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial fué presentado personalmente ante la Suscrita Notaria por:

RODRIGUEZ ARANGO MARIA CATALINA
Identificado con: C.C. **51878880**
T.P. de Abogado No. **81526**
quien declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.



FIRMA

dsv3wwxsvsswx2

Bogotá D.C. **18/11/2013**
a las **11:59:40 a.m.**

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTA D.C.

Verifique estos datos en www.notariaenlinea.com
ID: CAOM04KHPLUS

REPUBLICA DE COLOMBIA

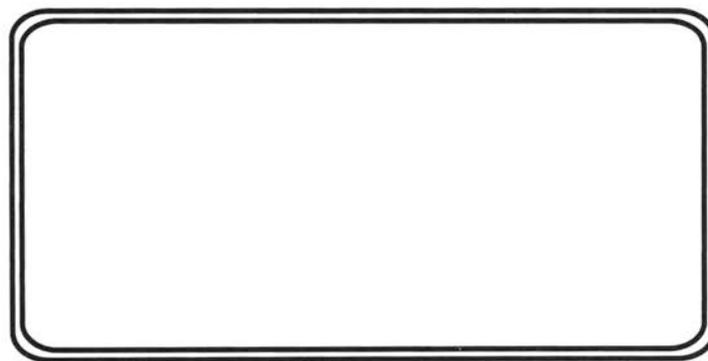
 **NOTARIA 71**

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
NOTARIA

Calle 61 A No 16-10
PBX: 235 02 44/63/64
FAX: 248 37 73
E-mail: not71.bogota@gmail.com
Bogotá, Colombia





№ 0316

Página No. 12

2011
23 de
3-11-11



FORMATO DE REGISTRO. -----
NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA
DISTRITO CAPITAL CODIGO 110010071.-----

- I) MATRICULA INMOBILIARIA No. 157 - 69433.-----
- II) CÓDIGO CATASTRAL: 000100030370000. -----
- III) UBICACIÓN DEL PREDIO: VILLA LUZ, VEREDA QUEBRADA HONDA, MUNICIPIO DE SILVANIA -

CUNDINAMARCA -----

IV) DATOS DE LA ESCRITURA: -----
NUMERO: TRESCIENTOS DIECISEIS (316) -----

FECHA: MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL ONCE (2011)-----

V) NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: Código (125) COMPRAVENTA.
VALOR DEL ACTO: QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00). -----

VI) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----
CARLOS CAMACHO JIMENO C.C. No. 85.450.357.-----
A: YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO C.C. No. 39.032.351

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL. Cuya Notaria Titular es CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ, en esta fecha se otorgo la escritura publica que se consigna en los términos: -----

Comparecieron: De una parte, CARLOS CAMACHO JIMENO, quien dijo ser de estado civil, casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.450.357 de Santa Marta, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, quien para efectos del presente público instrumento se denominará EL VENDEDOR; y de la otra parte, el señor YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO, quien dijo ser mayor de edad, domiciliada en Bogota D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.032.351 expedida en Cienaga, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y quien para efectos del presente público instrumento se denominará LA COMPRADORA; quienes celebran el presente contrato de compraventa el cual se regirá por las disposiciones legales imperativas, relativas a esta clase de contratos y en especial por las estipulaciones siguientes: -----

PRIMERA: Por el presente público instrumento, CARLOS CAMACHO JIMENO, da en venta real y enajenación perpetua en favor de YANETH DEL SOCORRO



3009399143

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

63-81-2014

101928886282398



IMPRESO EN FEBRERO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830 025 950-5



AHUMADA AVENDAÑO, el derecho de propiedad y le agrega la posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

Un lote de terreno situado en la vereda Quebradahonda, jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, denominado VILLA LUZ, con una cabida superficial aproximada de mil ciento veinticinco metros cuadrados (1.125 mts2) comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE- Del mojon marcado con el numero sesenta y seis (66) parte en línea ligeramente sinusoidal y con dirección oriente y longitud de treinta y dos metros con veinte centímetros (32.20 mts) para encontrar el mojon numero setenta y tres (73) linda por este costado con el lote denominado Santa Isabel de propiedad de la señora MARIELA CARRILLO DE RUBIO con via al medio con ancho de 6 mts. ORIENTE: del anterior mojon (73) parte en recta con dirección predominante de Sur-este y longitud de veintinueve metros con cincuenta centímetros (29.50 mts) a encontrar el mojon numero setenta y cuatro (74) linda por este costado con propiedad que es o fue del señor LUIS JAVIER SOLANO. SUR: del anterior mojon (74) sigue por cerca de alambre en línea sinusoidal suave y dirección predominante de occidente con longitud de cuarenta y tres metros con ochenta centímetros (43.80 mts) hasta encontrar el mojon numero sesenta y cinco (65) linda por este costado con propiedad que es o fue de FIDEL PINZON. OCCIDENTE: del anterior mojon (65) parte en recta con dirección norte longitud de veintinueve metros con setenta y cinco centímetros (29.75 mts) a encontrar el mojon inicial (66) encierra linda por este costado con el lote de terreno denominado Villa Nana que o es o fue de propiedad de la Señora BERNARDA SANCHEZ. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero **157 - 69433**.-----

PARÁGRAFO: No obstante el área y linderos anteriores, la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: El inmueble objeto material del presente contrato fue adquirido por **EL VENDEDOR** en su estado civil actual, por haberse verificado el titulo y el modo, así: El titulo mediante **COMPRA**, que del mismo hizo al señor **LUIS GUILLERMO DEANTONIO URREGO**, como consta en la escritura publica numero **SIETE MIL CIENTO CINCUENTA (7150) DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005) DE LA NOTARIA SEXTA (6ª) DE BOGOTÁ D.C.**, y el modo por la debida inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente, bajo el folio de matricula inmobiliaria número **157 - 69433**. -----

TERCERO: El precio de venta es la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00)**, cantidad que **EL VENDEDOR** declara tener recibidos de manos de **LA COMPRADORA** en esta fecha, en dinero en efectivo y a

S.I.G.N.O!-

FACTURA DE
ESCRITURA N
CERTIFICADO
NATURALEZA

VENTA (Cuant

CC 85450357

Iden
CC 85450357
CC 39032351



NO 0316

510 13

70



entera satisfacción. -----

CUARTO: EL VENDEDOR manifiesta que el inmueble objeto material de este contrato de compraventa se encuentra totalmente libre de derechos reales de garantía o realización de valor, tales como hipotecas, censos, así como de derechos reales de disfrute tales como usufructo, usos, habitación y servidumbres, además

carece de condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, arrendamiento por escritura pública, anticresis, ni ningún otro acto jurídico que afecte su posesión o el derecho de dominio que vende. -----

PARÁGRAFO I: EL VENDEDOR se obliga con **LA COMPRADORA** a responder por cualquier gravamen o acción real o pretensión posesoria que contra el derecho de dominio que vende o la posesión que agrega pudiere resultar. -----

QUINTO: EL VENDEDOR manifiesta que el inmueble objeto material de este contrato de compraventa se encuentra totalmente libre de impuestos, tasas y contribuciones causados y liquidados hasta esta fecha como consta en el paz y salvo predial unificado y en el de valorización el cual por ley se protocoliza con esta escritura. -----

PARÁGRAFO: EL VENDEDOR se compromete a responder por cualquier impuesto tasa o contribución que por algún error no se haya pagado, siempre y cuando se hayan causado antes de esta escritura. -----

SEXTO: Las partes acuerdan que **EL VENDEDOR** hará entrega real y material del inmueble, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres constituidas a su favor; mejoras, servicios e instalaciones que legal y naturalmente le corresponde, el día de hoy. Se anexa a la presente escritura fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes. Las partes acuerdan que los derechos notariales causados por esta escritura correrán por mitades entre sí, y los de Registro y Beneficencia por cuenta de **LA COMPRADORA** y que de conformidad con lo establecido por los artículos 223 y siguientes del Decreto 960 de 1.970, quedan obligados solidaria y mancomunadamente al pago de tales derechos una vez autorizada esta escritura por parte del Notario. -----

SÉPTIMO: ACEPTACIÓN: Presente **LA COMPRADORA**, de condiciones civiles y personales anotadas al comienzo de la presente escritura pública, manifestó lo siguiente: Que acepta el contenido de éste público instrumento en todas y cada una de sus partes, por encontrarse a su entera satisfacción y acorde con lo pactado, que se encuentra en posesión real y material del bien inmueble que adquiere para sí por medio de este instrumento. Se anexa a la presente escritura fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes. -----

DECLARA EL VENDEDOR, BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL

Ca059399142



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

03-01-2014

101928228C289888

IMPRESO EN FEBRERO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT. 8001029 8509-5



INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, PUESTO QUE NI EN EL MOMENTO DE SU ADQUISICIÓN, NI POR ACTO POSTERIOR, SE HA ESTABLECIDO DICHA LIMITACIÓN.-LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996. -----

LA COMPRADORA, DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ES CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y MANIFIESTA QUE ES SU VOLUNTAD LA DE NO AFECTAR A VIVIENDA FAMILIAR, EL INMUEBLE QUE ADQUIERE, POR CUANTO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY. LEY 258 DE 1.996. EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. -----

----- SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA -----
ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN-----

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

El(los) otorgante(s) manifiesta(n) expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen , que el(los) bien(es) materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

LEIDO el presente instrumento, el(los) otorgante(s) estuvo(vieron) de acuerdo con él, lo aceptó(aron) en la forma como está redactada y en testimonio de que le da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) conmigo y ante mi la Notaria que doy fe: -----

De igual manera, el(los) otorgante(s) leyó(eron) y aprobó(aron) el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptó(aron) en la forma como está redactado y en constancia de ello firma(n) este instrumento público. -----

Se presentaron los siguientes documentos:-----

7171

112:
TRA
des:
GLA
Pap

DEF
T
A:

EL V

CAF
C.C.
Est:
Telé
Dire

YAN
C.C.
Est:
Telé
Dire

IMPRESO EN FEBRERO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.959-5

ADO A
SU
DCHA
QUE
JE ES
EBLE
LEY.
UE LA
A LOS
ENDA
de los
ir esta
os (2)
pagar
ley de
rmen,
no los
no se
con
e
ia que
rio de
esente
) en la
mento



Nº 0316



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. ALCALDIA MUNICIPAL DE SILVANIA. NIT: 890680437 - 0. PAZ Y SALVO No. 550. LA TESORERIA MUNICIPAL DE SILVANIA, CERTIFICA: Que CAMACHO JIMENO CARLOS se encuentra a PAZ Y SALVO hasta el 31 de diciembre de 2011 del siguiente predio. numero catastro: 0000100030370000, predio: VILLA LUZ, extensión: 0 Has

1125 m2 0 mts construidos, avalúos para el año 2011: \$322.000. VALIDO PARA TRAMITE NOTARIAL NO EXISTE OFICINA DE VALORIZACIÓN. Dado en el despacho de la Tesorería Municipal a los 29 dias del mes de marzo de 2011. GLADYS RODRIGUEZ ARDILA. TESORERA MUNICIPAL. (FDO) -----

Papel Notarial Nos.: 7700104488928, 7700104488782, 7700104488775.

DERECHOS: \$ 16.122.00

Resolución 11621-11903 de 2010

RETEFUENTE: \$ 5.000.00

IVA: \$ 9.444.00

EL VENDEDOR

Carlos Camacho Jimeno
CARLOS CAMACHO JIMENO

C.C. No. 85450357

Estado civil Casado

Teléfono 3174202326

Dirección Cra 23 # 63-66 AP 403

LA COMPRADORA

Yaneth del Socorro Ahumada Avendaño
YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO

C.C. No. 39032354

Estado civil Casado

Teléfono 3158113376

Dirección Cra 23 # 63-66 AP 403



Ca059399141

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

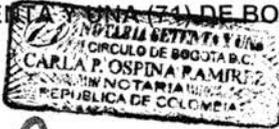
República de Colombia

83-81-2814 1819128C21488848



Nº 0316

LA NOTARIA SETENTA Y UNA (71) DE BOGOTÁ D.C.



Carla Patricia Ospina Ramirez
CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

LCD

71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y simple copia tomada
de su original que se expide en (3)
tres Hojas
con destino a:
Al interesado

Bogotá D.C. 02 ABR 2014

Carla Patricia Ospina Ramirez
LA NOTARIA SETENTA Y UNA
Art. 79 Dec. 960 /70

71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CARLA P. OSPINA RAMIREZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



IMPRESO EN FEBRERO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 830.029.999-5

NA
CL
TIP
NO
DO
DU
CAI
(\$5
===
rep
DIS
RA
tér
Cor
eda
nur
con
qui
de
uni
pre
cua
A F
El
A F
Bo
otr
arre
des
faci
A R
La
ma
de





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA

Silvania, Abril diez (10) de dos mil catorce (2014)

Oficio No. 0336-14

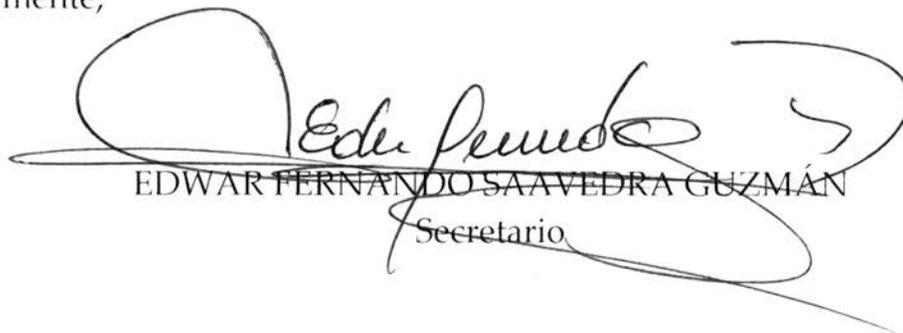
Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI
Fusagasugá

Ref.: DESPACHO COMISORIO No. 0055-13

Por medio de la presente, y dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintinueve (29) de enero de 2014, emitido dentro de las diligencias de la referencia, me permito solicitarle se sirva expedir Certificación Actualizada de Linderos del bien identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-69433 y Código Catastral No. 000100030370000.

Para tal efecto se solicita se sirva proceder de conformidad.

Atentamente,


EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN
Secretario

Recib: Original
10 Abr 14
Kida Rodriguez
R2

16
32



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De Silvania - Cunuinamarca

PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 11 ABR. 2014, con ()
o informando que el
anterior término venció en diligencia, el () no (). Si vase proveed.

Observaciones: para para Señala nueva fecha, teniendo en cuenta esta diligencia anterior

El (ia) Secretario (a).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA

Silvania, veintitrés (23) de abril del año dos mil catorce (2014)

Comisorio N° 2013-0055

Visto el informe que precede, dispóngase de la hora de las 9:00am. del día 25 del mes julio del año que avanza, con el propósito de adelantar diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 157-69433 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Infórmese de esta decisión a la secuestre designada y posesionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO</p> <p>N° 14</p> <p>HOY, veinticinco (25) de abril de 2014</p> <p>EDWAR FERNANDO SALVEDRA GUZMAN</p> <p>SECRETARIO</p>

cop. 918

34

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA
Calle 10 N° 4-58/60, Telefax 8684065
SILVANIA

Silvania, Mayo 7 de 2014

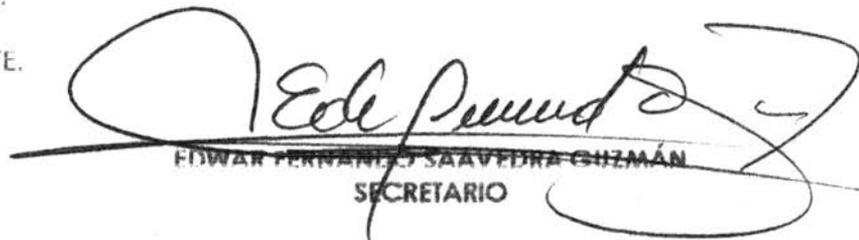
Telegrama No 0201-14
URGENTE

SEÑORA:
LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA
CALLE 9 N° 7-10
FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

REF.: DESPACHO COMISORIO N° 257434089001 2013-055
(Cite este número al contestar)
Comitente: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

COMUNIQUE QUE POR AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2014, PROFERIDO DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, SE FIJO FECHA CON EL FIN DE ADELANTAR DILIGENCIA DE SECUESTRO, EL PROXIMO 25 DE JULIO DEL AÑO QUE AVANZA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.

ATENTAMENTE.


~~EDUAR FERNANDEZ SAAVEDRA GUZMÁN~~
SECRETARIO

planilla 102
13 Mayo 14
Ainsful

19

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
SEDE CENTRAL - UNIDAD OPERATIVA DE
CATASTRO FUSAGASUGA
Dirección:
PALACIO MUNICIPAL PRIMER PISO
Ciudad:
FUSAGASUGA
Departamento:
CUNDINAMARCA



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

00695 12-MAY-'14 15:59

35

ENVIO:
RN176249250CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SILVANIA
Dirección:
CALLE 10 NO 4-58/60
Ciudad:
SILVANIA_CUNDINAMARCA
Departamento:
CUNDINAMARCA
Fecha:
09/05/2014 00:27:38

0/
Fusagasuga, mayo 2 de 2014

J. P. PAL SILVANIA
[Handwritten signature]
1 P. 10

472 EVOLUCION
DESTINATARIO

Pres:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA
CALLE 10 No 4-58/60
Silvania

Respetados Señores:

En respuesta a su oficio No 0336-14 le comunico:

Acorde a las normas internas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, esta información tiene un costo de \$29.900= los cuales deben ser cancelados en el momento de la solicitud por el interesado.

Cordialmente,

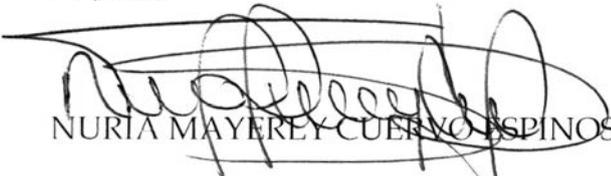
LUIS EDUARDO VANEGAS GORDILLO
Responsable U.O.C Fusagasuga

101
36

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA
ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO
No. 3721 PROVENIENTE DEL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. RAD.
INT. 055-13.

En Silvania Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil catorce (2014), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), día y hora señalados en diligencia de fecha 23 de abril de 2014 dentro del proceso señalado en el encabezado, para llevar a efecto la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-69433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, ordenada dentro del proceso ejecutivo 2013-0448 de INMOBILIARIA OROZCO & LA VERDE CIA LTDA. contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI y OTROS. La señora Juez en asocio del Secretario declaró el Despacho en audiencia pública para tal fin. Abierto el acto, compareció la secuestre designada LUZ DARY MANRRIQUE MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.678.201 de Bogotá quien manifiesta que no se encuentra impedida ni inhabilitada para el desempeño del cargo, para el efecto la señora Juez le tomó el juramento de rigor, y por su gravedad se comprometió a cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone, así las cosas le declaró legalmente posesionada. Se deja constancia que la apoderada de la interesada concurrió a la hora de las 8:30 a.m. e indicó al despacho no contar con todos los documentos requeridos para la identificación del predio, por lo que manifestó que viajaría a la ciudad de Fusagasugá a obtener un certificado del Agustín Codazzi. Siendo las 10:15 a.m. en vista a que la apoderada no concurre, y como quiera que la secuestre manifiesta tener más diligencias que realizar el día de hoy, se finaliza la presente y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

La Juez,


NURIA MAYEREY CUERVO ESPINOSA

La secuestre,


LUZ DARY MANRRIQUE MENDOZA

El Secretario,


EDWARD FERNANDO SAAVEDRA GUZMAN

01317 25-JUL-'14 11:43

J. PCUO N. PAL SILVANIA

Señora
Juez Promiscuo Municipal de Silvania
C. S. P.

Rad: 2013-55

Ref Despacho Comisorio n° 3721 del juzgado
33 Civil Municipal de Bogotá.

Inmobiliaria Orozco y Laverde Cia Ltda
vs. Diego Luis Paz Lecomte y otros.

Asunto: Nueva fecha.

Mediante el presente escrito, solicito respetuosamente, se sirva fijar nueva Fecha y hora para la práctica de la diligencia encomendada, programada por su despacho para el día de hoy. 25 de julio de 2014.

Lo anterior obedece a que no sabía que había que pagar \$29.900 para que el IGAC contestara el oficio 336-14, valor que se consignó en el día de hoy, y la respuesta la entregó a las 2:00 pm.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,



Nidia Ariline Rodríguez Piñeros.
C.C. 52764431 Bta.
TP. 112582 C S J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De Silvania - Cundinamarca

PLANTILLA ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 25 JUL. 2014, con memoria o informando () que el anterior término venció en silencio, si () no (). Sirvase proveer.

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a).

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SILVANIA

Silvania, treinta (30) de julio del año dos mil catorce (2014)

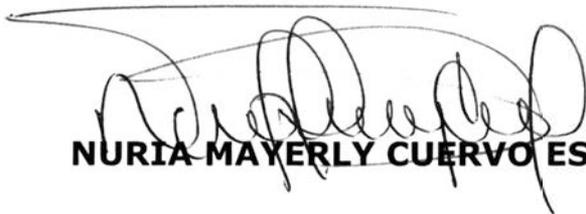
Comisorio N° 2013-0055

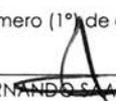
Visto la solicitud que precede, dispóngase de la hora de las 9:30 am del día treinta (30) del mes noviembre del año que avanza, con el propósito de adelantar diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matricula inmobiliaria N° 157-69433 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Infórmese de esta decisión a la secuestre designada y posesionada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

<p>JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SILVANIA</p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO</p> <p>N° 28</p> <p>HOY, primero (1°) de agosto de 2014</p> <p> EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMAN</p> <p>SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA
Calle 10 N° 4-58/60, Telefax 8684065
SILVANIA

copias 23/

39

Silvania, Agosto 11 de 2014

Telegrama No 0412-14
URGENTE

SEÑORA:
LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA
CALLE 9 N° 7-10
FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA

REF.: DESPACHO COMISORIO N° 257434089001 2013-055
(Cite este número al contestar)
Comitente: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

COMUNÍCOLE QUE POR AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014),
PROFERIDO DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, SE FIJO FECHA CON EL FIN DE
ADELANTAR DILIGENCIA DE SECUESTRO, EL PROXIMO 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE
AVANZA A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.

ATENTAMENTE.


EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN
SECRETARIO

planilla 200
11 Agosto /14
A. Saavedra

Al despacho de la señora Juez, hoy 28 de noviembre de 2014, informando que pasa para señalar nueva fecha, por cuanto la que había sido programada con antelación no fue posible cumplirla en virtud del paro judicial. Este Juzgado estuvo en cese de actividades a partir del 10 de noviembre de 2014, inclusive, hasta el 26 de noviembre de 2014, inclusive. Sírvase proveer.


EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMAN
Secretario

24

90

35
91

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA

Silvania, tres (3) de diciembre del año dos mil catorce (2014)

Comisorio N° 2013-0055

Visto el informe que precede, dispóngase de la hora de las 9:00am del día 26 del mes marzo del año 2015, con el propósito de adelantar diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 157-69433 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Infórmese de esta decisión a la secuestre designada y posesionada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA
Notifico el anterior AUTO por ESTADO
N° 44
HOY, cinco (5) de diciembre de 2014
EDWAR FERNANDO LAVERGNA GUZMAN
SECRETARIO

JUZGADO J MISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDIN ARCA
Calle 10 N° 4-58/60, Telefax 8684065
SILVANIA

20/19

Silvania, Diciembre 16 de 2014

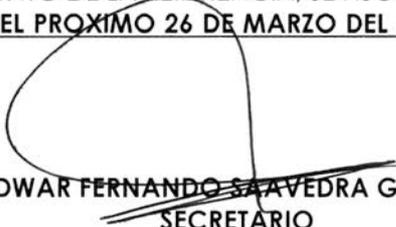
Telegrama No 0605-14
URGENTE

SEÑORA:
LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA
CALLE 9 N° 7-10
FUSAGASUGA – CUNDINAMARCA

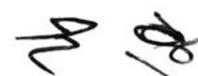
REF.: DESPACHO COMISORIO N° 257434089001 2013-055
(Cite este número al contestar)
Comitante: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

COMUNÍCOLE QUE POR AUTO DE FECHA TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014),
PROFERIDO DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, SE FIJO FECHA CON EL FIN DE ADELANTAR
DILIGENCIA DE SECUESTRO, **EL PROXIMO 26 DE MARZO DEL AÑO 2015 A LA HORA DE LAS 9:00**
A.M.

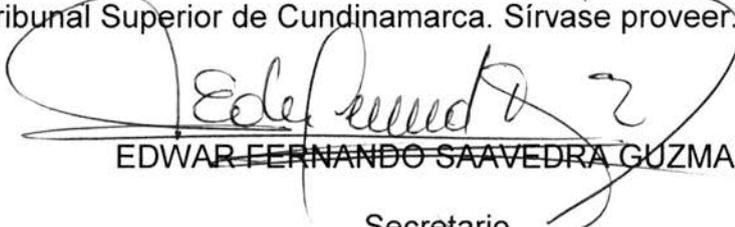
ATENTAMENTE.


EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN
SECRETARIO

Planilla 311
19 Dic 14
Añepa!!



Al despacho de la señora Juez, hoy 20 de marzo de 2015, informando que pasa para señalar nueva fecha para la práctica de la diligencia programada, pues el 26 de marzo de 2015, fecha que había sido prevista en auto anterior, la señora Juez que preside este Juzgado se encontrara gozando de permiso que fuese autorizado por el H. Tribunal Superior de Cundinamarca. Sírvase proveer.


~~EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMAN~~
Secretario

27/

AB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA

Silvania, veinticinco (25) de marzo del año dos mil quince (2015)

Comisorio N° 2013-0055

Visto el informe que precede, dispóngase de la hora de las 2:00pm del día 28 del mes mayo del año 2015, con el propósito de adelantar diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 157-69433 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Infórmese de esta decisión a la secuestre designada y posesionada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA
Notifico el anterior AUTO por ESTADO
N° 11
HOY, veintisiete (27) de marzo de 2015
EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMAN
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA
Calle 10 N° 4-58/60, Telefax 8684065
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co
SILVANIA

copi9

Silvania, Abril 17 de 2015

Telegrama No 0159-15

SEÑORA:
LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA
CALLE 9 N° 7-10
FUSAGASUGA – CUNDINAMARCA

REF.: DESPACHO COMISORIO N° 257434089001 2013-0055
(Cite este número al contestar)
Comitente: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

COMUNÍCOLE QUE POR AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), PROFERIDO DENTRO DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA, SE FIJO FECHA CON EL FIN DE ADELANTAR DILIGENCIA DE SEQUESTRO, **EL PROXIMO 28 DE MAYO DEL AÑO 2015 A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**

ATENTAMENTE.


EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN
SECRETARIO

Pteanilla 93
21 Abril 115


35

29

36
AG

CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

8299-221796-83808-100302

CERTIFICA

El INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI certifica que AHUMADA AVENDANO HYANETH-DEL-SOCO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 39032351 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con el siguiente predio:

ÁREA TERRENO: 0 Ha 1125m²

ÁREA CONSTRUIDA: 0.0 m²

NÚMERO PREDIAL: 00-01-0003-0370-000

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-01-0003-0370-000

MATRÍCULA: 157-69433

DIRECCIÓN: VILLA LUZ

DEPARTAMENTO: 25-CUNDINAMARCA

AVALÚO: \$ 352,000

MUNICIPIO: 743-SILVANIA

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000039032351	AHUMADA AVENDANO HYANETH-DEL-SOCO

ACTUALIZACIONES

LOS DATOS AQUI CONSIGNADOS ESTAN VIGENTES POR LA RESOLUCION NUMERO 25-00-116-1998 MEDIANTE PROCESO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SILVANIA.

COLINDANTES INSCRITOS

NORTE CARRETEABLE

ORIENTE 00-01-0003-0362-000

SUR 00-01-0003-0338-000

OCCIDENTE 00-01-0003-0369-000

ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729-2002 SE OMITI NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES.

El presente certificado se expide para JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA a los 25 días de julio de 2014.

Luis Eduardo Vanegas Gordillo

Responsable Unidad Operativa de Catastro

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

¹La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: certcatastral@igac.gov.co.

97

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO A REALIZAR DENTRO DEL
DESPACHO COMISORIO No. 3721 PROVENIENTE DEL JUZGADO 33
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. RAD. INT. 055-13.

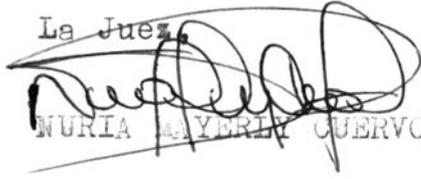
En Silvania Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), día y hora señalados en auto del 25 de marzo de 2015 dentro del proceso señalado en el encabezado, se da inicio a la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-69433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, ordenada mediante despacho comisorio indicado en el encabezado. La señora Juez procede a nombrar como secretario *ad-hoc* para esta diligencia a DIDIER MAURICIO DÍAZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 93.236.110, a quien procede a darle posesión del cargo previa las formalidades de ley, le tomó juramento de rigor y se comprometió a cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, así las cosas le declaró legalmente posesionado. La suscrita Juez, en asociación del secretario declaró el Despacho en audiencia para tal fin. Abierto el acto comparece la doctora NIDIA AIRLINE RODRÍGUEZ PIÑEROS identificada con cédula de ciudadanía No. 52.764.431 y TP 112.582 del CSJ, quien actúa como apoderado de la actora para esta diligencia. Abierto el acto, compareció la secuestre designada LUZ DARY MANRRIQUE MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.678.201 de Bogotá quien se encuentra legalmente posesionada. Indica que recibe notificaciones en la calle 9 No. 7-10 de Fusagasugá, celular 313 3788577. Se cuenta con copia de la Escritura Pública No. 316 del 29 de marzo de 2011 de la Notaría 71 del Círculo de Bogotá, y certificación actualizada de linderos. En este estado el Despacho se dirige al predio objeto de la diligencia, el cual fue indicado por el apoderado de la parte actora. Una vez allí, fuimos atendidos por la señora SOCORRO SANCHEZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 41370899 de Bogotá. Se procede por el despacho a describir el inmueble objeto de la diligencia, indicando que se trata de un lote de terreno sin construcción alguna, el cual se encuentra entastrojado en su mayor parte a excepción de una parte del mismo en la cual quien atiende la diligencia manifiesta que sembró maíz, yuca, arracacha, banana, plátano y quien manifiesta que hace pocos días trataron de invadir el lote por cuanto se encuentra abandonado y sin ningún tipo de construcción. El predio cuenta con cercas instaladas por los colindantes. El predio no cuenta con servicios de agua ni de electricidad. En este estado se procede a actualizar los linderos, indicando que colinda así: Por el Norte con camino privado que conduce a la casa de don Antonio Chacón, por el Sur y por el Oriente con herederos de la familia Pinzón y Fidel Pinzón y por el occidente con predios de propiedad de Francisco Villada, antes Bernarda Sánchez y Antonio Sánchez. En este estado se concede el uso de la palabra al la apoderado de la parte actora. Indica "Solicito a la señora Juez que declare legalmente secuestrado el inmueble anteriormente descrito y alinderado". El Despacho, atendiendo a lo solicitado, declara legalmente secuestrado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-69433 antes descrito y alinderado y hace entrega del mismo a la secuestre, que manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y alinderado y en estado en que se encuentra y atendiendo a lo solicitado en forma verbal por la apoderada de la parte demandante procedo a dejarlo en depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia solicitando se le hagan las advertencias de ley. De igual forma dejo expresa constancia que en la actualidad no tiene ningún tipo de explotación económica y que procederé a rendir las respectivas cuentas de administración o informes al juzgado comitente. Para efectos de notificación de la suscrita en la Carrera S No. 6-49 oficina 602 edificio Centrofusa Fusagasugá 3133788577. Teniendo en cuenta que se encuentran fijados los gastos de la secuestre por parte del comitente, en este momento son cancelados por la apoderada de la parte actora en el acto. No teniendo otro el objeto de la presente, se termina y firma por quienes

2.

en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes.

40

La Juez,


NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

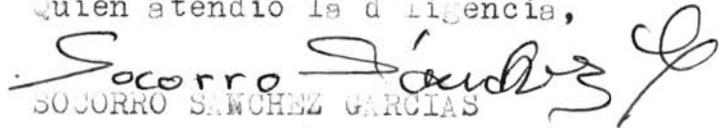
La apoderada de la parte actora,


LIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PINEROS

La Secuestre,


LUZ DARY ENRIQUE AMBOLA

quien atendió la diligencia,


SOCORRO SANCHEZ GARCIAS

El secretario ad-hoc,


MAURICIO DIAZ MARINMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SILVANIA - CUNDINAMARCA
Calle 10 N° 4-58/60 tel.: 8684065
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

49

Silvania, primero (1) de junio de dos mil quince (2015)

Oficio N° 0521-15

Señores:

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N° 14-33 Piso 10

Bogotá D.C.

Referencia Nuestra: D.C. N° 2013-0055

Devolución Despacho Comisorio N° 3721 de 6 de noviembre de 2013

Dentro del Proceso Ejecutivo N° 1100140030332013 0448

De: Inmobiliaria Orozco & La Verde Cía. Ltda.

Contra: Diego Luis Paz Lucumi, Yaneth del Socorro Ahumada

Avendaño y Elías Álvarez Giraldo

Con la presente y dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial en auto de fecha 20 de mayo de 2015, se devuelve el presente despacho comisorio una vez cumplido el cometido, constante de un cuaderno y treinta y dos (32) folios útiles.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


~~EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN~~
SECRETARIO


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Promiscuo Municipal
De Silvania - Cundinamarca



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 10 Teléfono 3413515.

La,
50

OFICIO No. 1475.

Bogotá D.C., 24 de junio de 2015.

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

La ciudad.

J. S. C. M. PAL DESC. STA.
02630 24 JUN 15 AM 9:19

REF: REMISION MEMORIAL.

Comunico a usted que este Juzgado, ordenó oficiarle con el fin de remitirle el memorial recibido en esta secretaria y que es para el proceso EJECUTIVO SINGULAR RAD. No. 2013-0448 de INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTROS.

Se envía el escrito referido en treinta y tres (33) folios.

Atentamente,

MARGARITA MARIA OCAÑO MARTIN
Secretaria
SECRETARIA
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D.C.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 07 de julio de 2015

Rad.2013-00448. Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia informándole que se allegó despacho comisorio debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

Marysela López Goenaga

MARYSELA LOPEZ GOENAGA
Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS

- 2014 DESDE EL 21 DE JULIO AL 31 DE JULIO (CAMBIO DE SECRETARIO)
- 2014 DESDE EL 1 DE AGOSTO AL 8 DE AGOSTO (PARO JUDICIAL ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)
- 2014 DESDE EL 9 DE OCTUBRE AL 21 DE NOVIEMBRE (CESE DE ACTIVIDADES ADELANTADO POR ASONAL JUDICIAL)



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., Bogotá D. C., trece (13) de julio de dos mil quince (2015).

Radicación 2013-00448

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, el Juzgado DISPONE:

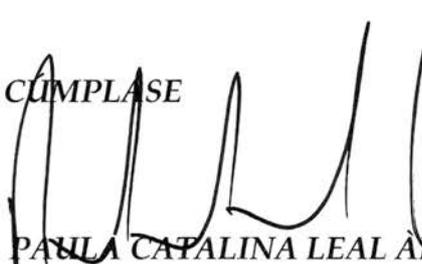
PRIMERO: AGREGAR a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado, en conocimiento y para los fines establecidos en el artículo 34 del C. de P. C.

REQUERIR a la secuestre LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA para que preste caución por la suma de \$15. s.m.l. diarios.

LIBRAR comunicación telegráfica por secretaría. **ADVERTIR** a la auxiliar de la justicia que deberá prestar caución en el término de diez (10) días, contados a partir del marconigrama, so pena de su relevo y de imponérsele las sanciones contempladas en el artículo 3º de la Ley 794 de 2003, que modificare los artículos 9º y 9ª del Estatuto Procesal Civil.

ADVERTIR a la auxiliar de la justicia que el hecho de haber prestado la caución dispuesta en el numerario 2.3 del capítulo III del Acuerdo 1518 del Consejo Superior de la Judicatura, no lo exime de la consagrada en el artículo 688 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
La Juez,


PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

<p>JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>27</u> del <u>13</u> <u>Jul.</u> <u>2015</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p>MARYSELA LOPEZ GOENAGA Secretaria</p>

54 22
53

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA D.C.**

Av. Calle 19 No.6 - 48 PISO 4 TEL. N° 2813058/3428190

Señor (a)

LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA

Auxiliar de la Justicia

Calle 9 No.7 - 10

Fusagasugá - C/Marca.

05 AGO. 2015

TELEGRAMA: 00460 REF: **EJECUTIVO SINGULAR** No.2013 - 00448 DE **OROZCO & LAVERDE CIA LTDA.** contra **DIEGO LUIS PAZ LUCUMÌ, YANETH DEL SOCORRO AHUMADA AVENDAÑO Y ELIAS ÀLVAREZ GIRALDO.**

Le comunico que por auto de fecha trece (13) de julio de la corriente anualidad, se ordenó **REQUERIRLO** para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del marconigrama, preste caución por la suma de **15SMLDV**, so pena de su relevo y de imponérsele las sanciones contempladas en el Art.3º de la ley 794 de 2003, que modificare el Art.9º y 9º del Estatuto Procesal Civil.

Cordialmente,


ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

50
SA

Señor

JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE. contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTROS

RADICADO No. 2013-00448 - Juzg-33 MPAL.

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle la Despacho se ordene requerir al Instituto Agustín Codazzi para efectos de que aporte con destino al presente proceso el avalúo catastral del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-69433 de la oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasuga, medida cautelar que se encuentra debidamente inscrita en la Anotación No.6 del 15 de octubre de 2013 y cuyo propietario inscrito es la demandada señora Yaneth del Socorro Ahumada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la información no me es suministrada al no tener la calidad de propietaria del inmueble, requiriéndose una orden judicial.

Del Señor Juez



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogota

T.P. 81.526 C.S.J

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
10703 28MAR'12 PM 2:32

56
55

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

INFORME DE ENTRADA

Bogotá D.C., 24 de abril de 2017

Rad. 2013 - 00448

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con solicitud de requerir al IGAC.

Sírvase proveer.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

- 2015 NOVIEMBRE 3 Y 4 (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- 2015 DICIEMBRE 1º (POR NO PRORROGA DE LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION)
- 2016 DEL 15 DE ENERO AL 22 DE ENERO (POR ASAMBLEA PERMANENTE ADELANTADA POR ASONAL JUDICIAL)
- 2016 FEBRERO 02 (POR EVACUACIÓN DEL EDIFICIO)
- 2016 FEBRERO 10 AL 11 DE MARZO DE 2016 INCLUSIVE (POR ASAMBLEA PERMANETE ADELANTADA POR EL SINDICATO VOCERO JUDICIAL.
- 2016 MARZO 14 POR CUANTO SE PRESENTARON DIFICULTADES PARA EL INGRESO DE USUARIOS AL EDIFICIO EN EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EL DESPACHO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicación 2013-0448

En atención al informe secretarial que precede y a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (fl 55.2), el Despacho **RESUELVE:**

ARTICULO UNICO: PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda se requiera a la parte actora para que se sirva acreditar mediante prueba sumaria, el diligenciamiento del avalúo catastral ante el INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 157-69433.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

<p>JUZGADO 74° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>030</u> del <u>27 ABR 2017</u> DE 2017 en la Secretaria a las 8.00 am</p> <p>JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL Secretario</p>

52
56

Señor

JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.

E.

S.

D.

JUZGADO 74 CIVIL MPAL
182
11584 3MAY'17 AM10:57

28
57

REF. PROCESO EJECUTIVO DE INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE LTDA V.S. DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTROS

RAD. 2013-0448

ASUNTO: ATENCION REQUERIMIENTO

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito atender el requerimiento realizado por el despacho mediante proveído de fecha 26 de abril de 2017, en el sentido de manifestar que no me es posible acreditar mediante prueba sumaria el diligenciamiento del avalúo catastral sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-69433, ante el INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI como quiera que en dicha entidad no suministran ningún tipo de información por no ser propietarios, debido a la ley de protección de HABEAS DATA, teniendo muy posiblemente que realizar la solicitud mediante un derecho de petición.

En consecuencia de lo anterior, me permito solicitar nuevamente al despacho, que en uso de su facultad oficiosa, ordene **REQUERIR al INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI**, para efectos de que aporte con destino al presente proceso el avalúo catastral del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-69433 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá Cundinamarca, de propiedad de la demandada YANETH DEL SOCORRO AHUMADA.

Del señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 del C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

73
58

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

(Inexistencia de depósitos judiciales - Acuerdo No. PCSJA17-10678)

Bogotá D.C., 14 de junio de 2017

Rad. 2013 - 00448

En la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 7º del Artículo 3º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura, "*por medio del cual se fija el protocolo para el traslado a los Juzgados Civiles y de Familia de ejecución de Sentencias y se dictan otras disposiciones*"; el suscrito secretario del Juzgado Setenta y Cuatro (74) Civil Municipal de Bogotá D.C., deja constancia que el presente proceso no cuenta con títulos de depósito judicial consignados a órdenes de este Despacho.

Lo anterior para los efectos del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

José Reynel Orozco Carvajal

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL

Secretario



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTORNO AL DESPACHO

09 JUL 2019

ANULADO

Al despacho del Señor Jefe de Oficina

Obtenido por

El (la) Querrelado (a)

59

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA Contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTROS.

RAD. 2013-00448

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: AVALÚO CATASTRAL INMUEBLE

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, presento el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 157-69433 de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior, adjunto avalúo o certificación catastral expedida por el sistema integrado de información catastral, de conformidad a lo establecido en el artículo 516 del C.P.C.:

Inmueble	Valor Catastral año 2019	Incremento del 50%	Valor total del inmueble
Matricula Inmobiliaria No. 157-69433	\$ 3.824.000,00	\$ 1.912.000,00	\$ 5.736.000,00

Para su conocimiento y con el fin de fijar fecha para llevar a cabo el remate.

Del Señor Juez,


CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com

2f. notarial
40169 19-JUL-19 8:35
kera.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
GA4 - 3 - 14



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

6004-736807-84654-0

B
60

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que AHUMADA AVENDANO HYANETH-DEL-SOCO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 39032351 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA

MATRÍCULA:157-69433

MUNICIPIO:743-SILVANIA

ÁREA TERRENO:0 Ha 1125.00m²

NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0003-0370-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0003-0370-000

AVALÚO:\$ 3,824,000

DIRECCIÓN:VILLA LUZ

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000039032351	AHUMADA AVENDANO HYANETH-DEL-SOCO

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO** a los 17 d#as de julio de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe (E) Oficina de Difusión y Mercadeo de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

Memorandum
Office Memorandum
Despacho

22 JUL 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 033 02013 0448 00

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del bien raíz identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-69433 presentado por la apoderada de la parte ejecutante - el cual asciende a la suma de cinco millones setecientos treinta y seis mil pesos moneda corriente (\$5.736.000,00).

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 143 hoy 15 de agosto de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
EXCMO. AL DESPACHO

09 23 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) JUEZ (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

62



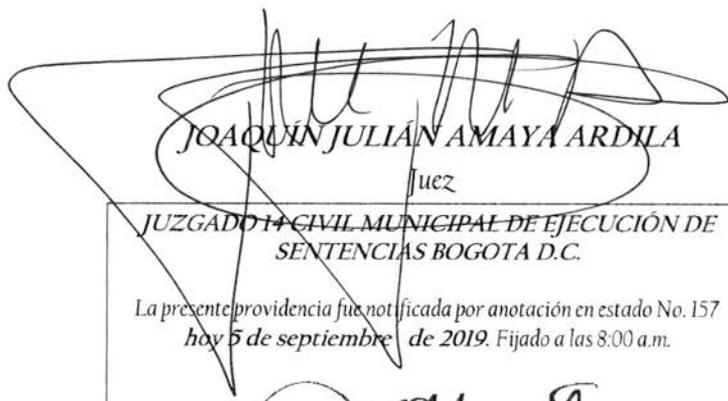
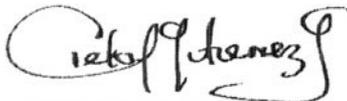
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 033 2013 00448

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-69433 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte** aprobación en la suma de cinco millones setecientos treinta y seis mil pesos moneda corriente (\$5.736.000.⁰⁰).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 157 hoy 5 de septiembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA Contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTROS.

RAD. 2013-00448

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: APROBAR AVALUO-FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, aprobado el avalúo del inmueble embargado y secuestrado en el asunto a través del auto de fecha cuatro (4) de septiembre de 2019, de manera respetuosa solicito:

- Se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com

IF-1eta
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN. RADICA2
84478 10-SEP-'19 14:15
B127-2019-93-14



República de Colombia
Departamento Administrativo
de Educación Superior
Secretaría de Educación Superior

13 SEP 2019

03

Al despacho de
Obra de
Et. (s) Secretario (a)

6A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 033 2013 00448

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-69433 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de cinco millones setecientos treinta y seis mil pesos moneda corriente (\$5.736.000.⁰⁰).

De otra parte, previo a continuar con la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que actualice el valor del crédito, pues la última liquidación aportada al plenario data de enero 13 de 2014¹, más de cinco años atrás y es necesario saber con exactitud el valor actual del crédito para señalar fecha de remate del bien embargado. De igual manera, deberá actualizar al avalúo con el valor real para este año.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 167
hoy 19 de septiembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.*

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 115 C-1

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA Contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTROS.

RAD. 2013-00448

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: DAR CUMPLIMIENTO AUTO-MANIFESTACIÓN RESPETUOSA

8746-177-014
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
49914 25-SEP-19 15:31

check
17010
letra

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, para los fines procesales del Inciso 2º parte fina "...deberá actualizar el avalúo con el valor real para este año", de manera respetuosa manifiesto a Usted lo siguiente:

- El avalúo catastral del inmueble arrimado al proceso en memorial de fecha 19 de Julio de 2019 corresponde la valor catastral dado al inmueble por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, pues este fue expedido por dicha entidad el 17 de Julio de 2019, luego entonces este es el valor catastral real del inmueble para el año en curso.

En este orden, respetuosamente solicito se tenga que el valor catastral real del inmueble para el año 2019 es conforme el expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y que sustento de la siguiente manera:

- a) Se radico avalúo catastral con fecha de expedición 17 de Julio de 2019 el 19/7/2019.
- b) En los término del art. 444, regla 2º del C. G. P., se corrió traslado del avalúo al demandado, término legal y que venció en silencio.
- c) El avalúo catastral del año 2019 fue aprobado por auto de fecha 04 de septiembre de 2019.
- d) El auto que aprueba el avalúo expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para el año 2019 se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme.

Por lo expuesto, solicito se tenga que el avalúo catastral real del inmueble para el año 2019 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, es al tenor de lo dispuesto en el auto del 04 de septiembre de 2019.

Del señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
CC. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezarango.com



República de Colombia
Rama Judicial de Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

27 SEP 2019

03

Al despacho del Señor Jueces
Observaciones
El (la) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

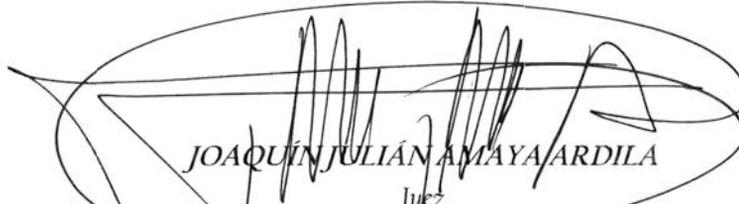
36
0 66

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 033 02013 00448 00

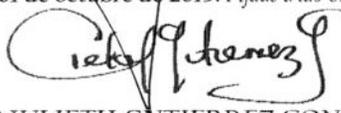
En atención a la solicitud que antecede, se aclara a la apoderada judicial de la parte actora, que la actualización a que hace referencia el anterior proveído recae sólo sobre la actualización del crédito y no sobre el avalúo del inmueble. Por lo tanto, se le conmina para que proceda de conformidad.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 175 hoy 01 de octubre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

alB 3FIS- Utra
1533-81-74

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

73475 13-FEB-'20 15:55

67

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE INMOBILIARIA OROZCO Y LAVERDE CIA Contra DIEGO LUIS PAZ LUCUMI Y OTROS.

RADICADO. 2013-00448 (JUZGADO ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL)

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 12 de diciembre de 2019, me permito aclarar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

1. Sobre la demanda principal, al tenor del auto de fecha 04 junio de 2013 que adiciona el Mandamiento de Pago de fecha 23 mayo de 2013 así:
- "Por los cánones de arrendamiento que en adelante se causen, hasta cuando se verifique la entrega del bien arrendado."
2. El inmueble fue objeto de entrega por diligencia judicial el 14 de febrero de 2014, fecha hasta la cual se causaron los cánones de arrendamiento y hasta la cual se presenta la liquidación del crédito.
3. Conforme lo expuesto anteriormente la liquidación del crédito arrimada al plenario respecto de la demanda principal es acorde con el Mandamiento de Pago librado el 23 de mayo de 2013 y el auto que lo aclara de fecha 04 de junio de 2013.

No obstante, encontrándose que la demanda acumulada sobre la cual se libro Mandamiento de Pago el 11 de febrero de 2015 se encuentra pendiente de presentar la liquidación de crédito, adecuo la liquidación del crédito en el estricto sentido de adicionar la liquidación de crédito de la demanda acumulada.

DEMANDA PRINCIPAL

1. CANONES DE ARRENDAMIENTO

FECHA	VALOR DEL CANON
NOVIEMBRE 2012	\$3.500.000
DICIEMBRE 2012	\$3.500.000
ENERO 2013	\$3.500.000

✓

4
68

FEBRERO 2013	\$3.500.000
MARZO 2013	\$3.500.000
ABRIL 2013	\$3.500.000
TOTAL	\$21.000.000

2. La suma de **\$7.700.000** por concepto de clausula penal convenida en el contrato de arrendamiento.
3. **CANONES DE ARRENDAMIENTO CAUSADOS DURANTE EL CURSO DEL PROCESO**

FECHA	VALOR DEL CANON
MAYO 2013	\$3.500.000
JUNIO 2013	\$3.500.000
JULIO 2013	\$3.500.000
AGOSTO 2013	\$3.500.000
SEPTIEMBRE 2013	\$3.500.000
OCTUBRE 2013	\$3.500.000
NOVIEMBRE 2013	\$3.500.000
DICIEMBRE 2013	\$3.500.000
ENERO 2014	\$3.500.000
14 FEBRERO 2014	\$1.500.000
TOTAL	\$33.000.000

TOTAL: SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$61.700.000).

DEMANDA ACUMULADA

1. La suma de **\$415.090** por concepto del servicio público de luz facturado en el periodo del 14 de enero de 2014 al 12 de febrero de 2014.
2. La suma de **\$1.395.620** por concepto del servicio público de agua, alcantarillado y aseo facturado en el periodo del 13 de noviembre de 2013 al 10 de enero de 2014.

2

3. La suma de **\$256.030** por concepto del servicio público de agua, alcantarillado y aseo facturado en el periodo del 11 de enero de 2014 al 11 de marzo de 2014.
4. La suma de **\$48.570** por concepto del servicio público de gas facturado en el periodo de diciembre de 2013 a enero de 2014.

TOTAL: DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.115.310).

GRAN TOTAL: SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$63.815.310).

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 C.S.J.

69

9



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRANA AL DESPACHO

18 FEB 2011

Al despacho de Señor a. Jueces: _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

00 70



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

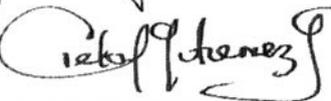
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 033 2013 00448 00

Previo a emitir pronunciamiento alguno sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se requiere al libelista para que elabore nuevamente la liquidación del crédito en la que incluya los capitales por separado y donde se incluya la fecha de exigibilidad de cada uno de los capitales conforme el mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2013, así mismo, no incluya conceptos que no fueron tenidos en cuenta en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se conmina al apoderado actuante a que proceda de conformidad.

Notifíquese;


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 0030
Hoy 24 de febrero de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

AMHR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 033 – 2013 – 00448

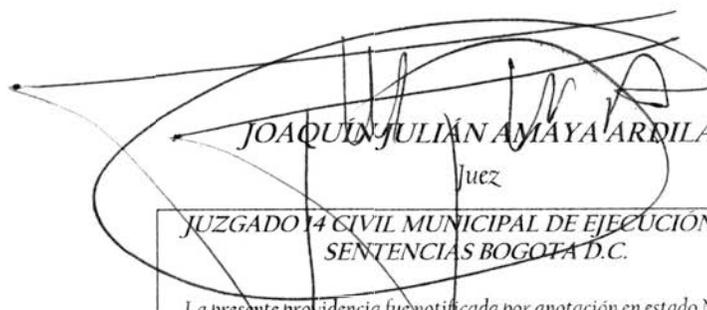
En atención a la liquidación del crédito que presentó el apoderado demandante y que antecede, observa el Juzgado que en ella se tuvo en cuenta los valores librados en el mandamiento de pago¹, como también tuvo en cuenta las liquidaciones del crédito aprobadas en el cuaderno principal² y en el cuaderno de la demanda acumulada³.

No obstante, el Juzgado en auto de febrero 21 de 2020⁴, no tuvo en cuenta la liquidación del crédito en cita y requirió un nuevo cálculo, decisión que no fue acertada pues como se dijo en precedencia la liquidación del crédito se ajusta a derecho, por lo tanto, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto de febrero 21 pasado, haciendo uso de la facultad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias, cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento⁵.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada y en la suma de sesenta y tres millones ochocientos quince mil trescientos diez pesos moneda corriente (\$63.815.310)

Por último, la Oficina de Apoyo Judicial proceda a foliar el cuaderno cautelar pues se observan varios saltos en la foliatura del mismo.

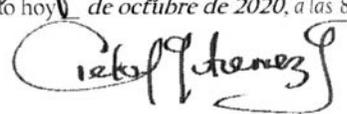
Notifíquese y cúmplase,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 126

Fijado hoy 9 de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 17 – 20 C.1.

² Ver folios 105, 106, 113 y 115 C.1.

³ Ver folios 22 y 26 C.3.

⁴ Ver folios 90 C.2.

⁵ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco

Allegiar Avalúo Catastral - Rad. 2013-00448 - Origen 33 CM

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Vie 18/06/2021 12:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
 Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
 diegopaz_6@hotmail.com <diegopaz_6@hotmail.com>
 CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL AVALUO.pdf;

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo (Demanda principal y acumulada)

Demandante: Inmobiliaria Orozco y Laverde CIA

Demandados: Diego Paz Lucumi y otros

Radicado: 2013-00448 (Juzgado Origen 33 Civil Municipal)

Asunto: Allegar Avalúo Catastral

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Inmobiliaria Orozco y Laverde CIA

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

91244 22-JUN-21 14:58

91244 22-JUN-21 14:58



73

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE IMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
Contra DIEGO PAZ LUCUMI Y OTROS**

RADICADO: 2013 – 00448 – 00.

JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: ALLEGO AVALÚO CATASTRAL INMUEBLE

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar el avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula No 157-69433 de propiedad de la parte demandada.

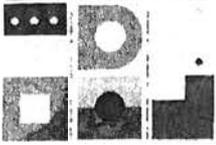
Por lo anterior, adjunto avalúo o certificación catastral expedida por el sistema integrado de información catastral, de conformidad a lo establecido en el *numeral 4 del artículo 444* del Código General del Proceso:

Inmueble	Valor Catastral año 2021	Incremento del 50%	Valor total del inmueble
Matricula Inmobiliaria No. 157-69433	\$ 4.057.170, 00	\$ 2.028.585, 00	\$ 6.085.755

Para su conocimiento y con el fin de fijar fecha para llevar a cabo el remate.

Del Señor Juez,

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
Firmado digitalmente por MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
Fecha: 2021.06.18 11:19:53 -05'00'
CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P 81.526 C.S.J.
catalinarodriguez@rodriguezearango.com



AGENCIA CATAFRAL DE CUNDINAMARCA
Cundinamarca

Que Progresas!
 CON CATASTRO

Certificado Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 de 2000, Ley 962 de 2005(Antitramites), articulo 6, parágrafo 3.

Fecha: miércoles 16 junio 2021

La Agencia Catastral de Cundinamarca ACC certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral de la agencia:

Información Física

Departamento: 25 - Cundinamarca
Municipio: 743 - Silvania
Número predial: 257430001000000030370000000000
Número predial anterior: 25743000100030370000
Dirección: VILLA LUZ
Matrícula inmobiliaria: 157 - 69433
Área terreno: 1125 M2
Área construida: 0 M2

Información Económica

Avalúo: \$ 4.057.170,00 M/cte

Información Jurídica

Nombre	Tipo de documento	Número de documento
AHUMADA AVENDANO HYANETH-DEL-SOCO	Cédula de ciudadanía	000039032351

El presente certificado se expide para el interesado


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
 Al despacho del señor(a) Juez hoy **24 JUN 2021**
Efraín Eduardo Contreras Ramírez
 Observación:
 El (la) Secretario(a)

Nota:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena. Parágrafo: La inscripción en el catastro no constituye el título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. La base de datos de la Agencia Catastral de Cundinamarca corresponde a los 71 municipios de su jurisdicción de acuerdo con la resolución 1000 expedida el 30 de noviembre de 2020 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Elaboró: Jenny Molina

Autenticación:

Para verificar la autenticidad de este certificado puede revisar en la página web acc.gov.co/#/autenticidad e ingresar este serial: **bc4dc4a3e-f1b6-48f0-82b6-57389d29cd94**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

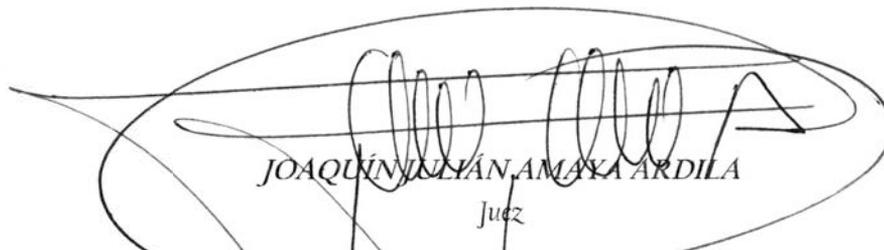
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 033 – 2013 – 00448

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157 – 69433 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de seis millones ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos moneda corriente (\$6.085.755).

Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 76 C
Fijado hoy 14 de julio de 2021, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

25679

Solicitud Oficiar - Rad. 2013-00448 - Origen 33 CM

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

75

Jue 01/07/2021 16:31

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; diegopaz_6@hotmail.com <diegopaz_6@hotmail.com>
CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

1 archivos adjuntos (130 KB)

OFICIOS DIEGO PAZ LUCUMI Y OTROS.pdf;

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Inmobiliaria Orozco y Laverde CIA

Demandados: Diego Paz Lucumi y otros

Radicado: 2013-00448 (Juzgado Origen 33 Civil Municipal)

Asunto: Solicitud Oficiar

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Inmobiliaria Orozco y Laverde CIA

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Rodríguez
OF. EJEC. CIVIL MPAL. Refacto.
69142 7-JUL-'21 9:16
5860-26-014

76

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE IMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA
Contra DIEGO PAZ LUCUMI Y OTROS**

RADICADO: 2013 – 00448 – 00.

JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SOLICITUD OFICIAR

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho se oficie a la alcaldía del municipio de Silvania – Cundinamarca - área Secretaria de Hacienda, en la cual se sirvan informar si el inmueble Matricula Inmobiliaria No. 157-69433 se encuentra a paz y salvo, o en su defecto presenta acreencias pendientes por impuestos u otros rubros.

Lo anterior con el propósito de seguir adelante con el proceso.

Del Señor Juez,

MARIA CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
Firmado digitalmente por
MARIA CATALINA
RODRIGUEZ ARANGO
Fecha: 2021.07.01 15:02:28
-05'00'

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P 81.526 C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez ha

23 JUL 2021

Observaciones _____

El (a) Secretario(a) _____

AB

77

Impartir aprobación avalúo catastral inmueble - Rad. 2013-00448

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

23-7-21

Jue 29/07/2021 8:58

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>; Alejandra Saldaña <alejandrasaldana@rodriguezarango.com>

1 archivos adjuntos (74 KB)

2013-00448.pdf;

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Inmobiliaria Orozco y Laverde CIA

Demandados: Diego Paz Lucumi y otros

Radicado: 2013-00448 (Juzgado Origen 33 Civil Municipal)

Asunto: Impartir aprobación avalúo catastral inmueble

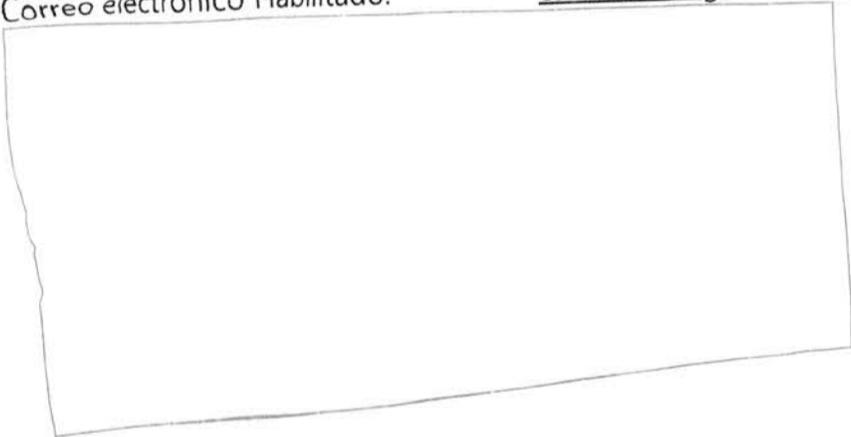
Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Inmobiliaria Orozco y Laverde CIA

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com



96256 4-AUG-'21 9:33

Rece 2E
OF. EJEC. CIVIL M. PAL *Rece do.*
96256 4-AUG-'21 9:33
6603-44-014

15 de julio de 2021

Señor

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTANCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE INMOBILIARIA OROZCO & LAVERDE CIA LTDA contra DIEGO PAZ LUCUMI Y OTROS

JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

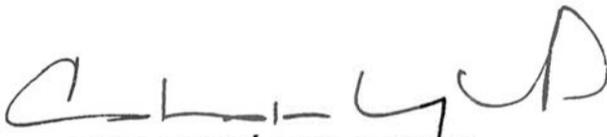
RAD. 2013-00448

ASUNTO: IMPARTIR APROBACIÓN DE AVALAUO CATASTRAL INMUEBLE

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderad judicial de la parte actora, del proceso de referencia, por medio del presente escrito, al tenor de la de la regla 2° del Art. 444 del C.G.P., fijado el avaluó de catastral del inmueble y fenecido el término de ley, atentamente solicito:

- Se sirva impartirle aprobación a la avaluó catastral del inmueble.
- Fija fecha para llevar a cabo el remate.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.

T.P. No. 81.526 del C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Proyectado: AS

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400303320130044800

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157 – 69433 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, el Juzgado, con base en lo normado en el numeral 4, del artículo 444 del C.G.P., le imparte aprobación en la suma de \$ **6.085.755** pesos moneda corriente.

Continuando con el trámite procesal correspondiente, con base a lo establecido en el artículo 448 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m., el siete (7) de octubre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 157 – 69433 que posea el extremo ejecutado. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibidem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia. Las publicaciones deberán allegarse a la dirección de correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora. Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifefizecloud.com/10450978>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 94
Fijado hoy 3 de septiembre de 2021, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria